



Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Doctora

**ELOÍSA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Directora de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad

**Referencia: Comentarios a los Hechos Esenciales – Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China. (Versión Confidencial y Pública)**

Respetados Doctores,

En mi calidad de Apoderado Especial de la empresa peticionaria dentro del proceso de investigación para la renovación de los derechos antidumping a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China, y encontrándome dentro de los términos establecidos por la Autoridad, me permito presentar los siguientes comentarios al documento de *Hechos Esenciales* presentado por la Subdirección de Prácticas Comerciales y que obra en el expediente.

Cordialmente,

**MARTIN GUSTAVO IBARRA**

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.



**Comentarios al informe de Hechos Esenciales dentro del Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China**

**1. Frente a Representatividad**

Como fue demostrado por el peticionario y como fue posteriormente acreditado por la autoridad investigadora en su Resolución de Apertura del presente examen (Resolución 048 del 17 de marzo de 2023), la compañía SOCODA S.A.S., es representativa de la rama de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud presentada por el peticionario, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos Artículo 2.2.3.7.5.1. y Artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 del 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos.

En este sentido, reiteramos que como se concluye en el documento de Hechos Esenciales, se cumple con el requisito de Representatividad exigido por el Decreto 1794 del 2020.

**2. Frente a la Similaridad**

De acuerdo a lo señalado en el documento de Hechos Esenciales, respecto a la similitud de los productos nacionales con los importados de la República Popular China, la Autoridad Investigadora tuvo en cuenta la información del producto considerado y del producto similar de fabricación nacional que se acreditó en la investigación inicial y que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018. Por lo tanto, para la similitud, se considera el análisis contenido en el expediente de la investigación inicial D-215-40-92.

Por todo lo anterior, reiteramos que se cumple con el requisito de Similaridad exigido por el Decreto 1794 del 2020.

**3. Frente al incumplimiento de las Normas de origen No Preferencial para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable.**

Mediante la comunicación enviada el pasado 06 de julio de 2022, el peticionario presentó ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN una solicitud motivada con el fin de que se verificara el cumplimiento de las normas de origen no preferenciales para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como se expuso en la solicitud de inicio de investigación del presente examen, se han evidenciado una serie de irregularidades en el cumplimiento de estas normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originariamente principalmente de Malasia. Esta situación se evidencia en los siguientes hechos:



- Las cifras oficiales de la DIAN revelan que, una vez iniciada la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarios de China en 2017, y especialmente una vez se impone el derecho definitivo en el primer semestre de 2018, se presenta una fuerte reconfiguración de las importaciones de este producto y un aumento desproporcionado de las importaciones originarias de Malasia, tal y como se verá más adelante.
- Así mismo, las cifras oficiales de la DIAN permiten evidenciar que el precio FOB US\$/Kg de estas importaciones originarias de Malasia se ha mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países; a pesar de que las materias primas en general tuvieron incrementos considerables durante el año 2021 por efectos de la pandemia.
- El análisis de los volúmenes de importación de los principales importadores de lavaplatos de acero inoxidable de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 en el periodo analizado también revela datos que permiten evidenciar algunas posibles irregularidades en estas importaciones, incluidos cambios repentinos en los orígenes de importación, precios sustancialmente bajos y datos erróneos y/o confusos de los exportadores en Malasia.
- Las cifras de comercio exterior, disponibles en bases de datos como Trade Map, permiten evidenciar que la evolución de los volúmenes de exportación de Malasia a países con medidas de defensa comercial en contra de las exportaciones chinas de lavaplatos de acero inoxidable coincide con el comportamiento anómalo que se observa en Colombia.

En ese sentido, son claras las evidencias del incumplimiento de las normas de origen no preferencial establecidas mediante Resolución 251 del 29 de octubre de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China. Esta situación tiene como consecuencia que se menoscaben los efectos correctivos del derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China.

Por lo anterior, se solicitó a la DIAN, de que en el evento de encontrarse que efectivamente la mercancía no cumpliera con los requisitos para ser considerada originaria, se aplicara la medida de defensa comercial, en este caso a las importaciones de Malasia.

Vale la pena también señalar, que estas acciones realizadas ante la DIAN responden al interés legítimo del peticionario de contrarrestar todas las irregularidades evidenciadas en materia de origen no preferencial y del ingreso de estos productos a precios bajos. Se entiende entonces que los procesos de Verificación de Origen No Preferencial adelantados por la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la DIAN son un instrumento idóneo, regulado por el Decreto 637 de abril de 2018, que establece los criterios para determinar las reglas de origen no preferencial con el fin de mejorar el control en la aplicación de medidas de defensa comercial; así como lo contemplado en el régimen sancionatorio del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 modificado posteriormente por el Decreto 360 de 2021 (*“Por el cual se modifica el Decreto 1165 de 2019 relativo al Régimen de Aduanas y se dictan otras disposiciones”*), cuando se comprueba el incumplimiento de dichas disposiciones.

De hecho, como consta en el documento de Hechos Esenciales remitido por la autoridad esta ya solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN un informe acerca del cumplimiento de las normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, establecidas mediante la Resolución 251 de octubre de 2018, esto en el marco del artículo 2.2.3.7.13.7 del Decreto 1794 de 2020 sobre cooperación interinstitucional, el cual dispone que en caso de que en el curso de un procedimiento administrativo la Subdirección de Prácticas Comerciales tenga elementos de juicio que le permitan suponer la existencia de prácticas de subvaloración, subfacturación,



errónea clasificación arancelaria o cualquier otra práctica que pueda resultar de competencia en materia aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Dirección de Aduanas Nacionales, enviará de oficio copia de toda la documentación pertinente, sin perjuicio de continuar el procedimiento para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, reiteramos a la Autoridad Investigadora que los argumentos aquí expuestos, así como los hallazgos que se obtengan del informe de cumplimiento de las normas de origen solicitado a la DIAN, sean tenidos en cuenta en la presente investigación de examen de extinción de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.

#### **4. Desempeño de la rama de producción nacional**

La autoridad encontró que durante el periodo de aplicación de la medida antidumping y en particular en el año 2022, la rama de producción nacional experimentó varios cambios en sus indicadores económicos y financieros. Aunque se encontró un aumento en los ingresos operacionales, en los niveles de endeudamiento y apalancamiento, al mismo tiempo se registró una disminución en la utilidad bruta, el margen de utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional y el patrimonio.

Además, se observaron cambios en variables como el volumen de producción, el inventario final, la productividad y el uso de la capacidad instalada.

De acuerdo con los análisis presentados por la autoridad, los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por SOCODA S.A.S., presentan comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción del año 2020 en el cual caen 0,57%. Por otro lado, el patrimonio de SOCODA S.A.S presenta crecimiento continuo entre 2018 y 2021, con incrementos en los años 2018 a 2021 equivalentes a 4,30%, 2,72%, 5,79%, 11,48%, en el año 2022 caen 9,03% evidenciando el daño importante en esta variable, a pesar de la existencia de la medida antidumping.

Frente los niveles de endeudamiento y apalancamiento de SOCODA S.A.S. presentan una tendencia creciente, con excepción de lo observado en los años 2018 y 2020, con caídas equivalentes a 1 y 3 puntos porcentuales en el nivel de endeudamiento y de 6,00 y 20,00 en el nivel de apalancamiento total. En general el nivel de endeudamiento se ubica en niveles entre el 57,00% y el 69,00%, mientras el apalancamiento se encuentra en un rango entre 130% y 226%, respectivamente.

Adicionalmente, como se puede observar en los análisis de las cifras del período real realizado por la autoridad investigadora, encontramos que durante el período en el que han estado vigentes los derechos antidumping, las importaciones investigadas han experimentado un comportamiento decreciente. En términos de participación porcentual en el total importado a Colombia durante este período, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable provenientes de China han registrado una disminución, pasando del 78% a principios de 2017 a 2% hacia finales de 2022.

Si bien las importaciones investigadas registraron este comportamiento, las importaciones originarias de Malasia evidenciaron un crecimiento significativo del 387% al pasar de 41.201 kilogramos en el primer semestre de 2017 a 200.538 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando su nivel máximo en el segundo semestre de 2021 con 289.899 kilogramos.

Este incremento en las importancias originarias de Malasia evidencia la práctica elusiva de la medida que se ha registrado a lo largo del período analizado, y que justamente coincide con que la rama de producción



nacional no haya obtenido los resultados esperados, como consecuencia de la aplicación de la medida y de la corrección de la práctica desleal de China.

##### **5. Probabilidad de continuación o reiteración del daño en la rama de producción nacional**

En primer lugar, vale la pena señalar que como bien lo explica la Autoridad Investigadora en su informe de Hechos Esenciales, en un procedimiento de examen, la Autoridad debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional, a diferencia de una investigación inicial, donde el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño o amenaza de daño durante el periodo objeto de investigación.

En ese sentido, y de acuerdo con los análisis realizados por la Autoridad Investigadora en su informe de Hechos Esenciales, se observa que efectivamente de no mantener los derechos antidumping vigentes a las importaciones investigadas, estas volverán a los niveles previos a la aplicación de la medida e ingresarán nuevamente al país a precios de dumping. Lo anterior, tendrá de nuevo un impacto negativo sobre los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

Como se observa, en las conclusiones señaladas en el informe, de **eliminarse los derechos antidumping** vigentes a las importaciones de lavaplatos originarias de China, el volumen promedio de las importaciones alcanzaría 468.036 kilogramos en el periodo proyectado (ISEM23 – IISEM25), lo que equivale a un incremento de 634,23% en comparación con el promedio de las cifras reales (ISEM17 – IISEM22), y mantendrían una participación semestral promedio del 90% con respecto al total importado, así como, sus precios presentarían un ligero incremento del 1,78%.

Sin embargo, si **se mantienen los derechos antidumping**, el volumen promedio semestral de las importaciones de lavaplatos originarias de China presentarían un decrecimiento de 92,23% en la comparación entre el período real (63.745 kg) y período proyectado (4.955 kg), y mantendría una participación porcentual promedio semestral del 2% con respecto al total importado.

Con respecto a los precios proyectados de las importaciones investigadas en este escenario, la autoridad estimó en su informe que para el 2023 estos alcanzarían un nivel de 4,68 USD/kg y, en adelante, presentaría aumentos anuales del 2%, llegando en 2025 a los 4,87 USD/Kg. Sin embargo, es importante señalar que estos precios difieren de aquellos presentados por el peticionario en sus proyecciones, ya que como se observa en el Anexo 1 “Metodología Proyección AD Lavaplatos” radicado el pasado 7 de septiembre como respuesta al requerimiento No. de radicado 1- 2023-03129, para calcular el precio proyectado del 2023 se tomó como base de la estimación los precios registrados para este origen en el año 2022 y se aplicó el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional - FMI para ese año, por lo que el precio promedio estimado que tendrían las importaciones en los dos semestres sería de 4,99 USD/kg.

Así mismo, para calcular los precios del 2024 se tomó como base el precio proyectado para el IISEM23 y se aplicó el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional - FMI para ese año. El precio promedio que se estimó que tendrían las importaciones en los dos semestres de 2024 sería de 5,09 USD/kg. Por último, para el 2025 nuevamente se tomó como base el precio proyectado para el IISEM24 y se aplicó el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional - FMI para ese año. El precio promedio que se estimó que tendrían las importaciones en los dos semestres de 2025 sería de 5,19 USD/kg.



En tal sentido, en el **escenario de mantener los derechos antidumping** las importaciones investigadas alcanzarían para el 2023 un precio de 4.99 USD/kg, para el 2024 un precio de 5,09 USD/kg y para el 2025 un precio de 5.19USD/Kg, respectivamente.

Adicionalmente, como se puede observar en el informe y a partir de los análisis realizados por la Autoridad Investigadora al comportamiento de las principales variables económicas y financieras de la industria nacional de lavaplatos, se observa que en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, se registrará nuevamente daño en indicadores tales como: volumen de producción, volumen de ventas, inventario final, uso de capacidad instalada, salarios, empleo, importaciones investigadas sobre volumen de producción nacional, precio real implícito y el volumen de ventas peticionario respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA).

De acuerdo con los análisis realizados por la Autoridad en su informe, es claro que de eliminarse los derechos antidumping vigentes y con la evidencia ya probada de que China mantiene sus prácticas de dumping e ingresará al mercado interno en condiciones de competencia desleal; la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable experimentará de nuevo una pérdida de participación en el mercado, y en consecuencia, un desempeño desfavorable en sus principales indicadores económicos y financieros, lo que comprometería su sostenibilidad y viabilidad.

Así mismo, ha dejado en evidencia que, **de mantenerse esta medida**, la industria registrará un desempeño favorable en la mayoría de sus indicadores y se mantendrán las condiciones de competencia justa para todos los actores del mercado. No obstante, vale la pena señalar que, si bien la medida ha sido efectiva para contener el daño que las importaciones investigadas han ocasionado a la industria nacional, las prácticas elusivas, han menoscabado los efectos correctores del derecho antidumping sobre los principales indicadores económicos y financieros de la industria.

Por lo anterior, reiteramos nuevamente a la Autoridad la necesidad de que los hallazgos que se obtengan de las acciones adelantadas por la DIAN en cuanto a la verificación del cumplimiento de las normas de origen no preferenciales, sean tenidos en cuenta en la presente investigación de examen de extinción de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable.

## 6. Frente a la participación de las partes interesadas en el proceso de investigación

Como se evidencia en el Informe de Hechos Esenciales, a lo largo del proceso de investigación se ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas establecidas en el Decreto 1794 del 2020, etapas en las que las partes han tenido la oportunidad de pronunciarse y/o presentar sus argumentos. Sin embargo, es claro que, hasta el momento, ningún productor o exportador chino ha manifestado su interés formal en participar, así como, no se ha presentado ningún tipo de información o evidencia que demuestre que no existe la práctica del dumping en las importaciones del producto objeto de investigación, y que, de no renovarse los derechos antidumping vigentes, estas importaciones no ingresarían nuevamente al país en dichas condiciones

## 7. Conclusiones

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, consideramos que se ha demostrado ampliamente a lo largo del proceso de investigación, cada uno de los requisitos establecidos por el Decreto 1794 del 2020. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de este examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 057/18, consistentes en un gravamen ad-valorem del 132% por 5 años, aplicable para la subpartida arancelaria 7324.10.00. 00.



# ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



[WWW.ARAUJOIBARRA.COM](http://WWW.ARAUJOIBARRA.COM)

**Bogotá** Calle 98 # 22-64, Of. 910 - Edificio Calle 100 - Tel: 6511511  
**Barranquilla** Calle 77B # 57-141, Of. 211 - Edificio Centro Empresarial Las Américas I - Tel: 5-3690866  
**Call** Calle 11 # 100-121, Of. 1001 - Edificio Campestra Towers - Tel: 2-3747044 / 2-4837614  
**Medellin** Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 - Edificio Xerox - Tel: 4-3217131 / 4- 3215967

**OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA A LOS COMENTARIOS DE LAS PARTES INTERESADAS AL DOCUMENTO DE HECHOS ESENCIALES DENTRO DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE DE PESO INFERIOR O IGUAL A 8 KILOGRAMOS, CLASIFICADOS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7324.10.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**Tabla de contenido**

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>II. COMENTARIOS DE LA PETICIONARIA</b> .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

**I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC), el 11 de septiembre de 2023 envió a las partes interesadas en la investigación, el documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, para que en un término de 10 días hábiles, es decir hasta el 25 de septiembre de 2023, expresaran por escrito sus comentarios a la SPC al respecto.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, el peticionario de la presente investigación, SOCODA S.A.S., presentó por escrito a la SPC sus comentarios al documento de Hechos Esenciales dentro del término legalmente establecido.

En este orden y de conformidad con el citado artículo, la Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales presenta al Comité de Prácticas Comerciales, las observaciones técnicas respecto a los comentarios a los Hechos Esenciales efectuados por las partes interesadas antes mencionadas.

**II. COMENTARIOS DE LA PETICIONARIA**

**• Frente a Representatividad**

El peticionario reitera las conclusiones de la Autoridad Investigadora en el sentido de que la compañía SOCODA S.A.S. ha sido identificada como representativa en la rama de lavaplatos de acero inoxidable con un peso igual o inferior a 8 kilogramos, por lo tanto, la solicitud presentada por el peticionario cumple el requisito de representatividad exigido por el Decreto 1794 del 2020.

- **Frente a la Similitud**

El peticionario reafirma que se cumple con el requisito de similitud establecido por el Decreto 1794 del 2020 de acuerdo con el análisis contenido en el expediente de la investigación inicial D-215-40-92.

- ***Frente al incumplimiento de las Normas de origen No Preferencial para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable.***

*El peticionario reitera que presentó una solicitud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el 6 de julio de 2022, pidiendo la verificación del cumplimiento de las normas de origen no preferenciales para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, originarios de China.*

*Se destacan irregularidades en el cumplimiento de estas normas, especialmente con importaciones provenientes principalmente de Malasia y se observa una reconfiguración significativa de las importaciones tras la imposición de derechos antidumping a productos chinos en 2018, con un aumento desproporcionado de las importaciones malasias. Además, se señalan precios más bajos y posibles irregularidades en los volúmenes y orígenes de importación.*

*La Autoridad Investigadora debe considerar estos argumentos y los hallazgos del informe de cumplimiento de normas de origen en la actual investigación sobre la extinción de derechos antidumping a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable.*

#### **Comentarios de la Autoridad Investigadora:**

Al respecto, la Autoridad investigadora indica que mediante oficio No 2-2023-025524 del 13 de septiembre de 2023 solicitó a la Subdirección de Fiscalización Aduanera - Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN, la Verificación del cumplimiento de normas de origen no preferenciales.

En este sentido, mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la DIAN, a través de la Coordinación de Verificación de Origen indicó que, durante el año 2021 ese despacho con oficios 100227373 -190, 100227373-191 y 100227373-192 del 28/06/2021, envió insumos a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla para que se investigara algunas empresas por posible comisión de infracción administrativa por no presentación de certificado de origen no preferencial como documento soporte con las declaraciones de importación.

Igualmente, en el citado correo mencionan que se han adelantado 3 verificaciones de origen no preferencial para este tipo de mercancías originarias de Malasia. Adicionalmente, señalan que se encuentran adelantando investigaciones preliminares a empresas importadoras por operaciones de importación posteriores a la fecha de las verificaciones de origen e insumos enviados.

- ***Desempeño de la rama de producción nacional***

Al respecto la Autoridad Investigadora ratifica los resultados a los que llegó en su documento de Hechos Esenciales relacionados con el desempeño del total de la rama de producción nacional, con los cuales manifestó estar de acuerdo la peticionaria en los citados comentarios.

- ***Probabilidad de continuación o reiteración del daño en la rama de producción nacional***

La Autoridad Investigadora ratifica las conclusiones a las que llegó en su documento de Hechos Esenciales como resultado de los análisis del comportamiento de las importaciones tanto en volúmenes como en precios, con los cuales estuvo de acuerdo la peticionaria.

Frente los comentarios de la peticionaria relacionados con la diferencia en la proyección de precios de importaciones en el escenario en el cual se mantiene la medida, la Autoridad Investigadora aclara que los precios proyectados para las importaciones chinas, en el escenario de manteniendo la medida, presentados en el documento de Hechos Esenciales, corresponden a los calculados como resultado de la aplicación de la metodología de las proyecciones allegada por la peticionaria y utilizada por esta Autoridad.

Dichos cálculos se realizaron en primera instancia promediando los precios semestrales del 2022, 5.52 USD/Kg primer semestre y 3.68 USD/Kg segundo semestre, y luego dicho resultado se multiplicó por (1+1,87%), variación que corresponde al IPC estimado para el 2023 por el Fondo Monetario Internacional - FMI, presentado por la peticionaria en sus premisas. Lo anterior, da como resultado un precio promedio semestral de 4.68 USD/kg para 2023.

Para el 2024, al precio promedio semestral de 4.68 USD/Kg se le aplicó el IPC estimado por el FMI para ese año que fue de 1.86%, obteniendo un precio estimado de 4.77 USD/Kg para ambos semestres de este año.

Igualmente, para el 2025 se aplicó el IPC estimado para dicho año de 2% a los 4.77 USD/Kg y se obtuvo un precio semestral para el 2025 de 4.87 USD/Kg.

De esta manera, se ratifican los resultados encontrados y presentados en el documento de Hechos Esenciales, dado que estos se obtienen partir de la metodología planteada y aportada por la peticionaria.

De otra parte, en lo que se refiere al comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la línea objeto de investigación, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, esta Autoridad igualmente ratifica sus conclusiones contenidas en el documento de Hechos Esenciales, resultados y conclusiones con los cuales estuvo de acuerdo la peticionaria.

- **Frente a la participación de las partes interesadas en el proceso de investigación**

Al respecto, la Autoridad Investigadora ratifica que, surtidas todas las etapas procesales del presente examen de extinción únicamente se hizo parte SOCODA S.A.S como productor nacional peticionario.

Versión Pública

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
Dirección de Comercio Exterior  
Subdirección de Prácticas Comerciales

**Informe Técnico Final**  
Versión Pública

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China

Expediente: ED-215-58-123

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Tabla de contenido

Introducción.....	5
<b>Capítulo I .....</b>	<b>6</b>
<b>Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China. ....</b>	<b>6</b>
<b>1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>1.1. Investigación Inicial.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Examen de Extinción actual.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.1. Marco legal.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.2. Presentación de la solicitud de examen de extinción.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.2.1. Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.2.2. Del producto objeto de la solicitud.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.2.3. Similitud.....</b>	<b>13</b>
<b>1.2.3. Comunicación a la Embajada de la República Popular de China. 14</b>	<b>14</b>
<b>1.2.4. Apertura.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.5. Respuestas a cuestionarios.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2.6. Periodo probatorio .....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.6.1. Visitas de verificación.....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.7. Alegatos de conclusión. ....</b>	<b>17</b>
<b>1.2.7.1 Alegatos de SOCODA S.A.S. ....</b>	<b>17</b>

<b>1.2.8. Otras Comunicaciones.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2.9. Comentarios de la Autoridad Investigadora.....</b>	<b>24</b>
<b>1.2.9.1. Apreciación de las pruebas debidamente allegadas a la Autoridad Investigadora.....</b>	<b>24</b>
<b>1.2.9.2. Representatividad.....</b>	<b>26</b>
<b>1.2.9.3. Similitud.....</b>	<b>28</b>
<b>1.2.9.4. Confidencialidad.....</b>	<b>29</b>
<b>1.2.9.5. Solicitud de cooperación interinstitucional entre el Ministerio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para el cumplimiento de las normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos, establecidas en la Resolución 251 de octubre de 2018.....</b>	<b>31</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>35</b>
<b>2. Desempeño general de la rama de producción nacional .....</b>	<b>35</b>
<b>2.1 Estado de resultados.....</b>	<b>35</b>
<b>2.2. Cambios en el patrimonio.....</b>	<b>37</b>
<b>2.3 Flujo de efectivo.....</b>	<b>37</b>
<b>2.4.3.2 Metodología en Variables Económicas y Financieras .....</b>	<b>49</b>
<b>Capítulo III.....</b>	<b>67</b>
<b>3. Continuación o reiteración de la práctica de dumping .....</b>	<b>67</b>
<b>3.2. Análisis Prospectivo de Daño .....</b>	<b>73</b>
<b>3.2.2. Comportamiento de las importaciones .....</b>	<b>77</b>
<b>Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional/ .....</b>	<b>90</b>
<b>3.3 Probabilidad de continuación o reiteración del daño de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.....</b>	<b>92</b>

Grupo Dumping y Subvenciones

<b>3.3.1 Comportamiento de los indicadores económicos .....</b>	<b>96</b>
<b>3.3.2 Comportamiento de los indicadores financieros .....</b>	<b>109</b>
<b>3.4 CONCLUSIÓN .....</b>	<b>122</b>
<b>3.5. CONCLUSIÓN GENERAL.....</b>	<b>127</b>

Versión Pública

## Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Versión Pública

## Capítulo I

### **Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.**

#### **1. Antecedentes**

##### **1.1. Investigación Inicial.**

Mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial No.50.217 del 27 de abril de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un mes; contado a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial No. 50.217 del 27 de abril de 2017, expresaran su opinión debidamente sustentada, facilitando dentro del mismo término, la información que para tales efectos consideraran pertinente, incluyendo la respuesta a cualquier cuestionario, si fuere el caso, y aportando las pruebas que soportaran sus afirmaciones.

#### **Determinación Preliminar**

Mediante la Resolución 085 del 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial 50264 del 14 de junio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 22 de junio de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Mediante la Resolución 085 del 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial 50264 del 14 de junio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 19 de

julio de 2017, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Con la Resolución 117 del 19 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial 50306 del 26 de julio de 2017, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 equivalente a una cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 4,57/ Kg y el precio FOB declarado por el importador siempre que este sea inferior al precio base.

### **Determinación Final**

A través de la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 054 del 21 de abril de 2017, imponiendo derechos antidumping definitivos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida. Los derechos antidumping se aplicaran por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial.

Mediante la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.764 del 1º de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior estableció las reglas de origen no preferencial a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, sujetas a derechos antidumping impuestos mediante Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 72 de 2016 de la DIAN.

## 1.2. Examen de Extinción actual.

### 1.2.1. Marco legal.

El presente examen se inicia en el marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen de extinción, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Adicionalmente, para el examen de extinción y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 del 2020, realizará la correspondiente evaluación.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, de la siguiente manera:

**"Artículo 2.2.3.7.11.7. Conclusiones de la revisión o el examen.** *Transcurridos dos meses, La Autoridad Investigadora, con base en las pruebas e información allegadas o en la mejor información disponible, elaborará un informe técnico con el cual dará por terminada la revisión o el examen previstos en las secciones X y XI del presente Decreto. El informe deberá contener las constataciones y las conclusiones sobre las cuestiones de hecho y de derecho pertinentes a que haya llegado.*

*En el informe con el que se concluye la revisión o el examen se deberá presentar la recomendación de mantener, modificar o eliminar el derecho antidumping definitivo o la aceptación de los compromisos de precios y se adelantará el envío de hechos esenciales conforme con lo dispuesto en*

Grupo Dumping y Subvenciones

-el artículo 2.2.3.7.6.16 del presente Decreto.” (Subrayado por fuera del texto)

El presente documento de hechos esenciales se construirá y se enviara a las partes interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto mencionado anteriormente, así:

*“(…) Dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días expresen por escrito sus comentarios al respecto. El término de 2 meses podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 10 días cuando considere que circunstancias especiales lo ameritan.*

*De esta actuación la Autoridad Investigadora dentro del mismo plazo enviará copia al Comité de Prácticas Comerciales.*

*Dichos comentarios solo podrán referirse a hechos o circunstancias expuestos hasta el vencimiento del término de que trata el artículo 2.2.3.7.6.14 del presente Decreto.*

*Los comentarios deberán remitirse a la Autoridad Investigadora, so pena de tenerse por no allegados. La Autoridad Investigadora, a su vez, en un término de 10 días convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación junto con los comentarios presentados por las partes interesadas a los Hechos Esenciales y sus comentarios técnicos a éstos, con el fin de que el Comité los evalúe y presente la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.*

*En caso que el Comité de Prácticas Comerciales solicite a la Autoridad Investigadora mayor información sobre los resultados de la investigación, la reunión podrá suspenderse por el término de 10 días.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de dos meses de que trata el artículo anteriormente mencionado, por tratarse de un Examen de Extinción sin determinación preliminar, se cuenta desde la finalización del periodo para presentación de alegatos, se presenta este informe de

hechos esenciales a las partes interesadas en la investigación para sus respectivos comentarios.

### **1.2.2. Presentación de la solicitud de examen de extinción**

La sociedad SOCODA S.A.S., con fundamento en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, mediante solicitud radicada el 22 de noviembre de 2022 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 31 de enero de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora No. 2-2022-036651 del 14 de diciembre de 2022, y el 1 de marzo de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora No. 2-2023-002499 del 1 de febrero de 2023 conforme a los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, solicitó:

1. "*En aplicación de las disposiciones del Artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, se inicie la actuación administrativa relativa al examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.*"
2. "*Como consecuencia de lo anterior, solicito que se prorrogue el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132% aplicable a la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.*"

Dicha solicitud se presentó con cuatro (4) meses de antelación al vencimiento del último año, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC<sup>1</sup> y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan a continuación:

#### **1.2.2.1. Del peticionario, la rama de producción y la representatividad**

En el presente examen por extinción, la peticionaria SOCODA S.A.S. acredita ser representativa de la rama de la producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, para lo cual aporta el volumen de producción del año 2021 correspondiente a \*\*\*\*\*, constituyendo así el \*\*% del total de la producción nacional de Colombia.

Grupo Dumping y Subvenciones

En el mismo sentido, allega Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, del 8 de noviembre de 2022, para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00., en el cual se encuentra registrada la empresa SOCODA S.A.S., como fabricante de lavaplatos y la identificación de las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, como son la Compañía Colombiana de Esmaltes S.A. e Industrias Guinovart S.A.S.

Además aclara que, dentro de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 también se clasifican lavamanos, por lo cual en el Registro de Productores citado aparece relacionada la empresa SAFE TECH COLOMBIA S.A.S., fabricante de dichos productos. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los lavamanos no hacen parte de la presente solicitud de investigación, dichas empresas no deben ser consideradas dentro del análisis de representatividad.

Según consta en dichos documentos, SOCODA S.A.S. produce lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping.

La Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North por medio de carta de apoyo a la solicitud del 4 de noviembre de 2022, manifestó que su producción de lavaplatos de acero inoxidable representó alrededor del \*\*% de la producción nacional durante el año 2021, lo que equivale a una producción mensual de \*\*\*\*\* kilogramos. Igualmente, manifestó su apoyo a la petición realizada por SOCODA S.A.S., para solicitar la renovación de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China.

A su vez, la peticionaria aclara que en Colombia no existe un gremio que agrupe a los productores nacionales de lavaplatos de acero inoxidable, por lo tanto, no se cuenta con una certificación expedida por una organización de dicha naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por SOCODA S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción

Grupo Dumping y Subvenciones

total de la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos. Por lo tanto, SOCODA S.A.S. es representativa de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

En consecuencia, la solicitud de apertura del examen por extinción cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y en el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

### 1.2.2.2. Del producto objeto de la solicitud

El producto objeto de solicitud del examen por extinción es lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Producto	Posición Arancelaria	Descripción
Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos	7324.10.00.00	Manufacturas de fundición, hierro o acero Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero. <b>- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable</b>

Aplicaciones y características de los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos

Los lavaplatos de acero inoxidable producidos en Colombia se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos.

Valor Agregado:

El porcentaje de valor agregado nacional de los lavaplatos fabricados por SOCODA S.A.S., oscilan entre el 20.29% y el 30.56% dependiendo de las especificaciones del producto.

#### Características físicas:

Una forma de identificarlos es el peso unitario (menor o igual a 8 kilogramos), dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho, profundidad y espesor) y que la colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo al diseño de la cocina o mueble en el que se instalará, ya sea para empotrar, sobreponer o submontar.

#### Características Químicas:

Los lavaplatos de acero inoxidable en Colombia se fabrican a partir de Acero Ferrítico del tipo 430 y de Acero Austenítico tipo 201 y tipo 302/304L. El acero inoxidable tipo 430 es la aleación más comúnmente usada de los aceros inoxidables ferríticos, el cual presenta una buena resistencia a la corrosión en medios ambientales medianamente agresivos y es resistente a la oxidación hasta 1500°F (816°C).

El acero inoxidable 201 es un acero austenítico cromo-níquel-manganeso desarrollado como una buena alternativa para suplir los grados 301 y 304 en muchas aplicaciones. Su bajo contenido de níquel, junto con sus niveles de manganeso, garantiza propiedades satisfactorias de resistencia a la corrosión, soldabilidad y buenas propiedades de formabilidad.

El acero inoxidable 304/304L, con su contenido cromo-níquel y bajo carbono, es el más versátil y ampliamente usado de los aceros inoxidables austeníticos ofreciendo una resistencia a la corrosión superior a las de los tipos 301 y 201.

#### **1.2.2.3. Similitud**

Para el presente examen se tiene en cuenta que la información sobre la similitud de los productos en cuestión se acreditó en la investigación inicial que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018. Por lo tanto, sobre el tema de similitud, se tendrá en cuenta el análisis contenido en el expediente de la investigación inicial

Grupo Dumping y Subvenciones

D-215-40-92, en la cual se estableció que, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales:

*"una vez comparada la información técnica de lavaplatos de acero inoxidable fabricados por la empresa colombiana SOCODA y los lavaplatos en acero inoxidable importados de China, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, se determinó que dichos lavaplatos son similares en nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizada en el proceso de producción, proceso productivo, normas técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, pesos y aplicaciones generales."*

### **1.2.3. Comunicación a la Embajada de la República Popular de China.**

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 del 30 de diciembre de 2020, mediante comunicación No. 2-2022-035292 del 30 de noviembre de 2022, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular de China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

### **1.2.4. Apertura.**

Mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2017, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Igualmente se determinó que, el derecho antidumping definitivo establecido con la Resolución No. 057 del 21 de marzo de 2018, permanecerá vigente durante el examen por extinción ordenado, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2022.

La Autoridad Investigadora, mediante comunicación No. 2-2023-008003 del 23 de marzo de 2023, informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia, el inicio de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China y remitió copia de la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023.

La Autoridad Investigadora, mediante comunicación No. 2-2023-008128 del 24 de marzo de 2023, informó, al Representante Legal de la peticionaria la sociedad SOCODA S.A.S., el inicio de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China y remitió copia de la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023

La Autoridad Investigadora, mediante comunicación No. 2-2023-008220 del 24 de marzo de 2023 informó a la Embajada de la República Popular China en Colombia, el inicio de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China y remitió copia de la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023.

Por medio del correo electrónico del 24 de marzo de 2023, se le comunicó a las demás partes interesadas el inicio de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China y remitió copia de la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023.

#### **1.2.5. Respuestas a cuestionarios.**

La Dirección de Comercio Exterior avisó a quienes acrediten interés en el presente examen de extinción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria, publicado en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

Durante el plazo máximo fijado mencionado anteriormente, no se presentaron respuestas a cuestionarios o se expresó interés alguno en participar en la investigación.

### **1.2.6. Periodo probatorio**

El 10 de mayo del presente año se dio inicio al periodo para prácticas de pruebas solicitadas por las partes interesadas en el examen de extinción de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 en su artículo 2.2.3.7.11.5<sup>1</sup> por el término de un mes.

#### **1.2.6.1. Visitas de verificación**

El 8 de junio de 2023, por medio del oficio No. 2-2023-016561, la Subdirección de Prácticas Comerciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, anunció la programación de visita de verificación de las cifras económicas, financieras y demás información aportada por SOCODA S.A.S., para los días 20 al 23 de junio de 2023.

Dicha visita fue confirmada por el apoderado de la sociedad SOCODA S.A.S. por medio de correo electrónico del 9 de junio de 2023.

Durante los días 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023 se realizó visita de verificación virtual a través de Microsoft Teams, de las cifras económicas y financieras aportadas en desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018 a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular

---

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.7.11.5. Práctica de pruebas. El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después del vencimiento del término de recepción de cuestionarios.

China, cuyo informe se encuentra contenido en el expediente ED-215-58-123, Tomo 12.

### **1.2.7. Alegatos de conclusión.**

#### **1.2.7.1 Alegatos de SOCODA S.A.S.**

El apoderado especial de SOCODA S.A.S. presentó dentro del término legalmente establecido, alegatos de conclusión dentro del proceso de investigación para la renovación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China.

- **En relación con las mejoras que ha originado el derecho impuesto en el estado de la rama de producción nacional.**

En este punto, el apoderado especial de SOCODA S.A.S., menciona que la medida ipuesta por la Autoridad Investigadora (Resolución 057/18) para frenar el daño causado por las importaciones de China a precios de dumping ha sido efectiva. Gracias a los derechos antidumping impuestos a las importaciones, la industria nacional ha mejorado en varios aspectos económicos y financieros, además de avanzar en la transformación tecnológica de sus procesos.

Se destacan inversiones importantes, como la realizada en 2017 para la fabricación de lavaplatos y mesones en acero inoxidable, que incluye diversas máquinas y equipos. También se mencionan inversiones adicionales entre 2020 y 2022 para aumentar la productividad y eficiencia.

Sin embargo, se señala que la posible eliminación de los derechos antidumping podría causar daño nuevamente a la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable. Se concluye que prácticas elusivas han debilitado los efectos positivos de las medidas antidumping en los indicadores económicos y financieros de la industria. Además, la empresa tiene planes de continuar creciendo y contribuyendo al empleo y al desarrollo del país y la región.

- **En relación con la evolución de las importaciones de lavaplatos durante el periodo de aplicación de la medida.**

#### Grupo Dumping y Subvenciones

En resumen, el peticionario se refiere a la evolución de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable en Colombia entre 2017 y 2022 con fuente base de datos DIAN. Se menciona que, teniendo en cuenta que en la subpartida 7324.10.00.00 se clasifican otro tipo de productos como lavamanos, rejillas y otros productos similares, estos se excluyeron de la base de datos, y se calculó el peso unitario de los lavaplatos importados teniendo en cuenta que el peso de los lavaplatos es inferior o igual a 8 kg. Las importaciones del peticionario y los productos con peso mayor a 8 Kg fueron excluidas.

Las importaciones desde China se redujeron considerablemente después de la imposición de derechos antidumping en 2017, pero las importaciones desde Malasia aumentaron significativamente en un 742% en solo un año.

Se observa un cambio en la procedencia de las importaciones, con una caída en las importaciones desde China y un aumento desde Malasia, lo que podría sugerir prácticas elusivas. También se analizan los precios de importación, notando que los precios de Malasia son considerablemente más bajos que los de China y otros proveedores internacionales.

Estos precios sustancialmente bajos de las importaciones originarias de Malasia en todo el periodo analizado, sumado a los altos volúmenes importados, han logrado menoscabar los efectos correctivos del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 057 del 21 de marzo de 2018. Las importaciones desde Malasia siguen realizándose a precios sustancialmente bajos que no guardan relación con la estructura de costos de este producto ni con los precios internacionales de las materias primas como el acero, el principal componente de estos lavaplatos.

Se observa que dos de los principales exportadores de lavaplatos de acero inoxidable (Yanyun Industrial Limited y Many Profit Overseas Limited) pasan de ser origen China a origen Malasia entre 2017 y 2018. Estas dos empresas fueron, según datos de la DIAN, los proveedores del 21% del total de volumen de importaciones colombianas de lavaplatos de acero inoxidable en el periodo analizado. Lo anterior demuestra, que son claras las evidencias del incumplimiento de las normas de origen no preferencial establecidas mediante Resolución 251 del 29 de octubre de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

En ese sentido, se solicita que en el marco de la cooperación interinstitucional que existe entre este Ministerio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se verifique el cumplimiento de las normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos, establecidas en la Resolución 251 de octubre de 2018, así como reiteramos nuevamente que dicha información sea tenida en cuenta dentro del presente proceso de investigación.

- **En relación al análisis del contexto de la rama de producción nacional.**

El peticionario presenta un análisis integral del mercado colombiano de lavaplatos de acero inoxidable abarca el período 2017-2022 y considera datos de ventas nacionales, importaciones investigadas, importaciones de Malasia y de otros proveedores internacionales. Se evalúan dos escenarios: la prórroga de la medida vigente y su no prórroga.

El mercado experimentó un crecimiento del 7% en el período, con una contracción del 8% en 2018 debido a la caída en las importaciones investigadas y de otros orígenes, excepto Malasia, que creció 742%.

En 2019, el mercado se recuperó un 6%, impulsado por las ventas nacionales. Las importaciones de China cayeron 94% mientras que las de los demás países y Malasia aumentaron 6% y 33% respectivamente.

En 2020, la pandemia causó una contracción del 8%, pero el mercado mejoró en el segundo semestre de 2020. El crecimiento continuó en 2021 (53%) debido a la remodelación de hogares. Las importaciones totales cayeron en 2020 (-29%) pero crecieron en 2021 (97%).

En 2022, la demanda disminuyó un 22%, las ventas nacionales cayeron un 16% y las importaciones totales disminuyeron un 34%. Las importaciones investigadas mantuvieron una participación constante en el Consumo Nacional Aparente (CNA), mientras que Malasia aumentó su participación debido a la elusión de la medida.

Los productores nacionales mantuvieron su participación en el CNA, apoyados por la medida vigente y la crisis del COVID-19, sin embargo no se debe perder de vista el comportamiento y fenómeno de elusión de la medida a través de Malasia.

Grupo Dumping y Subvenciones

- **En relación al análisis de los indicadores económicos y financieros de la Rama de Producción Nacional durante la vigencia de la medida.**

En este punto, el apoderado especial SOCODA S.A.S. se refiere a los efectos de los derechos antidumping impuestos por la Autoridad Investigadora en 2018 para contrarrestar el daño causado por las importaciones de China a precios de dumping en la producción nacional. Estos derechos han demostrado ser efectivos, ya que han ayudado a la industria local a recuperarse del daño causado por estas importaciones desleales. Los indicadores económicos y financieros muestran una mejora en la producción, ventas, utilidades, empleo y otros aspectos clave durante el período en que se aplicaron estos derechos.

Aunque en 2022 se observa un descenso en ciertos indicadores como volumen de ventas y producción, esto se debe a un crecimiento atípico de la demanda en 2021 debido a la pandemia.

En general, los indicadores revelan la importancia de estos derechos para la recuperación después del daño causado por las importaciones a precios de dumping y la necesidad de proteger la industria, especialmente en el contexto de la recuperación post-COVID-19. Las cifras presentadas fueron validadas y auditadas por la Autoridad Investigadora en la visita de verificación realizada del 20 al 23 de junio del presente año, de acuerdo con el Decreto 1794 de 2020.

- **En relación a la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración de del daño – análisis prospectivo del comportamiento de la rama de la producción nacional de lavaplatos.**

De acuerdo con las regulaciones de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, se realiza un análisis prospectivo sobre el comportamiento de variables relevantes para evaluar los efectos de los derechos antidumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable desde China para los años 2023, 2024 y 2025. Se consideran dos escenarios: la eliminación de los derechos y la prórroga de los mismos.

Para ambos casos, se proyecta el comportamiento de las importaciones lavaplatos objeto del presente examen, provenientes de China, Malasia y los demás orígenes, el comportamiento de las variables económicas y

Grupo Dumping y Subvenciones

financieras de la rama de producción nacional, así como, el comportamiento del Consumo Nacional Aparente.

Esta actualización de las proyecciones también incluyó información de las proyecciones del crecimiento del sector de la construcción – edificaciones, así como de otras variables macroeconómicas, tales como la tasa representativa del mercado (TRM) y el índice de precios al consumidor.

### **Comportamiento de los componentes del Consumo Nacional Aparente de lavaplatos de Acero Inoxidable**

El análisis se enfoca en evaluar el impacto de mantener o no mantener una medida antidumping sobre las importaciones investigadas. Se examina cómo estas importaciones afectan el Consumo Nacional Aparente (CNA) y su capacidad de influir en la producción nacional.

En el escenario sin prórroga, se calcula el CNA considerando el crecimiento esperado del PIB de la Construcción, dado que el principal demandante de lavaplatos es este sector, se tomó como supuesto que el CNA de lavaplatos tendrá un comportamiento similar, creciendo ambos un 1.3%.

Dada la crisis del COVID-19, se opta por usar un promedio histórico pre-pandemia (2017-2019) para estimar el CNA en 2023. Se espera un decrecimiento del 6% en el CNA del 2023 al 2025, beneficiando a las importaciones investigadas con un crecimiento del 634%, mientras que las de otros orígenes caen un 3% y las de Malasia desaparecen debido a correcciones de evasión. Las ventas de productores nacionales disminuyen en un 46%, y China aumenta su participación en el CNA.

En el caso de prorrogar la medida, se proyecta una caída del 92% en las importaciones investigadas, un aumento del 7% en otras importaciones y un ligero crecimiento de Malasia en un 4%. El peticionario llegaría a \*\*% de participación en el mercado. Mantener la medida mantiene una participación similar en el CNA para el peticionario y otros proveedores internacionales.

### **Análisis de los indicadores económicos y financieros de la Rama de Producción Nacional**

Se presenta un análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional de lavaplatos en dos escenarios: eliminar o mantener los derechos antidumping. Los periodos comparados

Grupo Dumping y Subvenciones

son de aplicación de la medida (ISEM17-IISEM22) y al periodo proyectado (ISEM23-IISEM25). Se asume que los derechos se mantendrán en el segundo semestre de 2022.

En caso de eliminar los derechos antidumping, el peticionario enfrentaría un deterioro significativo en sus indicadores. Sus ventas y producción caerían drásticamente (-44% y -39% respectivamente), junto con el uso de su capacidad instalada (-17.74 pp). Indicadores como utilidad bruta (-84%), ingresos por ventas (-27%) y margen de utilidad bruta (-23.29 pp) también se verían afectados debido a la competencia de precios con China. Además, habría una disminución del 42% en el empleo de la línea de producción.

En resumen, si se eliminan los derechos antidumping, la producción nacional de lavaplatos enfrentaría graves desafíos debido a la competencia desleal de importaciones chinas a precios de dumping.

En el escenario de prorrogar el derecho presentan las siguientes variables económicas y financieras para los años 2017 a 2020 de aplicación de la medida y proyectado para el 2023 al 2025.

- **Conclusión.**

En conclusión, se determina que las medidas impuestas a través de la Resolución 057/18 han sido efectivas para contrarrestar el impacto negativo de las importaciones chinas a precios de dumping en la industria nacional. Sin embargo, se observa que las prácticas de elusión realizadas a través de Malasia han reducido los efectos correctivos de los derechos antidumping en los indicadores económicos y financieros de la industria.

El análisis llevado a cabo revela claros indicios de incumplimiento de las normas de origen no preferencial, lo cual ha sido informado a la DIAN para su investigación.

En este sentido, se solicita que se verifique el cumplimiento de las normas de origen en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable establecidas en la Resolución 251.

Además, el análisis prospectivo muestra que la eliminación de los derechos antidumping podría causar un daño recurrente a la industria nacional debido al posible ingreso de importaciones a precios de dumping.

Dado lo expuesto y cumpliendo con los requisitos del Decreto 1794/20, se solicita la prórroga de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, en forma de un gravamen ad valorem del 132%, a través de la Resolución 057/18, con peso igual o inferior a 8 kilogramos y clasificados bajo la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.

### **1.2.8. Otras Comunicaciones.**

Una vez evaluada la citada solicitud presentada por SOCODA S.A.S., la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2022-036651 del 14 de diciembre de 2022, requirió a dicha sociedad para que aportara información faltante y efectuara aclaraciones sobre la información allegada, respecto a temas relacionados con dumping, importaciones e indicadores económicos y financieros, requerimiento que fue atendido oportunamente por la peticionaria a través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" el día 31 de enero de 2023.

Posteriormente, la Autoridad Investigadora mediante comunicación 2-2023-002499 del 1 de febrero del 2023, reiteró a SOCODA S.A.S. sobre la necesidad de complementar la información faltante, objeto de requerimiento con el oficio 2-2022-036651 de 2022, respecto de daño económico y financiero e importaciones, por cuanto dicho requerimiento se atendió parcialmente, la cual fue atendida el 31 de enero de 2023.

Finalmente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación 2-2022-006904 del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Por medio del oficio No. 2-2023-023967 del 29 de agosto de 2023, la Autoridad Investigadora remitió al peticionario un requerimiento de aclaración de la información aportada en alegatos de conclusión y antes de los mismos, dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la

Grupo Dumping y Subvenciones

subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Finalmente, la respuesta al requerimiento anteriormente mencionado fue allegada el 4 de septiembre de 2023 con el radicado No. 1-2023-03129 y complementada por medio de correo electrónico del 7 de septiembre de 2023.

### **1.2.9. Comentarios de la Autoridad Investigadora.**

#### **1.2.9.1. Apreciación de las pruebas debidamente allegadas a la Autoridad Investigadora.**

En este punto, reiteramos que, como en otras investigaciones, en el transcurso del presente examen de extinción de derechos antidumping no existe obligatoriedad de una metodología específica para realizar los análisis en un examen de extinción como lo señalan diversos pronunciamientos del Órgano de Solución de Diferencias que serán citados a lo largo del presente documento.

De igual manera, se reitera la facultad de la Autoridad Investigadora de una apreciación conjunta de las pruebas aportadas en el desarrollo de la investigación, que permita adoptar la mejor decisión definitiva dentro de la investigación por dumping a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad de 208 litros provenientes de la República de Chile.

En este marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, tenemos que la apreciación de las pruebas deberá realizarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial y con una exposición razonada del mérito que se le asigne a cada prueba.

Al respecto, se debe mencionar que, si bien es cierto que en los procedimientos administrativos la Autoridad no cuenta con las mismas cargas que los jueces en lo contencioso administrativo, debido a las diferencias existentes con los procesos judiciales donde la actuación administrativa atañe principalmente al adecuado ejercicio de las funciones públicas para la satisfacción del interés general, y es susceptible de control ante la jurisdicción, tal como lo describe la sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014, lo cierto es que en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 resulta procedente observar lo

Grupo Dumping y Subvenciones

establecido en el artículo 176 del Código General del Proceso, para comprender de una mejor manera lo que debe tener presente la administración al momento de apreciar las pruebas.

En la misma línea, un estudio de la jurisprudencia nacional refleja que el juzgador cuenta con un amplio margen para realizar una valoración de las pruebas con base en criterios objetivos y sin que actúe de forma arbitraria, tal como lo indica la sentencia de la Corte Constitucional SU-1159 de 2003 de la siguiente forma:

*"Si bien el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, 'inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L)', dicho poder jamás puede ejercerse de manera arbitraria; su actividad evaluativa probatoria implica, necesariamente, la adopción de criterios objetivos, no simplemente supuestos por el juez, racionales, es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas, y rigurosos, esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas".*

Se aclara que, lo que disponía en su momento el artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, actualmente se encuentra regulado en el también citado artículo 176 del Código General del Proceso, y se pone de presente con el fin de demostrar que la Autoridad cuenta con una amplia libertad para realizar una valoración probatoria, sin incurrir en arbitrariedades y según los criterios objetivos que encuentre en las pruebas aportadas de manera oportuna en la investigación.

En efecto, la Autoridad Investigadora conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, para adoptar una decisión definitiva continuará con la observancia de principios como la sana crítica. Este concepto ha sido estudiado en la jurisprudencia nacional, tal como lo demuestra la sentencia del H. Consejo de Estado del 28 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

*"El estudio del dictamen implica la referencia obligada al sistema de la libre apreciación de las pruebas que "faculta al juez para que razonadamente haga una evaluación del material probatorio de manera amplia y llegue mediante adecuados razonamientos a la conclusión respectiva, sin estar sujeto a tarifa preestablecida alguna".*

Por ello en el artículo 176 ídem se señala que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto y acorde con las reglas de la sana crítica, así:

*"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

*El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".*

En cuanto al concepto de sana crítica el tratadista Hernán Fabio López Blanco indica que comprende las reglas de lógica, la psicología y la experiencia, como instrumentos que le permiten al juez llegar a un grado de certeza sobre lo que decida en el proceso:

*"Se emplea la expresión 'sana crítica' que conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, aplicando las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda, tema acerca del cual nos parece atinado el resumido análisis que realiza Casimiro Varela quien luego de resaltar que la expresión de [sic] utiliza en la ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, constituye un concepto no definido por la ley ni tratado con claridad por la doctrina advirtiendo que 'Algunos fallos la identifican con lógica, otros con el buen sentido, con la crítica o el criterio racional, la rectitud y sabiduría de los jueces. La sana crítica implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis".*

Conforme a lo expuesto, la Autoridad Investigadora, luego de evaluar en conjunto todas las pruebas aportadas por las partes interesadas intervinientes en la investigación, califica la que considere razonablemente más adecuada para el estudio que se pretende adelantar.

### **1.2.9.2. Representatividad**

En el presente examen por extinción, la peticionaria SOCODA S.A.S. manifiesta ser representativa de la rama de la producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, lo

Grupo Dumping y Subvenciones

cual acredita aportando el volumen de producción para el año 2021, equivalente a \*\*\*\*\* kilogramos, constituyendo así el \*\*% de la producción nacional total de Colombia.

En el igual sentido, aporta el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 8 de noviembre de 2022, para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00., en el cual se encuentra registrada SOCODA S.A.S. como fabricante de lavaplatos y, así mismo, se identifican las demás empresas integrantes de la rama de producción nacional que no participan en la solicitud, ellas son Compañía Colombiana de Esmaltes S.A. e Industrias Guinovart S.A.S.

Aclara además que, dentro de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, también se clasifican lavamanos, por lo cual en el citado Registro de Productores aparece relacionada la empresa SAFE TECH COLOMBIA S.A.S., fabricante de dichos productos. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los lavamanos no hacen parte de la presente solicitud de investigación, dichas empresas no deben ser consideradas dentro del análisis de representatividad.

Según consta en dichos documentos, SOCODA S.A.S. produce lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos y cuenta con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping.

La Compañía Colombiana de Esmaltes – Grupo North por medio de carta de apoyo a la solicitud del 4 de noviembre de 2022, manifestó que su producción de lavaplatos de acero inoxidable representó alrededor del \*\*% de la producción nacional durante el año 2021, lo que equivale a una producción mensual de \*\*\*\*\* kilogramos. Igualmente, para solicitar la renovación de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarias de la República Popular China.

A su vez, el peticionario aclara que en Colombia no existe un gremio que agrupe a los productores nacionales de lavaplatos de acero inoxidable, por lo tanto, no se cuenta con una certificación expedida por una organización de dicha naturaleza.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por SOCODA S.A.S., cumple con los requisitos

Grupo Dumping y Subvenciones

establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos. Por lo tanto, SOCODA S.A.S. es representativa de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Se aclara que, de acuerdo con la información verificada en visita virtual efectuada por la Subdirección de Prácticas Comerciales los días 20, 21, 22 y 23 de junio del 2023 a la peticionaria, los datos correspondientes a la producción total del año 2021 corresponden a \*\*\*\*\* kilogramos, constituyendo más del 50% de la producción total de la industria nacional de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos. Sin embargo, dicha información no afecta el análisis efectuado para la apertura de la investigación ni el cumplimiento de lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y en el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

### **1.2.9.3. Similitud**

Respecto a la similitud, en el presente examen se tendrá en cuenta la información del producto considerado y del producto similar de fabricación nacional que se acreditó en la investigación inicial y que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018. Por lo tanto, para la similitud, se considera el análisis contenido en el expediente de la investigación inicial D-215-40-92, en la cual se estableció que, de acuerdo con el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales:

*"una vez comparada la información técnica de lavaplatos de acero inoxidable fabricados por la empresa colombiana SOCODA y los lavaplatos en acero inoxidable importados de China, clasificados por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, se determinó que dichos lavaplatos son similares en nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizada en el proceso de producción, proceso productivo, normas*

Grupo Dumping y Subvenciones

*técnicas del acero, características físicas y químicas, dimensiones, pesos y aplicaciones generales.”*

#### **1.2.9.4. Confidencialidad**

La peticionaria SOCODA S.A.S. manifestó que solicita mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en los documentos allegados se incluye información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías, los cuales se identifican a continuación:

<b>Documento y/o Anexo</b>	<b>Tipo</b>
Solicitud Completa	Confidencial
Representatividad	Confidencial
Empresas no participantes	Confidencial
Partes interesadas	Confidencial
Anexo 10. Variables de daño	Confidencial
Anexo 11. Inventarios, Producción y Ventas	Confidencial
Anexo 12. Estados de Resultados y Estado de Costos de Producción	Confidencial

Los documentos anteriormente mencionados, contienen información específica sobre una línea de producción: Lavaplatos de acero inoxidable con pesos inferior o igual a 8 kilogramos, lo anterior hace que la documentación sea especialmente sensible y deba mantenerse su carácter de confidencial en virtud de:

La decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) dispuso la siguiente definición sobre secreto empresarial:

Grupo Dumping y Subvenciones

*"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."*

Artículo 15 de la Constitución Política:

*"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."*

Artículo 61 del Código de Comercio:

Este Artículo, ubicado en el capítulo de reserva y exhibición de libros de comercio del Código de Comercio dispone que:

Grupo Dumping y Subvenciones

*"Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.*

*Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas."*

Artículo 49 del Código de Comercio:

El artículo 49 del Código de Comercio estableció la siguiente definición correspondiente a los libros de comercio:

*"Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."*

En ese sentido, se puede concluir que los libros de registro de accionistas, los libros de contabilidad y los libros de actas de Asamblea, Junta de Socios y Junta Directiva gozan de reserva, de lo que se concluye que los comerciantes no tienen la obligación de hacerlos públicos.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades ha reconocido que la definición de libros incluye también todos aquellos "(...) documentos soportes de cada uno de los registros, relacionados con la actividad económica de la empresa. Todos ellos, por virtud del artículo 61 del C. Co., se encuentran cobijados por la reserva de carácter general, que se desplaza únicamente por mandato de la ley." (Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016).

Por otro lado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la sociedad SOCODA S.A.S. presenta solicitud identificando y solicitando la confidencialidad de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, así como sus respectivos anexos en versiones pública y confidencial.

**1.2.9.5. Solicitud de cooperación interinstitucional entre el Ministerio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para el cumplimiento de las normas de origen no**

## **preferenciales en las importaciones de lavaplatos, establecidas en la Resolución 251 de octubre de 2018.**

Al respecto se ha pronunciado el apoderado especial de la sociedad peticionaria, en su escrito de alegatos de conclusión, en el siguiente sentido:

*"En ese sentido y de acuerdo a los estos resultados obtenidos por el peticionario a partir de la mejor información disponible, fue posible establecer claros indicios del incumplimiento de las normas de origen no preferencial impuestas mediante la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, indicios que fueron puestos en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el pasado 06 de julio de 2022, mediante la presentación de una solicitud debidamente motivada con el fin de que se investigue esta situación irregular.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que como ha sido más que demostrado a lo largo del presente examen, el incumplimiento de las normas de origen no preferencial y la práctica elusiva evidenciada a través de las importaciones originarias de Malasia, ha menoscabado los efectos correctivos esperados de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, situación que aún causa daño a la rama de producción nacional.*

*En ese sentido solicitamos, que en el marco de la cooperación interinstitucional que existe entre este Ministerio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se verifique el cumplimiento de las normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos, establecidas en la Resolución 251 de octubre de 2018, así como reiteramos nuevamente que dicha información sea tenida en cuenta dentro del presente proceso de investigación."*

Así las cosas, la Autoridad Investigadora considera pertinente hacer algunas observaciones a las afirmaciones y a la solicitud presentada por la peticionaria, así:

En primer lugar, en línea con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, el objetivo de un examen de extinción es determinar si *"la eliminación del derecho antidumping permitiría la*

Grupo Dumping y Subvenciones

*continuación o repetición del daño y del dumping que se buscaba corregir".* Por lo tanto, la información suministrada por la parte interesada solamente será tenida en cuenta y analizada con el fin de establecer la probabilidad de continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir mediante la imposición de derechos antidumping definitivos.

En segundo lugar, es importante aclarar que el incumplimiento de las normas de origen no preferencial y las prácticas de elusión de una medida antidumping, tienen tratamientos diferentes.

Así las cosas, el incumplimiento de las normas de origen no preferencial, se enmarca en los Decretos 390 de 2016, 349 de 2018 y Decreto 637 de 2018, de los cuales se extrae que es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quien tiene la facultad de verificar el origen de las mercancías y de reglamentar las disposiciones para determinar el origen no preferencial de las mercancías.

Por otro lado, el Decreto 1794 de 2020 establece medidas antielusión, de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 2.2.3.7.7.9., cuyas circunstancias podrán ser evaluadas en una investigación independiente que se puede iniciar mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior, previa solicitud que deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Dicha investigación debe ser efectuada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.

Por último, en consideración a la solicitud de la peticionaria, lo anteriormente expuesto, y en virtud del artículo 2.2.3.7.13.7 del Decreto 1794 de 2020, que dispone:

*"Cooperación interinstitucional. En caso de que en el curso de un procedimiento administrativo la Subdirección de Prácticas Comerciales tenga elementos de juicio que le permitan suponer la existencia de prácticas de subvaloración, subfacturación, errónea clasificación arancelaria o cualquier otra práctica que pueda resultar de competencia en materia aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Dirección de Aduanas Nacionales, enviará de oficio copia de toda la documentación pertinente, sin perjuicio de continuar el procedimiento*

Grupo Dumping y Subvenciones

*para lo de su competencia. En este caso, se traslada la reserva en materia de confidencialidad que rige para la Autoridad Investigadora y se deberá tener en cuenta lo prescrito en este Decreto en cuanto a la reserva de la información confidencial.”*

Al respecto, la Autoridad Investigadora remitirá un comunicado oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, solicitando se informe acerca del cumplimiento de las normas de origen no preferenciales en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, establecidas mediante la Resolución 251 de octubre de 2018.

Versión Pública

## Capítulo II

### 2. Desempeño general de la rama de producción nacional

#### 2.1 Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS SOCODA S.A.S. (Miles de Pesos)						
	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos por ventas (operacionales)	53.319.590	58.845.947	70.964.199	70.557.043	106.163.870	115.876.629
Costo de Ventas	37.457.455	39.885.522	47.022.191	46.308.339	70.523.443	80.297.315
Utilidad (Pérdida) Bruta	15.862.135	18.960.425	23.942.008	24.248.704	35.640.427	35.579.314
Utilidad (Pérdida) Operacional	1.610.915	23.809	1.323.540	1.695.234	4.882.954	-2.856.414
Utilidad (Pérdida) Neta	-2.567.162	429.879	1.228.330	1.892.715	4.767.774	-2.595.676

Fuente: Informes de Asamblea

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por SOCODA S.A.S. empresa representativa de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable, presentan comportamiento creciente durante el período analizado, con excepción del año 2020 en el cual caen 0,57%.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos por ventas, con descenso de 1,52% en el año 2020.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta presenta comportamiento creciente con excepción del año 2022 en el cual cae 0.17%.

En cuanto a los resultados operacionales, éstos presentan crecimiento continuo con excepción de los años 2018 y 2022, períodos en los cuales caen 98,52% y 158,50%, respectivamente.

Los resultados netos, muestran tendencia creciente con excepción de los años 2018 y 2022, períodos en los cuales caen 116,75% y 154,44%, respectivamente.

## Grupo Dumping y Subvenciones

<b>INDICADORES FINANCIEROS SOCODA S.A.S.</b>						
	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Nivel de Endeudamiento	60,00	59,00	60,00	57,00	63,00	69,00
Apalancamiento	151,00	145,00	150,00	130,00	170,00	226,00
Razon de Liquidez	1,01	1,01	1,09	1,27	1,25	1,42
Margen de Utilidad Bruto	29,75	32,22	33,74	34,37	33,57	30,70
Margen de Utilidad Operativa	1,78	4,01	5,92	6,07	6,99	-1,57
Margen de Utilidad Neto	-3,02	0,73	1,73	2,68	4,49	-2,24

FUENTE: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de SOCODA S.A.S. presentan tendencia creciente, con excepción de lo observado en los años 2018 y 2020, con caídas equivalentes a 1 y 3 puntos porcentuales en el nivel de endeudamiento y de 6,00 y 20,00 en el nivel de apalancamiento total. En general el nivel de endeudamiento se ubica en niveles entre el 57,00% y el 69,00%, mientras el apalancamiento se encuentra en un rango entre 130% y 226%, respectivamente.

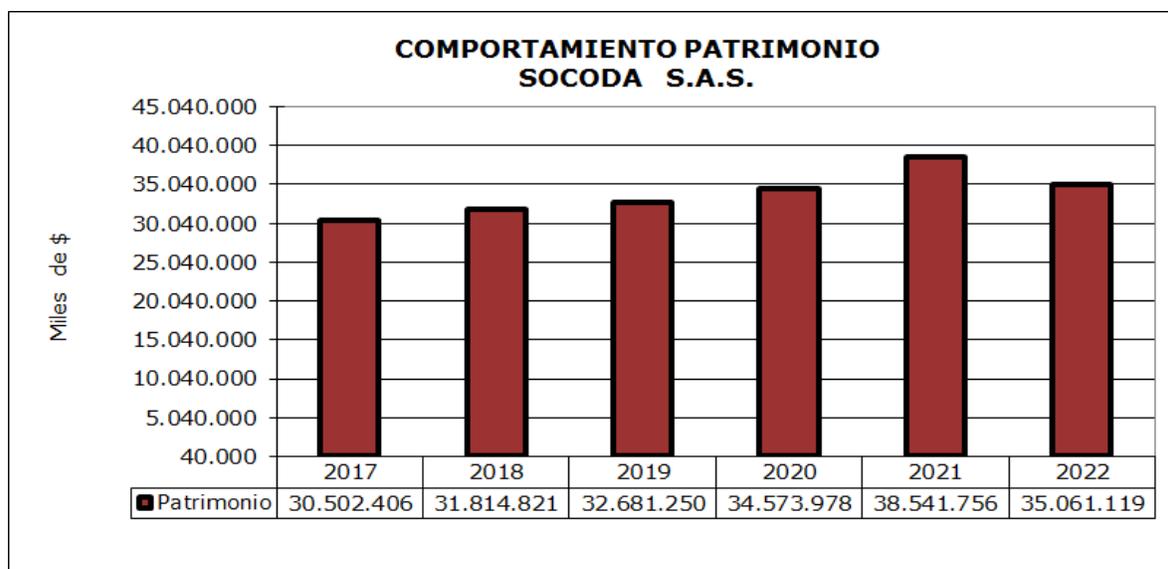
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo (razón de liquidez) se observó que presenta comportamiento creciente con excepción del año 2021 período en el cual caen 0,02 puntos porcentuales.

Por su parte, el margen de utilidad bruta registra crecimiento continuo, con excepción de lo observado en los años 2021 y 2022 con caídas equivalentes a 0,80 y 2,87 puntos porcentuales, respectivamente.

El margen de utilidad operacional muestra similar comportamiento al margen de utilidad bruta, con tendencia creciente, excepto en el año 2022 en el cual cae 8,56 puntos porcentuales.

El margen de utilidad neto muestra similar comportamiento al margen de utilidad operacional, con tendencia creciente, excepto en el año 2022 en el cual cae 6,73 puntos porcentuales.

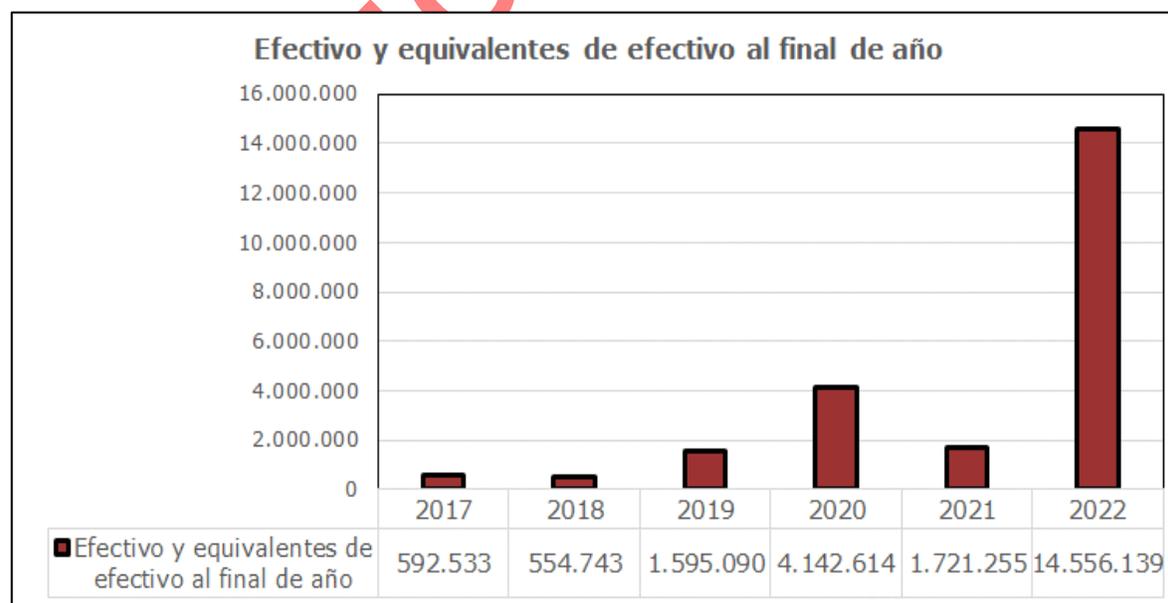
## 2.2. Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de SOCODA S.A.S presenta crecimiento continuo durante los años analizados, con incrementos en los años 2018 a 2021 equivalentes a 4,30%, 2,72%, 5,79%, 11,48%, por su parte en el año 2022 cae 9,03%.

## 2.3 Flujo de efectivo



Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta crecimiento continuo con excepción de lo observado en los años 2018 y 2021, momentos en los cuales cae 6,38% y 58,45%, respectivamente.

## 2.4 Conclusión del análisis de total empresa (SOCODA S.A.S)

En el año 2022 la rama de producción nacional presentó incremento en sus ingresos operacionales, descenso en la utilidad bruta, el margen de utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional y el patrimonio. Adicionalmente se observó crecimiento en los niveles de endeudamiento y apalancamiento. En general, y de acuerdo con lo anterior se evidencia un desempeño negativo de la rama de producción nacional.

### Las mejoras que ha originado el derecho impuesto

Durante el periodo comprendido entre el año 2017 a 2022, SOCODA S.A.S ha realizado inversiones que le han permitido avanzar en la transformación tecnológica de sus procesos productivos, alcanzado una mayor eficiencia. Las inversiones corresponden a una línea automática para la fabricación de lavaplatos de acero inoxidable por un valor de \$ 10.193 millones de pesos, las características, descripción detallada, junto con los valores de adquisición de los diferentes activos se describen a continuación.

Año	Descripción	Activo
2017		
2017		

Grupo Dumping y Subvenciones

2017		
2017		
2017		
2017		

VE

## Grupo Dumping y Subvenciones

2020 , 2021, 2022		
2020 , 2021, 2022		
2020 , 2021, 2022		
2020 , 2021, 2022		

### **Medidas de defensa comercial aplicadas por otros países a China**

De acuerdo con la consulta realizada en la página de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a la fecha existen medidas de defensa comercial aplicadas al producto objeto de investigación, originarias de La República Popular China, como se describen a continuación:

**AUSTRALIA:** El 26 de marzo de 2015, las autoridades australianas decidieron imponer un derecho compensatorio definitivo a las importaciones de los productos antes mencionados originarios de China.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

El tipo del derecho oscila entre el 5,0 y el 52,6 por ciento, dependiendo de la empresa exportadora.

Cabe señalar que esta medida es una combinación de una medida antisubvenciones y una medida antidumping, es decir, que el tipo del derecho corresponde tanto al derecho compensatorio como al derecho antidumping.

El 3 de julio de 2019, las autoridades australianas iniciaron un examen por extinción del derecho compensatorio definitivo impuesto a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable embutición profunda procedentes de China, por solicitud presentada el 11 de junio de 2019 por Oliveri Solutions Pty Ltd.

CANADÁ: El 24 de abril de 2012, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá formuló determinaciones definitivas de dumping y subvención con respecto a los fregaderos de acero inoxidable con un solo recipiente estirado con un volumen entre 1.600 y 5.000 pulgadas cúbicas (26.219,30 y 81.935,32 centímetros cúbicos) o con múltiples cuencos estirados con un volumen combinado entre 2.200 y 6.800 pulgadas cúbicas (36.051,54 y 111.432,04 cúbicos centímetros), excluidos los sumideros fabricados a mano, originarios o exportados de la República Popular China.

Como resultado de la investigación por subvenciones se encontraron cuantías de subvención que oscilaron entre 1,9% y 60,8% y en el caso de dumping márgenes entre 4,4% y 10,3%.

ESTADOS UNIDOS: Los productos cubiertos incluyen fregaderos de acero inoxidable estirado que se en las subpartidas 7324.10.0000 y 7324.10.0010 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS) originarios de China.

Como resultado de la investigación el gobierno de Estados Unidos impuso derechos antidumping de 76,45% y compensatorios de 1,78%.

### **Metodología de proyección para las variables de daño**

#### Premisas estimación del mercado o consumo nacional aparente (CNA)

Para el cálculo del CNA del año 2023, la peticionaria tuvo en cuenta las expectativas de crecimiento del PIB de la Construcción – Edificaciones

publicado por Fedesarrollo y publicadas en el reporte “Prospectiva Económica – Octubre de 2022”. En dicho reporte, Fedesarrollo proyecta la trayectoria del crecimiento del PIB en el mediano plazo desde el lado de la oferta, ese decir, para cada uno de los diferentes sectores de la economía.

Dado que el sector de remodelación es el principal demandante de los lavaplatos objeto de investigación, toman como supuesto que el consumo aparente tendrá un comportamiento similar al de este sector para ese año (2023). En este sentido, se asume que el CNA en 2023 se incrementará tan sólo el 1,3%, el mismo porcentaje estimado del PIB de Construcción – Edificaciones para el próximo año según el informe de perspectivas económicas de Fedesarrollo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto que tuvo sobre este sector y sobre la economía en general la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, para la construcción del mercado de lavaplatos tomaron en consideración los siguientes aspectos:

**Pandemia primer semestre de 2020:** Durante el período de marzo a junio del 2020, las empresas colombianas en general se vieron enfrentadas a un cese de actividades debido a la emergencia sanitaria que generó en COVID-19, esto hizo que las ventas se frenaran drásticamente.

**Post pandemia segundo semestre de 2020 – año 2021:** El mercado tuvo un comportamiento atípico durante el año de pandemia segundo semestre (2020) y el año post pandemia (2021) comparado frente a los años anteriores.

Este comportamiento al alza durante este periodo de tiempo se explica por lo siguiente:

- Las personas estuvieron confinadas y enfocaron sus ahorros en mayor parte a mejorar el espacio de vivienda (es decir en remodelación).
- Los productores e importadores acumularon en el primer semestre inventarios por lo que buscaron evacuarlos a través de ofertas, lo cual generó una demanda masiva.

**Post pandemia 2022:** Para 2022 este efecto del incremento de la remodelación de los hogares empieza a decrecer.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

- Según cálculos realizados para el mercado de lavaplatos el año 2022 decrece (-22%).
- Observan que la tendencia de este comportamiento del mercado estaba regresando a los niveles de venta prepandemia.

**Proyección 2023 – 2025:** Para el cálculo del Consumo Nacional Aparente - CNA del año 2023, tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento del PIB de la Construcción – Edificaciones publicado por Fedesarrollo y publicadas en el reporte “Prospectiva Económica – Octubre de 2022”. En dicho reporte, Fedesarrollo proyecta la trayectoria del crecimiento del PIB en el mediano plazo desde el lado de la oferta, ese decir, para cada uno de los diferentes sectores de la economía.

Dado que este sector es el principal demandante de los lavaplatos objeto de investigación, toman como supuesto que el consumo aparente tendrá un comportamiento similar para ese año (2023). En este sentido, asumen que el CNA en 2023 se incrementará tan sólo el 1,3%, el mismo porcentaje estimado del PIB de Construcción – Edificaciones, según el informe de perspectivas económicas de Fedesarrollo.

Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto que tuvo sobre esta actividad y sobre la economía en general la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, decidieron tomar como referencia para la estimación del CNA un período pre-covid, optando en este caso por tomar el promedio histórico entre 2017 y 2019. Adicionalmente, como se mencionó en secciones anteriores, los años 2020, 2021 e incluso el 2022, resultan ser años atípicos por lo que consideraron inadecuado tomarlo como referencia para estimar el crecimiento del CNA en el 2023, ya que no esperan los niveles de consumo en remodelación como los vistos en años anteriores.

Así mismo, para el año 2024 y 2025 asumen nuevamente que el CNA se mantendrá estable, en el mismo nivel estimado para 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que esperan una desaceleración de la economía global y en consecuencia de la economía colombiana, que se verá afectada no sólo por este difícil contexto internacional, sino que además se verá influenciada por factores internos, como ya se ha observado en variables como el tipo de cambio y la inflación.

#### Estimación ventas Socoda

Para la construcción de la información de Socoda, realizaron una conversión de unidades a kilos sus ventas reales semestralmente desde

#### Grupo Dumping y Subvenciones

2017 hasta junio 2022 analizan la tendencia del primer semestre 2022 y a partir de ésta proyectan el cierre de 2022, es decir el segundo semestre de ese año.

Para este ejercicio tuvieron en cuenta las características de dimensiones y pesos que en la actualidad están definidas dentro del producto objeto de investigación que corresponde a los lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos.

#### Estimación ventas compañía de esmaltes – Grupo North

Para la estimación de las ventas del Grupo North, Socoda en primer lugar, parte de los datos históricos de las ventas reales en valor presentados por el Grupo North ante la Superintendencia de Sociedades y que son de consulta pública. Posteriormente, revisaron las notas contables año a año, donde se explican las participaciones en inventarios, compras de materias primas, producto en proceso y se especifican cuáles de estos elementos corresponden al negocio de lavaplatos (incluye lavaplatos y mesones) y cuales a los negocios de Peltre y otras líneas de negocio que maneja la compañía.

Con la participación obtenida de la línea de lavaplatos sobre el total de las ventas en valor obtienen el valor en pesos de las ventas de esta línea y a continuación para llevar estas ventas en valor a kilogramos, procedieron a calcular las ventas en unidades y multiplican por el peso promedio (3 kilogramos/unidad) de los lavaplatos fabricados por North, de acuerdo con su portafolio.

Indica SOCODA, que entre 2019 y 2020 North hizo el lanzamiento de su portafolio de “mesones con cocción a gas para construcción” en los tamaños de 150 y 180 centímetros. Estos nuevos productos han representado en los últimos años el mayor crecimiento en la línea de lavaplatos, por lo que indican, fue necesario hacer una estimación de ese mix de ventas, con el fin de determinar el porcentaje que corresponde a las ventas de los lavaplatos objeto de investigación, ya que sería incorrecto incluir los mesones a gas.

#### Estimación ventas Guinovart

Es también un fabricante local de lavaplatos de una dimensión menor respecto de Socoda y North. Para el año 2017, era uno de los principales importadores de este tipo de productos originarios de China. Sin embargo,

#### Grupo Dumping y Subvenciones

a partir del año 2020 se observa una disminución importante en sus importaciones y estiman que retome su fabricación local. A partir de la información obtenida nuevamente de las notas contables presentadas ante la Superintendencia de Sociedades, procedieron a calcular el valor de las ventas históricas de productos comercializados antes y después de 2020. Luego a partir de esta venta en valor, calcularon los kilogramos de lavaplatos de acuerdo con el portafolio de productos de Guinovart.

#### Estimación de las importaciones para el segundo semestre de 2022

Para el cálculo de las importaciones del segundo semestre de 2022, tomaron como referencia la información oficial de la DIAN, en unidades y kilogramos. Como las ventas reales de importados en el mercado para el primer trimestre están influenciados por el inventario con el que se termina en el año anterior, toman como referencia el comportamiento del año móvil (julio 2020 – junio 2021) tanto de las importaciones investigadas, como de las importaciones originarias de Malasia y los demás proveedores internacionales, y lo comparan contra el año móvil de julio 2021 – junio 2022.

A partir de estos cálculos encontraron que las importaciones totales se contraen alrededor de un \*\*%, comportamiento similar al observado en las ventas de Socoda que registran una caída de un \*\*% frente al año anterior. Lo cual, refleja una contracción del mercado en general después del gran efecto incremental post- pandemia, por lo que prevén que es un comportamiento transicional a lo que viene ocurriendo con la inflación y la contracción de la demanda a nivel mundial.

#### **Premisas estimación del Consumo Nacional Aparente – CNA**

La principal premisa con la que parte SOCODA fue entender el comportamiento de las ventas durante el año pandemia (2020) y los años post- pandemia (2021 y hasta el primer semestre de 2022), dado que estos años tuvieron un comportamiento atípico respecto a los años que los precedían. En estos años observan un repunte en el sector de la remodelación en todas las categorías, explicado en que las personas estuvieron confinadas y enfocaron sus ahorros en mayor parte a mejorar su espacio de vivienda.

Lo anterior provocó que la demanda aumentara significativamente; sin embargo, luego de este auge observan que para 2022 el mercado se contrae (\*\*%), mostrando una tendencia a caer a niveles similares a los

#### Grupo Dumping y Subvenciones

años pre- pandemia, razón por la cual, para proyectar el mercado en 2023, toman el promedio del mercado entre 2017-2019 (período prepandemia) y aplican el incremento estimado por Fedesarrollo para el PIB de la Construcción en el segmento de edificaciones para ese año. Posteriormente, asumen como premisa que los años 2024 y 2025 el mercado se mantendrá constante teniendo en cuenta lo que viene ocurriendo con la inflación y la contracción que se espera de la economía a nivel nacional y mundial.

### **ESCENARIO DE MANTENER LA MEDIDA**

Para proyectar el mercado en 2023, inician tomando el promedio del mercado entre 2017-2019 (período pre-pandemia) y le aplicaron el incremento estimado por Fedesarrollo para el PIB de la Construcción en el segmento de edificaciones para ese año. Posteriormente, asumen como premisa que los años 2024 y 2025 el mercado se mantendrá constante teniendo en cuenta lo que viene ocurriendo con la inflación y la contracción que se espera de la economía a nivel nacional y mundial.

### **Importaciones de otros proveedores**

**2023-2025:** Toman como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022, y la aplican sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22: Demás Otros Proveedores: \*%). Luego estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y toman como premisa que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

### **Importaciones de Malasia**

**2023-2025:** Toman como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022 ajustada por un factor de 0,4039092977873% y la aplican sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22 Malasia: \*\*\*\*\*%). Luego estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y se tomó como premisa que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

## **Importaciones de China**

**2023-2025:** Toman como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022, y la aplican sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22 China: \*%). Luego estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y toman como premisa que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

## **Ventas de North**

**2023-2025:** Toman como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022, y la aplican sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22 North: \*\*%). Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de North toman como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

## **Ventas Guinovart**

2023-2025: Se tomó como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022 ajustada por un factor de 0,02060216324369% y se aplicó sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22 Guinovart: \*\*\*\*\*%). Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de Guinovart se tomó premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

## **ESCENARIO DE ELIMINAR LA MEDIDA**

Para proyectar el mercado en 2023, se inicia tomando el promedio del mercado entre 2017-2019 (período pre-pandemia) y se aplicó el incremento estimado por Fedesarrollo para el PIB de la Construcción en el segmento de edificaciones para ese año. Posteriormente, se asume como premisa que los años 2024 y 2025 el mercado se mantendrá

constante teniendo en cuenta lo que viene ocurriendo con la inflación y la contracción que se espera de la economía a nivel nacional y mundial.

### **Importaciones de otros proveedores**

**2023-2025:** Estiman se mantendrían su participación en niveles similares a sus históricos, para lo que realizan el promedio de dichas participaciones entre 2017-2022. Luego esta participación (\*%) la aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y toman como premisa que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

### **Importaciones de Malasia**

**2023-2025:** Toman como premisa que de eliminarse el derecho antidumping vigente, todas aquellas importaciones que hoy son originarias de Malasia pasarían a China nuevamente, ya que no habría ningún incentivo para seguir realizando la práctica de elusión que se venía observando a partir de la aplicación de los derechos definitivos impuestos en el 2018. Por tal razón, toman como premisa que su participación sería del \*% sobre el CNA para cada uno de los años proyectados.

### **Importaciones de China**

**2023-2025:** En primer lugar, estiman que las importaciones que antes se realizaban desde Malasia (origen por el que se elude la medida), pasarían nuevamente a realizarse desde China. Teniendo en cuenta el mercado estimado para estos años y la participación estimada para los demás actores del mercado (ventas nacionales, importaciones Malasia y de los demás orígenes) se obtiene por diferencia la participación de China, que es similar a la registrada antes de que impusiera la medida.

Part. Estimada 2023: \*\*%

Part. Estimada 2024 y 2025: \*\*%

Luego estas participaciones las aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y toman como premisa que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

### **Ventas de North**

#### Grupo Dumping y Subvenciones

**2017-2022:** Asumen que los volúmenes de ventas son iguales en los dos escenarios.

**2023 - 2025:** Toman como premisa que estas ventas tendrían un comportamiento similar a la estimación de las ventas de Socoda. Para 2023, estiman que la participación de este productor sobre el total del CNA sería del \*%, lo que a su vez significaría un decrecimiento de \*\*% vs. las ventas del 2022.

**Para 2024 y 2025,** Estiman que la participación de este productor sobre el total del CNA sería del \*%, lo que a su vez significaría un decrecimiento de \*\*% vs. las ventas del 2022.

Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de North toman premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

#### Ventas Guinovart

**2021-2022:** Asumen que los volúmenes de ventas son iguales en los dos escenarios.

**2023-2025:** Estiman que nuevamente volvería a importar productos desde China, privilegiando esta actividad sobre su producción local. Por tal razón, toman como premisa que su participación sería del 0% sobre el CNA para cada uno de los años proyectados.

#### 2.4.3.2 Metodología en Variables Económicas y Financieras

##### Escenario Manteniendo derechos

##### Volumen de ventas de lavaplatos SOCODA

**Segundo semestre de 2022:** Analizaron la tendencia de las ventas al cierre del primer semestre de 2022 y la compararon con el primer semestre de 2021 y aplicaron dicha variación al segundo semestre de 2024 (\*\*\*)).

**2023-2025:** Toman como premisa en este escenario que se mantendría una participación similar a la registrada en el 2021 (Part. 2021 SOCODA: \*\*%) de acuerdo a comportamiento esperado por Socoda y la aplicaron

#### Grupo Dumping y Subvenciones

sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025.

Por último, al no tener una estacionalidad en las ventas de SOCODA, luego de estimar las ventas anuales tomaron como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos (2).

#### Volumen de ventas otros productos

Para este escenario, definieron que los demás productos del portafolio de SOCODA tendrán el mismo crecimiento en volumen estimado para los lavaplatos objeto de estudio. Prevén que, así como mantienen el volumen de ventas del producto investigado, mantendrían el volumen de ventas de los demás productos del portafolio.

#### Precio de venta lavaplatos\$

**Segundo semestre de 2022:** Incrementan el precio en un \*\*\*% teniendo en cuenta el aumento registrado en el costo de las materias primas. **2023:** proyectan mantener el incremento de precios del \*\*% en el costo de las materias primas y lo aplican sobre el precio proyectado en el segundo semestre de 2022. **2024 - 2025:** Aplicaron el incremento de la inflación proyectada para Colombia.

#### Precio de venta de otros productos\$

Estiman que los precios para los demás productos del portafolio tendrán un comportamiento similar al de los precios del producto investigado.

#### Ingresos por ventas Lavaplatos\$

Los ingresos por ventas de lavaplatos son el resultado de multiplicar el volumen de ventas por precio de venta proyectado. Al proyectarse el mismo volumen de ventas para cada semestre del período 2023-2025, los ingresos serán los mismos en cada período.

#### Ingreso por ventas otros productos\$

Los ingresos por ventas de los demás productos del portafolio son el resultado de multiplicar el volumen de ventas por precio de venta proyectado.

### Volumen de producción lavaplatos Socoda

La producción se comporta de igual manera al volumen de ventas. Estiman que no se produce para almacenar inventario ocioso.

### Volumen de producción otros productos

La producción se comporta de igual manera al volumen de ventas. Estiman que no se produce para almacenar inventario ocioso.

### Gastos de ventas\$

Para el año 2023 Socoda decidió hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros.

Para los años 2024 y 2025 planean incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

### Gastos administrativos\$

Para el año 2023 la compañía ha decidido hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros.

Para los años 2024 y 2025 planean incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

### Intereses\$

Para el año 2023 planean una reducción significativa de los gastos por intereses, dado que terminan de pagar varias obligaciones financieras incurridas en años anteriores. Este mismo comportamiento está proyectado para los años 2024 y 2025.

### Impuesto de renta\$

Asume Socoda como base de cálculo la utilidad generada en el ejercicio más un \*% adicional (promedio de gastos no deducibles de la organización) por el 35% de renta. En los semestres donde no hay utilidad no proyectan impuesto de renta.

### Costos de materias primas\$

Para el cálculo del costo de las materias primas estiman un incremento de costos del \*\*% para el 2023, \*% para el 2024 y \*% para el 2025. La materia prima de los lavaplatos es el acero, la cual es importada y que tiene un alto impacto por concepto de devaluación de la moneda colombiana. Para el 2023 estiman una devaluación cercana al 20% compensada en parte por la reducción en los costos en dólares (FOB) de dicha materia prima.

### Costo mano de obra directa\$

La mano de obra directa está indexada al incremento de la inflación. Este dato fue extraído de las proyecciones macroeconómicas publicadas por Bancolombia, para la fecha de presentación del presente informe. <https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/investigacioneseconomicas/publicaciones/tablas-macroeconomicos-proyectados>

### Costos indirectos de fabricación\$

Para el año 2023 la compañía decidió hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros.

Para los años 2024 y 2025 planean incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

### Depreciación\$

La depreciación corresponde a la realizada en cada periodo según el valor en los libros contables de cada uno de los activos productivos según la metodología de línea recta.

### Inventarios

Los inventarios se comportan de igual manera al volumen de ventas y de producción. Estiman que no se genere inventario ocioso en las bodegas de la compañía.

### Número de empleos

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Estiman que el empleo crecerá en la misma proporción que crece el volumen de ventas, ya que al tener mayores ventas se requeriría mayor mano de obra.

#### Capacidad instalada

Para los períodos proyectados desde el primer semestre de 2023 hasta el segundo semestre de 2025, tomaron como premisa que la capacidad instalada se mantendría constante en los niveles históricos de \*\*\*\*\* kg por semestre.

#### Ventas de SOCODA

**Segundo semestre de 2022:** Analizaron la tendencia de las ventas al cierre del primer semestre de 2022 y la compararon con el primer semestre de 2021 y aplicaron dicha variación al segundo semestre de 2022 (\*\*\*)%. **2023-2025:** Asumen que, en el caso de mantenerse la medida, se mantendrían las participaciones calculadas en el 2022 para cada uno de los actores del mercado y se aplicaron sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025. Por último, al no tener una ciclicidad en las ventas de SOCODA, luego de estimar las ventas anuales tomaron como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año proyectado.

#### Ventas de otros productores nacionales North

**2017-2021:** En primer lugar, partieron de los datos históricos de las ventas reales en valor presentados por el Grupo North ante la Superintendencia de Sociedades y que son de consulta pública. Posteriormente, revisaron las notas contables año a año, donde se explican las participaciones en inventarios, compras de materias primas, producto en proceso y se especifican cuáles de estos elementos corresponden al negocio de lavaplatos (incluye lavaplatos y mesones) y cuales a los negocios de Peltre y otras líneas de negocio que maneja la compañía.

Con la participación obtenida de la línea de lavaplatos sobre el total de las ventas en valor obtuvieron el valor en pesos de las ventas de esta línea y a continuación para llevar estas ventas en valor a kilogramos, procedieron a calcular las ventas en unidades y multiplicaron por el peso promedio (2,2 kilogramos/unidad) de los lavaplatos fabricados por North, de acuerdo con su portafolio.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Socoda resalta el hecho, que entre 2019 y 2020 North hizo el lanzamiento de su portafolio de “mesones con cocción a gas para construcción” en los tamaños de 150 y 180 centímetros. Estos nuevos productos han representado en los últimos años el mayor crecimiento en la línea de lavaplatos, por lo que hicieron una estimación de ese mix de ventas, con el fin de determinar el porcentaje que corresponde a las ventas de los lavaplatos objeto de investigación, ya que sería incorrecto incluir los mesones a gas.

**2022:** Asumen como premisa que las ventas de este año serían las mismas estimadas para 2021.

**2023-2025:** Asumen que, en el caso de mantenerse la medida, se mantendrían las participaciones calculadas en el 2022 para cada uno de los actores del mercado y la aplicaron sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025.

Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de North tomaron como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año.

#### Ventas de otros productores nacionales Guinovart

**2021:** Para el año 2017, era uno de los principales importadores de este tipo de productos originarios de China. Sin embargo, a partir del año 2020 se observa una disminución importante en sus importaciones y estiman que retoma su fabricación local. A partir de la información obtenida de las notas contables presentadas ante la Superintendencia de Sociedades en 2020 y 2021, procedieron a analizar el cambio en el comportamiento de las ventas históricas en valor (COP) de productos comercializados versus productos manufacturados de Guinovart, y evidenciaron un aumento en la manufactura vs la comercialización de importados.

Basados en este crecimiento de la manufactura y el cambio en valor de los importados llegaron a un valor aproximadamente de 1.119 millones de pesos que son la tercera parte del crecimiento que obtuvo Guinovart en ventas de Manufacturados. Luego a partir de esta venta en valor, se calcularon los kilogramos de lavaplatos de acuerdo con el portafolio de productos de Guinovart, primero identificando el valor del “precio promedio” de venta de los productos en el mercado que estuvo \*% por encima del precio unitario estimado, y con las unidades estimadas

#### Grupo Dumping y Subvenciones

llegaron a los Kilos de las ventas multiplicando por el peso unitario promedio que son 1,9 kilos por unidad.

**2022:** Asumieron como premisa que las ventas de este año serían las mismas estimadas para 2021.

**2023-2025:** Asumieron que, en el caso de mantenerse la medida, se mantendrían las participaciones calculadas en el 2022 para cada uno de los actores del mercado y las aplicaron sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025.

Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de Guinovart se tomó premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año.

#### Precio de ventas lavaplatos SOCODA\$

**Segundo semestre de 2022:** Se incrementa el precio en un \*\*% teniendo en cuenta el incremento registrado en el costo de las materias primas. **2023:** proyectan mantener el incremento de precios del \*\*% en el costo de las materias primas y aplican sobre el precio proyectado en el segundo semestre de 2022. **2024 - 2025:** Aplican el incremento de la inflación proyectada para Colombia.

#### **Escenario Eliminando derechos**

#### Volumen de ventas SOCODA

**Segundo semestre de 2022:** Analizaron la tendencia de las ventas al cierre del primer semestre de 2022 y la compararon con el primer semestre de 2021 y le aplican dicha variación al segundo semestre de 2022 (\*\*\*)%.

**2023:** Estiman que las ventas del peticionario decrecerían en \*\*% durante este año (ver distribución de la pérdida por canal cuadro abajo).

**2024 y 2025:** Estiman que las ventas del peticionario decrecerían en cada año \*\*% (ver distribución de la pérdida por canal cuadro abajo). Por último, al no tener una ciclicidad en las ventas de SOCODA, luego de estimar las ventas anuales tomaron como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año proyectado.

Grupo Dumping y Subvenciones


Volumen de ventas otros productos

Para este escenario, SOCODA definió que los demás productos del portafolio tendrán el mismo crecimiento en volumen estimado para los lavaplatos objeto de estudio. Prevén que, así como se estima una reducción importante de las ventas del producto investigado, habría un efecto similar en los demás productos del portafolio de SOCODA, ya que el consumidos encontraría productor de menor valor.

Precio de venta de lavaplatos de SOCODA\$

**Segundo semestre de 2022:** Se incrementa el precio en un \*\*% teniendo en cuenta el incremento registrado en el costo de las materias primas.

**2023-2025:** Esperan que el peticionario se vea obligado no sólo a no aumentar sus precios (lo cual sí sucedería en caso de prorrogar la medida, debido al incremento en las cotizaciones de su materia prima), sino que, por el contrario, tendría que disminuirlos al nivel de precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China afectados por la práctica desleal del dumping.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados y nacionalizados a los que ingresarían los lavaplatos chinos en el escenario sin medida, asumiendo que, a un nivel de precios de dumping, nuevamente China se posicionará en el mercado colombiano y será el referente para la determinación de precios del productor nacional.

Para estos años, toman como premisa el precio FOB de China, proyectado en el escenario sin medida antidumping a los cuales se deben sumar el arancel NMF aplicado en Colombia para el producto objeto de

Grupo Dumping y Subvenciones

investigación, costos y fletes internacionales y un costo estimado de \*% adicional que se estima de acuerdo con el posicionamiento y parámetros de la marca del peticionario.

Precio de venta de otros productos\$

Estiman que los precios para los demás productos del portafolio tendrán un comportamiento similar al de los precios del producto investigado.

Ingreso por ventas Lavaplatos\$

Los ingresos por ventas de lavaplatos son el resultado de multiplicar el volumen de ventas por precio de venta proyectado. Al proyectarse el mismo volumen de ventas para cada semestre del período 2023-2025, los ingresos serán los mismos en cada período.

Ingreso por ventas otros productos\$

Los ingresos por ventas de los demás productos del portafolio son el resultado de multiplicar el volumen de ventas por precio de venta proyectado.

Volumen de producción lavaplatos

La producción se comporta de igual manera al volumen de ventas. Se estima que no se produce para almacenar inventario ocioso.

Volumen de producción otros productos

La producción se comporta de igual manera al volumen de ventas. Se estima que no se produce para almacenar inventario ocioso.

Gastos de ventas\$

Para el año 2023 la compañía ha decidido hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros. Para los años 2024 y 2025 se planea incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

Gastos de administración\$

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Para el año 2023 la compañía ha decidido hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros. Para los años 2024 y 2025 se planea incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

#### Intereses\$

Para el año 2023 plantean una reducción significativa de los gastos por intereses, dado que se terminan de pagar varias obligaciones financieras incurridas en años anteriores. Este mismo comportamiento está proyectado para los años 2024 y 2025.

#### Impuesto de renta\$

Asumen como base de cálculo la utilidad generada en el ejercicio más un \*% adicional (promedio de gastos no deducibles de la organización) por el 35% de renta. En los semestres donde no hay utilidad no se proyecta impuesto de renta.

#### Costo de materias primas\$

Para el cálculo del costo de las materias primas se estima un incremento de costos del \*\*% para el 2023, \*% para el 2024 y \*% para el 2025. La materia prima de los lavaplatos es el acero, materia prima que importan y que tiene un alto impacto por concepto de devaluación de la moneda colombiana. Para el 2023 estiman una devaluación cercana al 20% compensada en parte por la reducción en los costos en dólares (FOB) de dicha materia prima.

#### Costo de mano de obra directa\$

La mano de obra directa está indexada al incremento de la inflación. Este dato fue extraído de las proyecciones macroeconómicas publicadas por su banco principal (bancolombia) para la fecha de presentación de la solicitud.

<https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/investigaciones-economicas/publicaciones/tablas-macroeconomicos-proyectados>

### Costos indirectos de fabricación\$

Para el año 2023 la compañía ha decidido hacer un ajuste importante de los gastos. El incremento proyectado para el primer año es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales gastos como, por ejemplo: arriendos y servicios públicos, entre otros. Para los años 2024 y 2025 planean incrementar los gastos en la misma proporción que incrementa el IPC.

### Depreciación\$

La depreciación corresponde a la realizada en cada periodo según el valor en los libros contables de cada uno de los activos productivos según la metodología de línea recta.

### Inventarios

Los inventarios se comportan de igual manera al volumen de ventas y de producción. Estiman que no genere inventario ocioso en las bodegas de la compañía.

### Número de empleos

Estiman que el empleo decrecerá en la misma proporción que decrece el volumen de ventas, ya que al tener menores ventas se requeriría mayor mano de obra.

### Capacidad instalada

Para los períodos proyectados desde el primer semestre de 2023 hasta el segundo semestre de 2025, tomaron como premisa que la capacidad instalada se mantendría constante en los niveles históricos de \*\*\*\*\* kg por Semestre.

### Ventas de SOCODA\$

**Segundo semestre de 2022:** Analizaron la tendencia de las ventas al cierre del primer semestre de 2022 y la compararon con el primer semestre de 2021 y le aplican dicha variación al segundo semestre de 2022 (\*\*\*)%.

Grupo Dumping y Subvenciones

**2023:** Estiman que las ventas del peticionario decrecerían en \*\*% durante este año (ver distribución de la pérdida por canal cuadro abajo).

**2024 y 2025:** Estiman que las ventas del peticionario decrecerían en cada año \*\*% (ver distribución de la pérdida por canal cuadro abajo). Por último, al no tener una ciclicidad en las ventas de SOCODA, luego de estimar las ventas anuales tomaron como premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año proyectado.


Ventas otros productores nacionales North

**2017-2022:** Asumen que los volúmenes de ventas son iguales en los dos escenarios.

**2023 - 2025:** Tomaron como premisa que estas ventas tendrían un comportamiento similar a la estimación de las ventas de Socoda. Para 2023, se estimó que la participación de este productor sobre el total del CNA sería del \*%, lo que a su vez significaría un decrecimiento de \*\*% vs. las ventas del 2022.

Para 2024 y 2025, se estimó que la participación de este productor sobre el total del CNA sería del \*%, lo que a su vez significaría un decrecimiento de \*\*% vs. las ventas del 2022.

Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de North se tomó premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año.

Ventas otros productores nacionales Guinovart

**2021-2022:** Asumen que los volúmenes de ventas son iguales en los dos escenarios.

Grupo Dumping y Subvenciones

**2023-2025:** Estiman que nuevamente volvería a importar productos desde China, privilegiando esta actividad sobre su producción local. Por último, luego de estimar las ventas anuales y al no disponer de la información semestral de las ventas de Guinovart se tomó premisa que las ventas serían iguales para cada semestre en cada año.

#### Precio de ventas lavaplatos\$

**Segundo semestre de 2022:** Se incrementa el precio en un \*\*% teniendo en cuenta el incremento registrado en el costo de las materias primas.

**2023-2025:** Se espera que el peticionario se vea obligado no sólo a no aumentar sus precios (lo cual sí sucedería en caso de prorrogar la medida, debido al incremento en las cotizaciones de su materia prima), sino que, por el contrario, tendría que disminuirlos al nivel de precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China afectados por la práctica desleal del dumping.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados y nacionalizados a los que ingresarían los lavaplatos chinos en el escenario sin medida, asumiendo que, a un nivel de precios de dumping, nuevamente China se posicionará en el mercado colombiano y será el referente para la determinación de precios del productor nacional.

Para estos años, se toma como premisa el precio FOB de China, proyectado en el escenario sin medida antidumping a los cuales se deben sumar el arancel NMF aplicado en Colombia para el producto objeto de investigación, costos y fletes internacionales y un costo estimado de \*% adicional que se estima de acuerdo con el posicionamiento y parámetros de la marca del peticionario.

### **2.9 Mercado mundial de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.**

Según un informe de Mordor Intelligence, el mercado mundial de lavaplatos está segmentado por tipo de producto (lavavajillas independiente y lavavajillas integrado), aplicación (comercial y residencial), canal de distribución (tiendas multimarca, tiendas

exclusivas, en línea y otros canales de distribución) y geografía (Norteamérica, Europa, Asia-Pacífico, Sudamérica y Oriente Medio y África).

El estilo de vida cambiante de los consumidores es uno de los principales factores que se espera que impulsen el crecimiento de los lavaplatos a nivel mundial. Además, la creciente popularidad del concepto de cocina modular, la creciente adopción de electrodomésticos conectados, el mayor nivel de ingresos per cápita y la creciente influencia del estilo de vida occidental son otros factores que se espera que aumenten la demanda de diferentes tipos de lavaplatos a nivel mundial.

La pandemia de COVID-19 ha influido positivamente en el mercado de lavaplatos, a diferencia de muchas otras industrias. Marcas como LG, Bosch y Voltas Beko están viendo un aumento en la demanda de lavaplatos, ya que muchos consumidores han comenzado cada vez más a cocinar en casa en medio del trabajo remoto durante la pandemia de COVID-19. En resumen, el mercado mundial de lavaplatos está en constante evolución y crecimiento, impulsado por factores como el cambio en el estilo de vida de los consumidores y la creciente popularidad del concepto de cocina modular.

Además, el mercado mundial de lavaplatos está en constante crecimiento y se espera que crezca a una tasa compuesta anual del 2,5% para 2027.

### **Factores impulsores del mercado:**

**Aumento de la urbanización y el estilo de vida ocupado:** Con el crecimiento de la población urbana y el aumento de hogares con doble ingreso, la demanda de lavaplatos hace que se ahorre tiempo y se faciliten las tareas domésticas, lo que incluye lavaplatos de acero inoxidable.

**Mayor conciencia sobre la higiene y la salud:** La pandemia de COVID-19 ha aumentado la conciencia sobre la importancia de mantener la higiene y la limpieza en el hogar, lo que ha llevado a un mayor interés en electrodomésticos como lavaplatos para garantizar la limpieza adecuada de los utensilios de cocina.

**Avances tecnológicos:** Los fabricantes han introducido lavaplatos con características más avanzadas, como opciones de lavado a alta temperatura, programas de lavado rápidos y mayor eficiencia energética, lo que ha atraído a más consumidores a invertir en estos productos.

**Sostenibilidad y conservación del agua:** Los lavaplatos modernos están diseñados para ser más eficientes en el consumo de agua y energía, lo que ha sido un atractivo para los consumidores preocupados por el medio ambiente.

**Aumento del poder adquisitivo en economías emergentes:** En países en desarrollo con un aumento del poder adquisitivo de la población, como China, India y Brasil, hay una creciente demanda de estos productos de conveniencia, incluidos los lavaplatos.

### **Desafíos en el mercado:**

**Competencia acelerada:** El mercado de lavaplatos de acero inoxidable es altamente competitivo, con la presencia de varios fabricantes globales y locales. Esto ha llevado a una lucha por la participación en el mercado y la reducción de márgenes de ganancia.

**Barreras culturales:** En algunas culturas, lavar los platos a mano sigue siendo una práctica común y preferida, lo que puede representar un desafío para la adopción masiva de lavaplatos.

**Infraestructura y disponibilidad de agua:** En ciertas regiones, la falta de infraestructura adecuada y el acceso limitado al agua pueden limitar la adopción de lavaplatos.

**Impacto económico global:** La pandemia de COVID-19 ha afectado la economía mundial y ha llevado a una disminución en la demanda de bienes duraderos, incluidos los electrodomésticos.

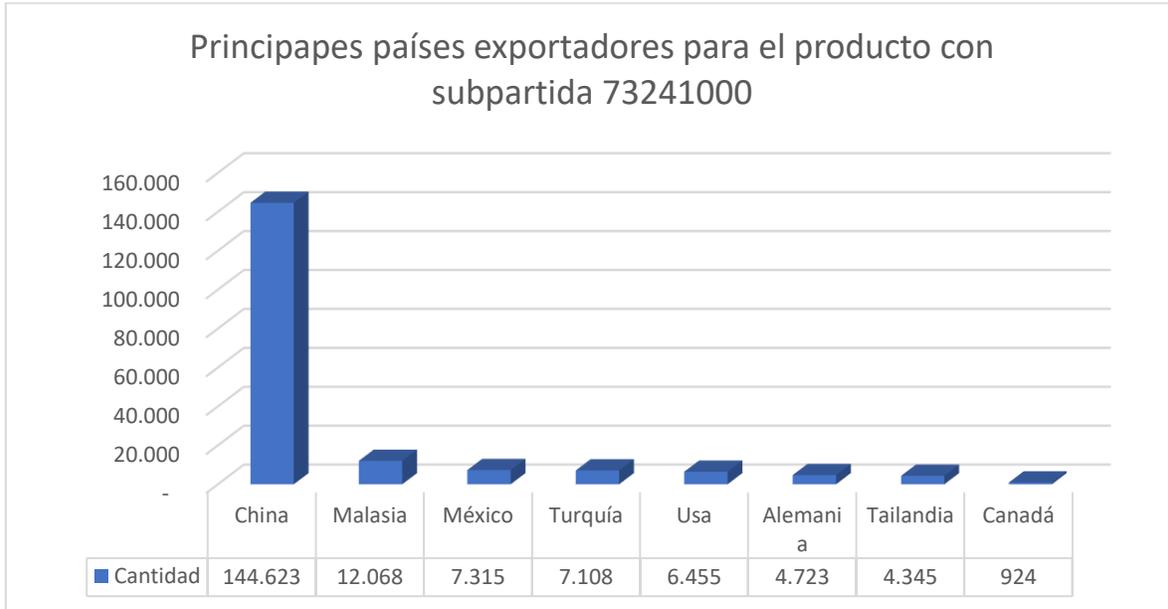
### **PRINCIPALES EXPORTADORES**

Según la base de datos de Trademap (2023), los tres principales exportadores de productos clasificados por la subpartida 73241000<sup>2</sup>, correspondiente a "fregaderos, piletas para lavar y lavabos, de acero inoxidable" son para 2022 República Popular China, Malasia y México. Las exportaciones de estos tres países sumaron 164,006 toneladas en el 2022, de las cuales la República Popular China exportó 144,623 toneladas.

---

<sup>2</sup> Máximo nivel de desagregación en TRADEMAP (2023) a nivel internacional

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Trademap (2023)

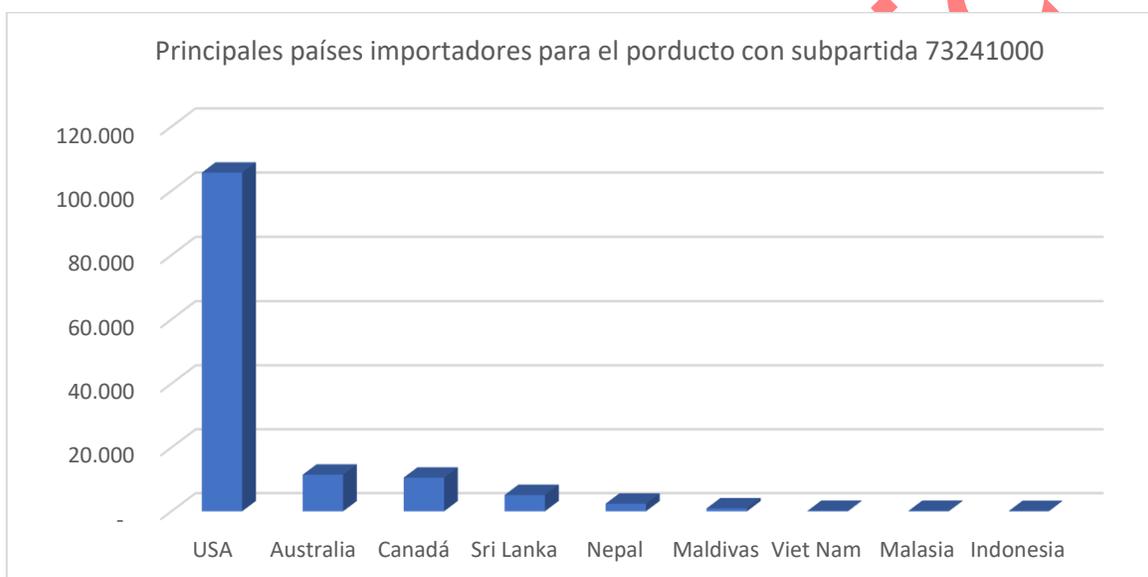
La República Popular China, en el 2022, se convirtió en el principal exportador al alcanzar el 58% de participación a nivel mundial como lo muestra el siguiente mapa:



Fuente: Trademap (2023)

## PRINCIPALES IMPORTADORES

Según la base de datos de Trademap (2023), los tres principales importadores de productos clasificados por la subpartida 73241000<sup>3</sup>, correspondiente "fregaderos, piletas para lavar y lavabos, de acero inoxidable" son para 2022 Estados Unidos, Australia y Canadá, entre los cuales se destaca Estados Unidos como el importador más significativo en volumen a nivel mundial. Colombia, por su parte, no es un importador importante en el mercado mundial, pues sus importaciones en 2022 alcanzaron apenas 594 toneladas.



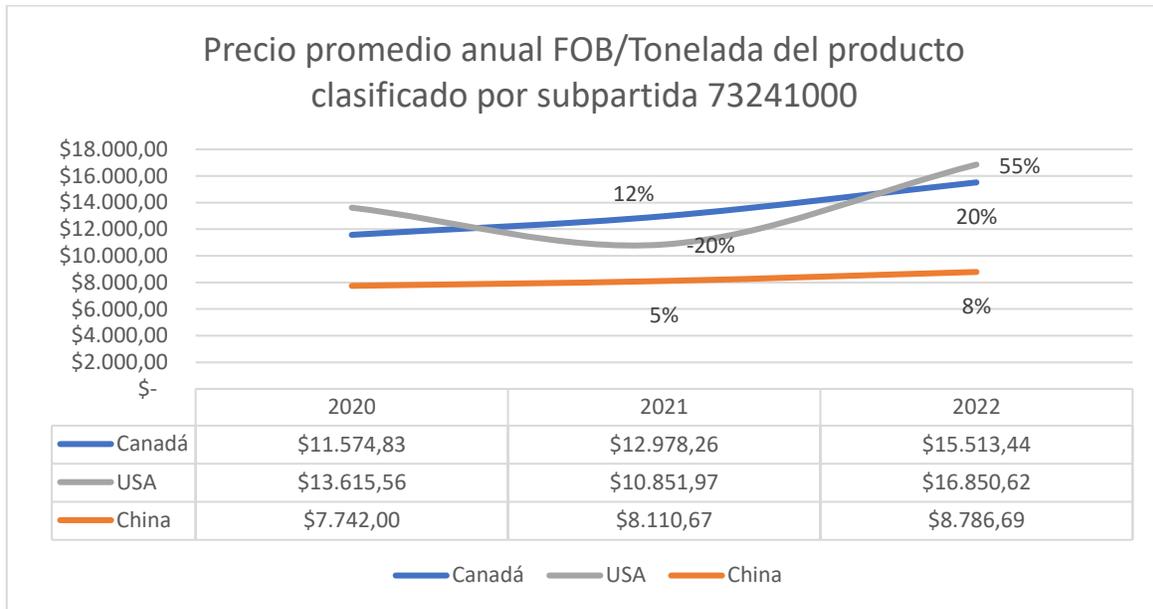
Fuente: Trademap (2023)

## ANÁLISIS DE PRECIOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL

Si se analizan la República Popular China, Canadá y Estados Unidos, exportadores importantes del producto en cuestión entre 2020 y 2022, a excepción de Estados Unidos que registró una disminución de sus precios FOB/tonelada en 2021, en general estos tres países experimentaron aumentos en sus precios FOB/tonelada. Estados Unidos, aunque su precio de venta experimentó una disminución, en el periodo 2020-2021 el precio de este producto exportado por este país aumentó 55 (USD/Tonelada). Para 2021-2022, el precio aumentó en menor medida en China (5%) y para el caso de Canadá aumentó (20%).

<sup>3</sup> Máximo nivel de desagregación en TRADEMAP (2023) a nivel internacional

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Trademap (2023)

Versión PU

## Capítulo III

### 3. Continuación o reiteración de la práctica de dumping

#### 3.5.1. Antecedentes

##### 3.5.1.1 Investigación inicial

Mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso terminar de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 054 del 21 de abril de 2017 a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

Para la etapa final se comparó el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, y se observó que el precio de exportación a Colombia del lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, se situaba en USD 3,81/kilogramo, mientras que el valor normal era de USD 8,87/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 5,06/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 132,81% con respecto al precio de exportación de los lavaplatos objeto de la investigación, tal como se muestra a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLE (USD FOB / KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 01/03/2016-28/02/2017					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7324.10.00.00	Lavaplatos en acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos	8,87	3,81	5,06	132,81%

Fuentes:

Valor normal: Datos tomados de SIAVI. Exportaciones de México a Estados Unidos

Precio de exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN.

Como resultado de la investigación se impusieron derechos antidumping definitivos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132%, el cual se liquida sobre el valor FOB declarado por el importador. Los derechos antidumping se impusieron por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución 057 de 2018 el Diario Oficial, lo cual ocurrió el 22 de marzo de 2018.

### 3.5.1.2 Solicitud de la empresa peticionaria

La empresa peticionaria hace la siguiente petición:

*"(...) como resultado de la evaluación en el marco de este examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 057/18, consistentes en un gravamen ad-valorem del 132%, aplicable para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00."*<sup>4</sup>

De acuerdo con lo solicitado por la peticionaria SOCODA S.A.S., la Autoridad Investigadora llevara a consideración del Comité de Prácticas Comerciales la solicitud de prórroga de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 057 de 2018, en la forma de en un gravamen ad-valorem del 132%.

### 3.5.2. Argumentos respecto de la necesidad de mantener los derechos antidumping

La empresa peticionaria indica lo siguiente:

*"De acuerdo, con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, "... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.*

*Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:*

*1. El volumen real o potencial de las importaciones.*

<sup>4</sup> Tomo 1 del expediente, página 98.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

2. *El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*
3. *Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios el estado de la rama de producción nacional.*
4. *Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios..."*

*"Así mismo, el artículo 2.2.3.7.12.2 del Decreto 1794 de 2020 establece que:*

*Artículo 2.2.3.7.12.2. Volumen de las importaciones. La Autoridad Investigadora examinará si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo, en caso de suprimir el derecho impuesto o de dar por terminados los compromisos de precios. Para este efecto, podrá tener en cuenta factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador, las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios, así como sus probables aumentos y los eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia."*

La sociedad peticionaria SOCODA S.A.S manifiesta que la práctica de dumping continúa y que la eliminación del derecho antidumping "acarrearía el ingreso de enormes excedentes de producción originarios de China en condiciones desleales y que no pueden dirigirse a otros mercados, los que amenazarían con afectar nuevamente a la industria nacional y comprometer de manera grave su viabilidad". Para ello, plantea a la Autoridad Investigadora tener en cuenta los siguientes elementos:

#### **3.5.2.1. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador**

Sobre este punto, la peticionaria destaca "que la principal materia prima para la fabricación de los lavaplatos objeto de investigación es el acero, por lo cual resulta relevante analizar el comportamiento reciente de la industria siderúrgica en la República Popular China."

Para la peticionaria las cifras presentadas confirman que, "para todo el periodo analizado la producción de acero en la República Popular China ha excedido consistentemente el consumo aparente. Este dato es de suma importancia por cuanto confirma nuevamente el grave exceso de capacidad de

#### Grupo Dumping y Subvenciones

*la industria siderúrgica en la República Popular China y la amenaza que representa para la industria siderúrgica global, dadas las amenazas de una desaceleración en la demanda de acero y un posible impulso de la tradicional política de exportaciones a precios de dumping a los mercados globales.”*

Por consiguiente, *“la industria en Colombia que produce acero o productos de valor agregado a partir de este material corre el riesgo de verse desplazada nuevamente ante una eventual supresión del derecho impuesto a los lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China, dada la necesidad de este país de exportar a precios de dumping sus excedentes de acero ante la caída de la demanda interna desde 2021 y proyectada para los próximos años.”*

#### **3.5.2.2. Las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping, así como sus probables aumentos**

Sobre este punto, la peticionaria destacó que, *“según cifras de la OCDE, la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar de 1.050 MM de toneladas en ese año a 2.454 MM de toneladas en 2021<sup>5</sup>. ”*

*“Según el Global Forum on Steel Excess Capacity (GFSEC), pese a que la demanda de acero se ha recuperado de los mínimos históricos asociados con la pandemia de 2020 y los precios del acero se han elevado recientemente, la industria aún se encuentra con un exceso de capacidad significativo. En 2020, la capacidad de producción mundial de acero superó la demanda de acero en 568 MM de toneladas, aumentando por primera vez desde 2015.”*

#### **i) Exceso de Capacidad Mundial de Acero – MM de Toneladas**

De acuerdo con lo expuesto por la peticionaria, *“China represento en 2021 cerca del 53% de la producción mundial total de acero, reflejando un crecimiento de 7.3 puntos porcentuales desde el año 2011 y más de 40 puntos si se compara desde el año 2000. Este crecimiento exponencial de la participación la República Popular China en la producción en los últimos 20 años ha sido impulsada por las políticas y medidas gubernamentales que otorgan ventajas indebidas a los productores de acero en la República Popular China.”*

#### **ii) Participación % en la producción mundial de acero 2011 – 2021**

---

<sup>5</sup> OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en [https://www.oecd.org/industry/ind/Item\\_6.1\\_Capacity.pdf](https://www.oecd.org/industry/ind/Item_6.1_Capacity.pdf)

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Según la peticionaria, de acuerdo con la "información de World Steel Association<sup>6</sup>, la producción de acero en la República Popular China creció 5,2% en 2020, lo cual se ve reflejado en un crecimiento en volumen de más de 51 MM de toneladas y en un aumento de su participación en la producción mundial de acero al 57%, facilitado por varias medidas de apoyo del gobierno.

*Este crecimiento de la producción resultó en una acumulación significativa de inventario en la República Popular China, lo que generó serias preocupaciones entre actores claves de la industria sobre el potencial peligro de que los inventarios se liberaran en los mercados internacionales en un momento vulnerable para productores de acero en muchas economías.*

*Para 2021 la producción de acero en la República Popular China se mantiene prácticamente estable (1.022 MM de Toneladas), y se posiciona como el principal exportador de acero con 64.9 MM de toneladas, que representó un incremento del 25.8% frente a las exportaciones de 2020 (51.6 MM de toneladas)."*

Para la peticionaria, "es evidente que China registra un claro exceso de capacidad de producción de acero. Esta situación representa un importante riesgo para la sostenibilidad de la industria siderúrgica global dado que la acumulación significativa de inventario en China, como resultado de la contracción de la demanda interna, implica un riesgo potencial de que los inventarios se liberen en los mercados internacionales en un momento vulnerable para los productores de acero.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2 del Decreto 1794 de 2020, es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de incremento del volumen de importaciones como resultado de la acumulación de inventarios en la República Popular China en los últimos años."

### **3.5.2.3. Eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping en países distintos de Colombia**

La peticionaria indica que "las exportaciones de lavaplatos de acero inoxidable han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes.

*La recurrencia de prácticas desleales por parte de la República Popular China, la excesiva capacidad instalada del país y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar*

---

<sup>6</sup> World Steel Association. Disponible en: <https://worldsteel.org/media-centre/press-releases/2021/globalcrude-steel-output-decreases-by-0-9-in-2020/>

Grupo Dumping y Subvenciones

*medidas de defensa comercial con la intención de blindar a sus industrias nacionales de las prácticas desleales de la República Popular China.*

*En la actualidad, además de los derechos antidumping impuestos en Colombia al producto objeto de investigación, se encuentran vigentes derechos antidumping y derechos compensatorios en Australia, Canadá y EE.UU."*

#### **3.5.2.4. Probabilidad de que tales productos ingresen a Colombia a precios que provocarían una reducción o una contención significativa de los precios de los productos similares nacionales, si alguno de estos se revocara**

*"Sobre este punto, es importante destacar que las cifras disponibles en Trade Map y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN revelan que los precios a los que continúa vendiendo la República Popular China a Colombia lavaplatos de acero inoxidable, a pesar de la medida antidumping, se mantienen muy por debajo del precio internacional de este producto."*

*"(...) el precio de exportación de lavaplatos de acero inoxidable de la República Popular China a Colombia (fuente DIAN), se mantuvo en promedio un 33% por debajo de la cotización internacional del producto investigado. En el primer trimestre de 2021, esta diferencia llegó a ser del 70% debido a que el precio de importación de China a Colombia llegó a un nivel muy bajo de 2.46 USD/KG y para el primer trimestre de 2022 dicha diferencia se ubica en un 32%, ya que mientras el precio internacional es de 8.10 USD/KG, el precio de importación de China a Colombia se ubica en 5.52 USD/KG."*

#### **3.5.2.5. Los intentos de evasión del derecho antidumping indican que el dumping persiste**

*La peticionaria ha encontrado "que existe una práctica de elusión de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China, a pesar de la expedición de la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, que adoptó normas de origen no preferenciales para dichas mercancías. Esta situación se evidencia en los siguientes hechos:*

- Las cifras oficiales de la DIAN revelan que, una vez iniciada la investigación y con la imposición del derecho antidumping en el primer semestre de 2018, se presenta una fuerte reconfiguración de las importaciones de este producto y un aumento desproporcionado de las importaciones originarias de Malasia.*
- Así mismo, las cifras oficiales de la DIAN permiten evidenciar que el precio FOB US\$/Kilogramo de estas importaciones originarias de Malasia se ha mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados*

#### Grupo Dumping y Subvenciones

*desde China y los demás países; a pesar de que las materias primas en general tuvieron incrementos considerables durante el año 2021 por efectos pandemia.*

- *El análisis de los volúmenes de importación de los principales importadores de lavaplatos de acero inoxidable de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 en el periodo analizado también revela cambios repentinos en los orígenes de importación, precios sustancialmente bajos y datos erróneos y/o confusos de los exportadores en Malasia.*
- *Las cifras de comercio exterior, disponibles en bases de datos como Trade Map, permiten evidenciar que la evolución de los volúmenes de exportación de Malasia a países con medidas de defensa comercial en contra de las exportaciones chinas de lavaplatos de acero inoxidable coincide con el comportamiento anómalo que se observa en Colombia. "*

### **3.2. Análisis Prospectivo de Daño**

Según la OCDE en el reporte "Perspectivas económicas (Noviembre de 2022)" para Colombia, prevé que el crecimiento del PIB se desacelere bruscamente, del 8,1 % en 2022 al 1,2 % en 2023, antes de aumentar al 1,7 % en 2024. El consumo y la inversión seguirán siendo lentos, ya que los hogares y las empresas se enfrentan a una alta inflación y altas tasas de interés, y a la incertidumbre en torno a la economía.

El Fondo Monetario Internacional en su documento "Perspectivas de la Economía Mundial, abril de 2023 Una recuperación accidentada"<sup>7/</sup> indica el momento de gran incertidumbre que afronta la economía mundial por cuenta de la acumulación de los efectos en los tres últimos años de la pandemia de COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania. Situación estimulada por una demanda reprimida, trastornos persistentes en la oferta e incrementos de los precios de las materias primas.

Por su parte, la inflación el último año alcanzó, máximos no registrados en varias décadas en muchas economías, que provocaron que los bancos centrales adoptaran orientaciones decididamente contractivas para lograr

---

<sup>7/</sup> <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/04/11/world-economic-outlook-april-2023>

#### Grupo Dumping y Subvenciones

que retornara a los niveles fijados como meta y para mantener ancladas las expectativas inflacionarias.

Según los pronósticos de base, el crecimiento caerá desde 3,4% en 2022 a 2,8% en 2023, antes de estabilizarse en 3,0% en 2024. Se prevé que las economías avanzadas experimenten una desaceleración del crecimiento especialmente pronunciada, desde 2,7% en 2022 a 1,3% en 2023. En un escenario alternativo razonable con mayor tensión en el sector financiero, el crecimiento mundial disminuye hasta aproximadamente 2,5% en 2023, mientras que el crecimiento de las economías avanzadas cae por debajo de 1%. En el escenario base, el nivel general de inflación disminuye de 8,7% en 2022 a 7,0% en 2023 debido a los menores precios de las materias primas, aunque es probable que la inflación subyacente disminuya con más lentitud.

Para el caso de Colombia, el Fondo Monetario Internacional prevé que el PIB real crezca 1,0% en 2023, 1,9% en 2024 y 3,3% en 2025<sup>8/</sup>.

Desde el punto de vista del intercambio comercial, la Organización Mundial de Comercio – OMC, en su documento “Perspectivas del Comercio Mundial y Estadísticas” <sup>9/</sup>, pronostica un crecimiento del volumen de comercio de mercancías del 1,7% en 2023, acompañado de un crecimiento del PIB real del 2,4%. Prevén que las tasas de crecimiento del comercio y la producción serán inferiores a sus respectivos promedios de 2,6% y el 2,7%, registrados en los 12 años transcurridos desde el hundimiento del comercio que siguió a la crisis financiera mundial.

Para 2024, indica en su documento la OMC que el crecimiento del comercio repuntaría hasta el 3,2% al tiempo que el crecimiento del PIB remonta al 2,6%, pero esta estimación es más incierta de lo habitual debido a la presencia de importantes riesgos a la baja, incluidas las crecientes tensiones geopolíticas, la inseguridad alimentaria mundial, la posibilidad de que el endurecimiento de la política monetaria tenga consecuencias imprevistas, los riesgos para la estabilidad financiera y los crecientes niveles de deuda.

---

<sup>8/</sup> Cuadro A4. Economías de mercados emergentes y en desarrollo: PIB real. PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL: UNA RECUPERACIÓN ACCIDENTADA – Fondo Monetario Internacional.

<sup>9/</sup> [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/trade\\_outlook23\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/trade_outlook23_s.pdf)

Grupo Dumping y Subvenciones

Por su parte, el DANE en el “Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) I trimestre 2023” del 15 de mayo de 2023<sup>10/</sup>, informó que durante el primer trimestre de 2023, respecto al mismo periodo del año anterior, el PIB presentó un crecimiento de 3,0%, siendo las actividades financieras y de seguros el principal sector responsable de este incremento, pues registró una variación positiva del 22,08% (a la variación anual contribuye 1,0 puntos porcentuales).

Ahora bien, desde el punto de vista del enfoque de la producción, al revisar el comportamiento del sector en el cual se clasifica la actividad económica de la empresa peticionaria, que corresponde a Industrias manufactureras, dentro de la cual se encuentra “Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo”, durante el primer trimestre de 2023, respecto al mismo periodo de 2022 crece 1,1%, y respecto al trimestre inmediatamente anterior el incremento fue de 0,8%.

Demanda nacional de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China

El mercado colombiano de los lavaplatos objeto de investigación, conformado por las ventas de la rama de producción nacional y las importaciones (originarias de China y demás orígenes), durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022 (cifras reales) en que han estado vigentes los derechos antidumping, ha registrado comportamiento decreciente, con caídas de 5,22% y 6,77% en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, 3,99% y 25,76% en el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 y 17,43% y 12,37% en los dos semestres de 2022.

---

<sup>10/</sup>

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol\\_PIB\\_Itrim23\\_produccion\\_y\\_gasto.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_Itrim23_produccion_y_gasto.pdf)

## Grupo Dumping y Subvenciones

Por su parte, se registran incrementos de 3,01% y 6,27% en el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019, 52,02%, 25,71% y 2,23% en el segundo semestre de 2020 y los dos semestres de 2021. Para el periodo proyectado en los dos escenarios, el consumo nacional aparente registraría descenso de 2,34% en el primer semestre de 2023 al compararlo con el semestre anterior.

La comparación promedio del periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2023 y segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras del periodo real primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, muestra una contracción del consumo nacional aparente de \*\*\*\*\* kilogramos, que equivale en términos relativos a un descenso de 5,81%.

Cifras reales												
	I 17	II 17	I 18	II 18	I 19	II 19	I 20	II 20	I 21	II 21	I 22	II 22
Ventas productor nacional												
Ventas Otros productores nacionales.												
Demás importaciones												
Importaciones Investigadas												
<b>Total Consumo Nacional Aparente</b>												
Escenario Manteniendo Derechos						Escenario Eliminando Derechos						
I 23	II 23	I 24	II 24	I 25	II 25	I 23	II 23	I 24	II 24	I 25	II 25	

Fuente: SOCODA S.A.S, Declaraciones de importación – DIAN

En términos de contribución de mercado, se encontró que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas originarias de China en el consumo nacional aparente del promedio del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, cifras proyectadas, frente al promedio de participación de las cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, muestra descenso de 6,73 puntos porcentuales al pasar de \*\*\*\*% a \*\*\*\*%. Comportamiento contrario se registraría en el **escenario de eliminar los derechos antidumping**, momento en el cual la participación de las importaciones de China crecería 53,78 puntos porcentuales para ubicarse en \*\*\*\*\*%.

Al cotejar la participación promedio de las importaciones originarias de los demás países en el consumo nacional aparente durante el periodo de cifras proyectadas con respecto a la participación promedio del periodo de las cifras reales, se observó que de **mantener los derechos**

Grupo Dumping y Subvenciones

**antidumping**, se registraría incremento de 4,53 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*%, en tanto que, si se **eliminan los derechos** habría un descenso de 22,40 puntos porcentuales, por cuanto dicha participación sería del \*%.

Respecto a la participación promedio de las ventas del productor nacional peticionario en el consumo nacional aparente se encontró que en el evento de **mantener los derechos antidumping**, al confrontar los periodos antes citados se registraría un incremento de 3,38 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% a \*\*%, frente a una caída de 24,66 puntos porcentuales, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, cuando dicha participación se ubicaría en \*\*\*\*\*%.

Participaciones de mercado

Cifras reales												
	I 17	II 17	I 18	II 18	I 19	II 19	I 20	II 20	I 21	II 21	I 22	II 22
Ventas productor nacional												
Ventas Otros productores nacionales.												
Demás importaciones												
Importaciones Investigadas												
<b>Total Consumo Nacional Aparente</b>	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Escenario Manteniendo Derechos						Escenario Eliminando Derechos					
I 23	II 23	I 24	II 24	I 25	II 25	I 23	II 23	I 24	II 24	I 25	II 25
100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: SOCODA S.A.S, declaraciones de importación DIAN

**3.2.2. Comportamiento de las importaciones**

El examen del comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones reales y proyectadas de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, clasificadas por la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, considera dos periodos, así: el primero, corresponde a las cifras reales, cuya fuente es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, transcurrido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018 y, el segundo, concierne al periodo comprendido entre

#### Grupo Dumping y Subvenciones

el primer semestre de 2023 y el segundo de 2025, para las cifras proyectadas por la compañía peticionaria, SOCODA S.A.S, para los escenarios de manteniendo y eliminando la medida antidumping.

Para depurar la base de datos de cifras reales, se tuvo en cuenta que bajo la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 se clasifican otro tipo de productos como lavamanos, rejillas, paneles, mesones, entre otros; los cuales fueron excluidos para que solo permanecieran las importaciones del producto objeto de investigación.

Dicha exclusión se hizo considerando que los lavaplatos de acero inoxidable objeto de investigación, son aquellos de peso inferior o igual a 8 Kg, por lo cual se tomaron las columnas "unidades" y "peso neto en kilogramos" de la base de datos de las declaraciones de importación y se encontró el peso unitario de cada lavaplatos importado.

Aquellos que registraron un peso superior a 8 Kg fueron excluidos de la base de datos. Adicionalmente, fueron excluidas las importaciones realizadas por el peticionario y aquellas con "Valor FOB" igual a cero.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8kg de cada semestre analizado, se determinó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión "Demás países"<sup>11</sup> entiéndase como los países diferentes a China, de los cuales se importa el producto investigado. Sin embargo, es importante mencionar que la empresa peticionaria destaca especialmente el comportamiento de los volúmenes y precios de Malasia, argumentando que a través de las importaciones de este origen se elude la medida antidumping vigente, por tal razón, dentro de la metodología de las proyecciones, se incluye Malasia de forma independiente.

### **Metodología de las proyecciones de los precios de los volúmenes y precios de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable inferior a 8kg**

La proyección de los volúmenes de importación de lavaplatos de acero inoxidable con un peso inferior a 8kg tomó como referencia el cálculo

---

<sup>11</sup> Alemania, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Grecia, Indonesia, Italia, Malasia, China, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Suiza Tailandia Taiwán (Formosa) y Turquía.

anual estimado del total del CNA, el cual fue encontrado teniendo en cuenta el promedio del mercado entre 2017-2019 (período pre-pandemia) y se le aplicó el incremento estimado por Fedesarrollo para el PIB de la construcción en el segmento de edificaciones para el 2023, equivalente al 1.3%.

Para proyectar los precios, se tuvo en cuenta el comportamiento de los mismos durante los años de vigencia de la medida, así como la tasa de inflación estimada para los años 2023, 2024 y 2025 de los países exportadores.

A continuación, se presentan los detalles de la metodología utilizada por la empresa peticionaria para calcular los escenarios de eliminando y manteniendo la medida antidumping.

- **Escenario en el caso de no prorrogar el derecho**

***Volumen proyectado de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable***

A continuación, para el periodo comprendido entre el 2023 y el 2025, se presentan las estimaciones de los volúmenes proyectados para China como país investigado, los demás orígenes y Malasia por tener una representación importante dentro del grupo de los otros orígenes, en el escenario de eliminando la medida:

- China: En primer lugar, se estima que las importaciones que antes se realizaban desde Malasia (origen por el que la peticionaria argumenta que se elude la medida), pasarían nuevamente a realizarse desde China. Teniendo en cuenta el mercado estimado para estos años y la participación estimada para los demás actores del mercado (ventas nacionales, importaciones Malasia y de los demás orígenes) se obtiene por diferencia la participación de China, que es similar a la registrada antes de que impusiera la medida:
  - Part. Estimada 2023: XX%
  - Part. Estimada 2024 y 2025: XX%

Luego, estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año proyectado. Para encontrar los valores semestrales, cada valor anual calculado se dividió en dos.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Malasia: Se toma como premisa que, de eliminarse el derecho antidumping vigente, todas aquellas importaciones que hoy son originarias de Malasia pasarían a China nuevamente, ya que no habría ningún incentivo para seguir realizando la práctica de elusión que se venía observando a partir de la aplicación de los derechos definitivos impuestos en el 2018. Por tal razón, se asumiría que su participación sería del 0% sobre el CNA para cada uno de los años proyectados en este escenario.
- Demás países: Se estimó que mantendrían su participación en niveles similares a sus históricos, encontrando el promedio de dichas participaciones de mercado entre el 2017 y el 2022. Luego, esta participación (X%) se aplicó sobre el total del CNA estimado para cada año y para encontrar los valores semestrales, cada valor anual calculado se dividió en dos.

***Precio FOB proyectado de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable***

Para el periodo comprendido entre el 2023 y el 2025, se presentan las estimaciones de los precios FOB USD/Kg proyectados para China, Malasia y los demás orígenes, en el escenario de eliminando la medida:

- China: para ambos semestres del 2023, se tomó como premisa que China tendría el mismo precio que Malasia, ya que en un escenario en el que no se renueve la medida no habrá incentivos para eludir la medida por este origen.

Para ambos semestres del 2024, se tomó como base el precio proyectado para el 2023 y se aplicó el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional - FMI para ese año, el cual fue de 1.82%.

Para ambos semestres del 2025, se tomó como base el precio proyectado para el 2024 y se aplicó el IPC proyectado para China por FMI para ese año, el cual fue de 1.86%.

- Malasia: para ambos semestres del 2023, se tomó como base de la estimación el promedio de los precios registrados para este origen en el 2022 y se aplicó el IPC proyectado para Malasia por el FMI para ese año, que fue de 2.38%.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Para el 2024, se tomó como base el precio proyectado para el del 2023 y se aplicó el IPC proyectado para Malasia por el FMI para ese año, que fue de 2.38%.

Para el 2025, se tomó como base el precio proyectado para el 2024 y se aplicó el IPC proyectado para Malasia por el FMI para ese año, que fue del 2.41%.

- Demás países: para ambos semestres del 2023, se tomó el precio promedio de 2022 registrado por los demás proveedores internacionales y se aplicó el IPC proyectado para el mundo por el FMI para ese mismo año que fue de 5.07%.

Para el 2024, se tomó como base el precio proyectado para el 2023 y se aplicó el IPC proyectado para el mundo por el FMI para ese año, que fue de 3.75%.

Para el año 2025, se tomó como base el precio proyectado para el 2024 y se aplicó el IPC proyectado para el mundo por el FMI para ese año, que fue de 3.44%.

Para determinar el precio FOB USD/KG de todos demás países, incluido Malasia, se realizó el promedio entre los precios proyectados para Malasia y los demás proveedores internacionales.

- **Escenario en el caso de prorrogar el derecho**

#### ***Volumen proyectado de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable***

A continuación, para el periodo comprendido entre el 2023 y el 2025, se presentan las estimaciones de los volúmenes proyectados para China, los demás orígenes y Malasia, en el escenario de manteniendo la medida:

- China: Se tomó como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022 y se aplicó sobre la estimación del mercado total en kilogramos para todos los años proyectados (Part. Prom 21/22 China: X%).

Luego, estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año. Para encontrar los valores semestrales, cada valor anual calculado se dividió en dos.

- Demás países: Se tomó como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022 y se aplicó sobre la estimación del mercado total en

Grupo Dumping y Subvenciones

kilogramos para los años de 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22: Demás Otros Proveedores: X%).

Luego, estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año. Para encontrar los valores semestrales, cada valor anual calculado se dividió en dos.

- Malasia: Se tomó como premisa que se mantendría una participación similar a la obtenida al realizar el promedio entre 2021 y 2022 ajustada por un factor de 0,4039092977873% y se aplicó sobre la estimación del mercado total en kilogramos para los años 2023 a 2025 (Part. Prom 21/22 Malasia: XXXXXXXXXXXXX%).

Luego, estas participaciones se aplicaron sobre el total del CNA estimado para cada año y se estimó que las importaciones serían iguales para cada semestre en cada año proyectado, por lo que el volumen estimado para cada año se dividió entre dos.

***Precio FOB proyectado de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable***

A continuación, para los tres años proyectados, se presentan las estimaciones de los precios FOB de China, los demás orígenes, en el escenario de manteniendo la medida:

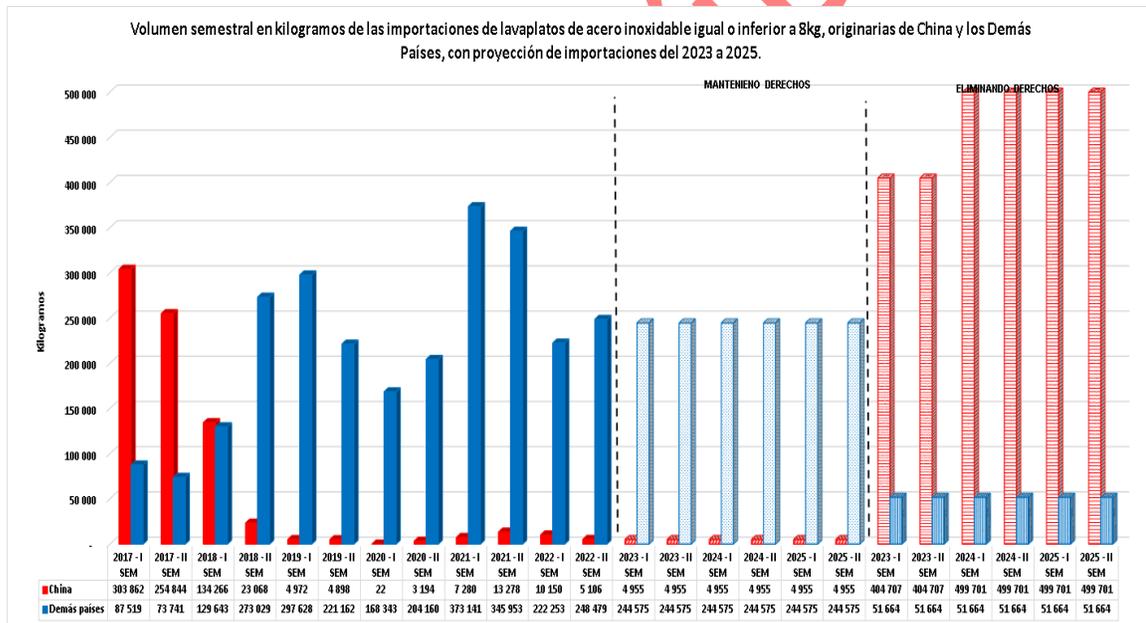
- China: para estimar ambos semestres del 2023, se promediaron los precios del 2022 para este origen y se aplicó el IPC proyectado para FMI para ese año, del 1.82%.  
Para el 2024, se tomó como base el precio proyectado para el 2023 y se aplicó el IPC proyectado para China por el FMI para ese año, del 1.86%.  
Para el 2025, se tomó como base el precio proyectado para el 2024 y se aplicó el IPC proyectado para China para ese año, del 2%.
- Malasia: Para la estimación de los precios de las importaciones de Malasia, en el escenario en que se mantengan los derechos antidumping vigentes, en todo el periodo proyectado, se tomó como premisa que las importaciones provenientes de este origen se mantendrán en el mismo nivel de precios en el escenario con y sin medida. Lo anterior, en el entendido de que estos precios no se verían afectados por las distorsiones de China.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Demás países: Para la estimación de los precios de las importaciones de los demás proveedores internacionales en el escenario en que se mantengan los derechos antidumping vigentes, para todos los años proyectados, se tomó como premisa que las importaciones provenientes de los demás países mantendrán el mismo nivel de precios en el escenario con y sin medida. Lo anterior, en el entendido de que estos precios no se ven afectados por las distorsiones de China e ingresan al país a precios de mercado.

Para determinar el precio FOB USD/KG de todos demás países, incluido Malasia, se realizó el promedio entre los precios proyectados para Malasia y los demás proveedores internacionales.

- **Volumen de importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Fuente: DIAN, cálculo SPC.

Durante el periodo de las cifras reales, en el que han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, originarias de China presentan un comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2017, cuando registran 303.862 kilogramos, y el segundo semestre de 2022, cuando las importaciones bajaron a 5.106 kilogramos. Dicho comportamiento se marcó de manera significativa desde el segundo semestre del 2018, cuando las importaciones chinas bajaron un 83%.

Grupo Dumping y Subvenciones

Las importaciones originarias de los demás países, que durante el periodo de las cifras reales presentaron una tendencia fluctuante, registran los más altos volúmenes en los semestres 2021, en particular en el primer semestre de 2021, donde las importaciones de otros orígenes llegaron a su máximo con 373.141 kilogramos.

Para el periodo de las cifras proyectadas, de **mantenerse la medida antidumping**, estima la peticionaria que las importaciones del producto investigado originarias de China sean constantes con un valor de 4.955 kilogramos, conservando la caída que se muestra al final del periodo de las cifras reales.

Por su parte, **de mantenerse la medida**, los demás países mostrarían importaciones por 244.575 kilogramos para todo el periodo proyectado. Lo anterior, por la participación importante de las importaciones originarias de Malasia que serían de 184.301 kilogramos durante los tres años estimados.

**Eliminando la medida antidumping**, para el periodo de las cifras proyectadas, las importaciones originarias de China aumentarían considerablemente. Durante el 2023, subiendo a 404.707 kilogramos y, a partir del 2024, aumentarían un 23%, al llegar a 499.701 kilogramos.

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, de **eliminarse la medida**, para el periodo de las cifras proyectadas, disminuirían a un valor constante de 51.664 kilogramos, lo que representaría una disminución de 79%. Lo anterior, teniendo en cuenta que las importaciones de Malasia disminuirían, según los supuestos presentados por la empresa peticionaria.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la información presentada por la peticionaria sobre el protagonismo ganado por Malasia en el periodo en el que ha estado vigente la medida antidumping, a continuación, se presentan los volúmenes en kilogramos de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de los principales países exportadores a Colombia distintos a China que es el país investigado:

Grupo Dumping y Subvenciones

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8Kg, originarias de los principales demás orígenes												
Origen	2017 - I SEM	2017 - II SEM	2018 - I SEM	2018 - II SEM	2019 - I SEM	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM
Brasil	30 254	12 459	18 905	22 051	24 110	21 500	40 324	57 774	72 408	82 185	60 656	39 378
Malasia		41 201	103 802	242 973	266 926	192 825	119 163	144 186	289 899	253 986	153 013	200 538
España	7 468	4 467	6 016	4 940	4 890	4 856	7 680	623	7 415	5 893	3 750	5 639
Turquía	974	672	278	1 119	476	868	939	1 148	3 104	2 959	3 772	2 379

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

Se evidencia que, durante el periodo de cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, Malasia se destaca como el principal exportador del producto investigado después de China. Las importaciones de este origen pasaron de 41.201 kilogramos en el primer semestre de 2017 a 200.538 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

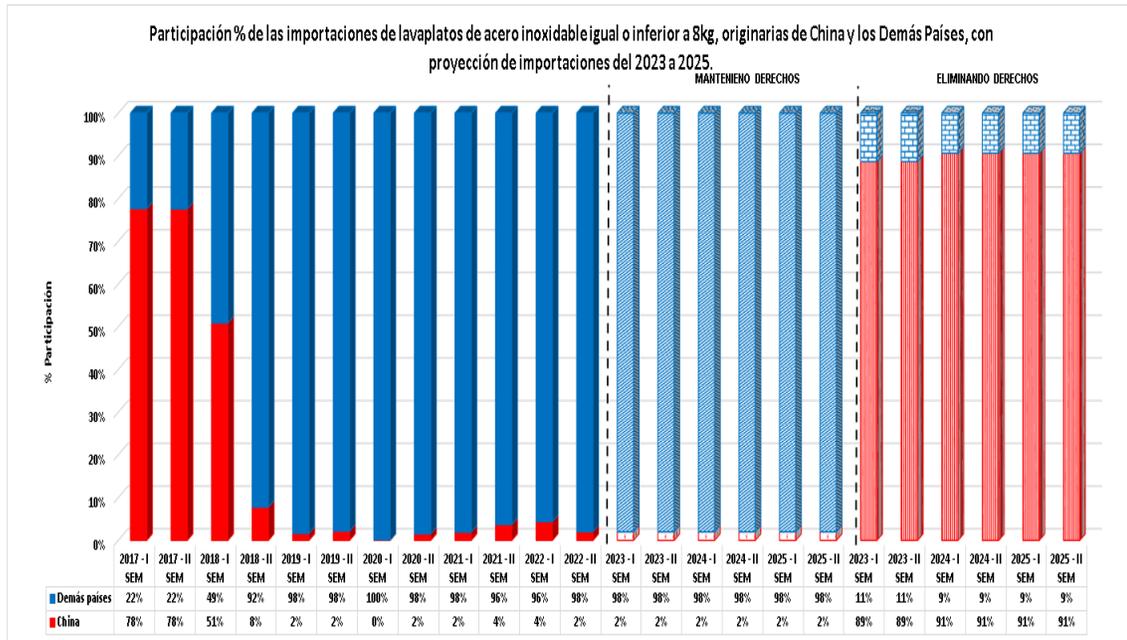
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable igual o inferior a 8kg, originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones del 2023 a 2025.								
ORIGEN	Periodo cifras reales		Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos		Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	
	I Sem 2017 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	Diferencia absoluta	Diferencia relativa				
	I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)						
CHINA	63 745	4 955	-58 790	-92,23%	468 036	404 291	634,23%	
DEMÁS PAÍSES	220 421	244 575	24 154	10,96%	51 664	-168 757	-76,56%	

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

De **mantenerse los derechos antidumping** y al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China disminuirían 92.23%, al pasar de un promedio de 63.745 kilogramos a 4.955 kilogramos. En el caso de los demás países, el aumento sería de 10.96%.

Si se **eliminan los derechos antidumping** y se cotejan los mismos periodos, se observaría un aumento de 634.23% para las importaciones de origen chino, por cuanto registrarían un volumen promedio de 404.291 kilogramos. Por su parte, los demás países disminuirían sus importaciones en un 76.56%.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN, cálculo SPC.

La participación porcentual de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China, en el total importado a Colombia durante el periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping definitivos, pasó de 78% y un 2%, entre principios del 2017 y finales del 2022, mientras que la originarias de los demás pises mantuvieron una participación que osciló entre 22% y 98%.

Si se **mantienen los derechos antidumping**, para el periodo de las cifras proyectadas, las importaciones de origen chino tendrían una participación del 2%, en tanto que, la participación de los demás países sería del 98%.

De **eliminarse los derechos antidumping**, durante el periodo de las cifras proyectadas, las importaciones chinas aumentarían su participación y esta se mantendría en promedio del 91%, mientras que, los demás países la disminuirían hasta llegar a un 9%.

Grupo Dumping y Subvenciones

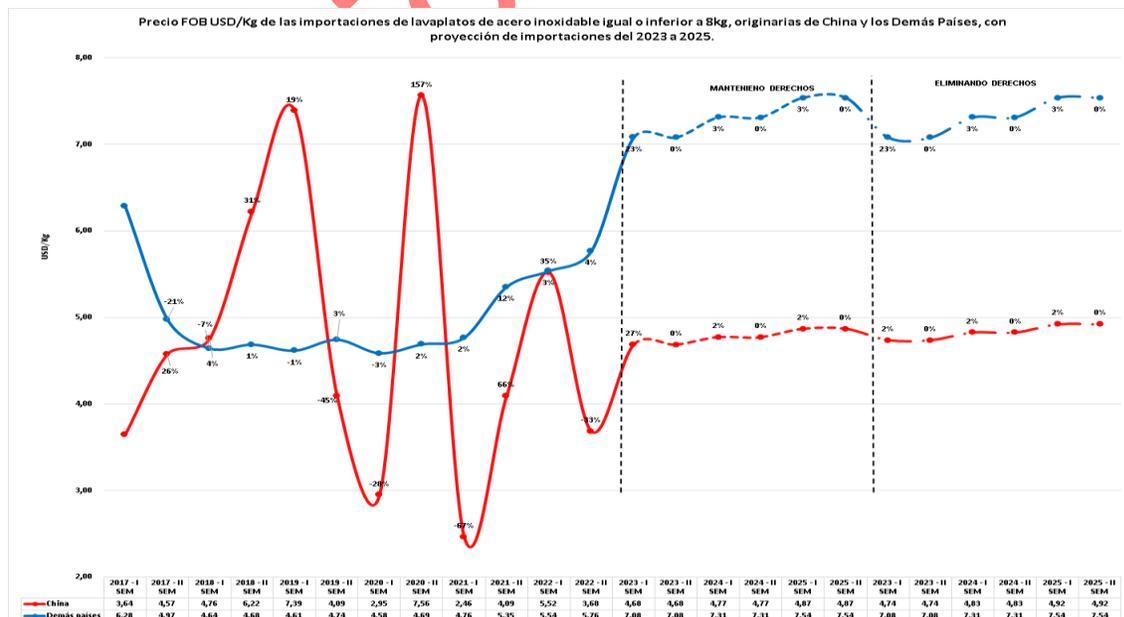
Participación % promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable igual o inferior a 8kg, originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones del 2023 a 2025.					
ORIGEN	Periodo cifras reales	Período cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Período cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta
	I Sem 2017 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)		I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)	
CHINA	19%	2%	- 0,17	90%	0,71
DEMÁS PAÍSES	81%	98%	0,17	10%	- 0,71

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

Si se **mantienen los derechos antidumping** y se compara la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, se observa que las originarias de China disminuirían 0.17 puntos porcentuales que ganarían los demás países.

De **eliminarse la medida antidumping**, al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, comparando los mismos periodos, se evidencia que las de origen chino aumentarían 0.71 puntos porcentuales, que perderían los demás países.

- **Precios FOB de las importaciones manteniendo y eliminando los derechos antidumping**



Fuente: DIAN, cálculo SPC.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

El precio FOB USD/kilogramo neto de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China, durante el periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping, muestra un comportamiento fluctuante. Mostrando un 3.64 USD/Kg en el primer semestre de 2017, llegando a 7.39 USD/Kg en el primer semestre de 2019 y terminando con 3.68 en el segundo semestre de 2022. Lo anterior, con variación porcentual promedio de 15%.

Respecto al precio FOB USD/Kilogramo neto de las importaciones originarias de los demás países, en el mismo periodo, se destaca su tendencia decreciente, entre el primer semestre de 2017 y el primer semestre de 2021, donde pasó de 6.28 USD/Kg a 4.76 USD/Kg. A partir del segundo semestre de 2021, sube hasta 5.76 USD/Kg en el segundo semestre de 2022.

En **el escenario de mantenerse la medida**, durante el periodo proyectado, el precio FOB USD/Kilogramo neto de las importaciones originarias de China aumentaría un 27% durante el 2023, alcanzando un precio de 4.68 USD/kg y, en adelante, presentaría aumentos anuales del 2%, llegando a su precio máximo en 2025, con 4.87 USD/Kg.

Por parte el precio USD/Kg neto de los demás países crecería un 23% en 2023 y un 3% para los otros dos años proyectados, pasando de 7.08 USD/kg en el 2023 a 7.54 USD/kg en el 2025. Cabe destacar que Malasia tendría precios inferiores a 5 USD/Kg para este periodo proyectado.

Si **se elimina la medida antidumping**, para el periodo proyectado, el precio FOB USD/Kilogramo neto de las importaciones originarias de China sería de 4.74 USD/Kg para el 2023, 4.83 USD/Kg para el 2024 y 4.92 USD/Kg para el 2025. Por su parte, los demás países presentarían un precio FOB que oscilaría entre 7.08 USD/Kg y 7.54 USD/Kg.

Por otro lado, también se presentan los precios FOB USD/Kg de los demás países exportadores lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, para destacar el protagonismo ganado por Malasia en el periodo en el que ha estado vigente la medida antidumping:

Grupo Dumping y Subvenciones

Precio FOB USD/Kg de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8Kg, originarias de los principales demás orígenes												
Origen	2017 - I SEM	2017 - II SEM	2018 - I SEM	2018 - II SEM	2019 - I SEM	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM
Brasil	9,54	10,93	9,72	11,25	10,99	11,95	7,12	5,82	5,54	6,43	6,54	8,89
Malasia		2,03	3,01	3,84	3,85	3,59	3,12	4,03	4,21	4,54	4,56	4,69
España	11,71	11,10	13,94	13,76	12,83	12,18	12,51	12,06	14,93	15,69	14,36	15,43
Turquía	11,89	9,29	6,66	11,92	11,06	11,79	12,29	14,78	11,39	11,79	10,95	14,73

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

Se evidencia que, durante el periodo de cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, Malasia presenta precios significativamente más bajos que el resto de los principales países exportadores del producto investigado. Comenzando con 2.03 USD/Kg en el primer semestre de 2017 y llegando a 4.69 USD/Kg en el segundo semestre de 2022.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable igual o inferior a 8kg, originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones del 2023 a 2025.							
ORIGEN	Periodo cifras reales	Periodo cifras proyectadas Manteniendo Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa	Periodo cifras proyectadas Eliminando Derechos	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2017 A II Sem 2022	I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)			I Sem 2023 A II Sem 2025 (Py)		
CHINA	4,74	4,77	0,03	0,62%	4,83	0,08	1,78%
DEMÁS PAÍSES	5,05	7,31	2,26	44,70%	4,83	-0,22	-4,42%

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

De **mantenerse los derechos antidumping** y confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo neto de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, del periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping frente al precio promedio semestral proyectado, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de China aumentaría un 0.62% y el de los demás países un 44.7%.

De **eliminarse los derechos antidumping** y comparar los mismos periodos, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de origen chino aumentaría un 1.78%, mientras que el precio de los demás países disminuiría un 4.42%.

## Grupo Dumping y Subvenciones

Precio semestral FOB US\$DKG de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable igual o inferior a 8kg, originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones del 2023 a 2025.																		
"Manteniendo los derechos antidumping"																		
ORIGEN	2017 - I SEM	2017 - II SEM	2018 - I SEM	2018 - II SEM	2019 - I SEM	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM
CHINA	3,64	4,57	4,76	6,22	7,39	4,09	2,95	7,56	2,46	4,09	5,52	3,68	5,62	5,62	5,72	5,72	5,84	5,84
DEMÁS PAÍSES	6,28	4,97	4,64	4,68	4,61	4,74	4,58	4,69	4,76	5,35	5,54	5,76	8,08	8,08	8,39	8,39	8,67	8,67
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás																		
% CHINA	-42%	-8%	3%	33%	60%	-14%	-36%	61%	-48%	-24%	0%	-36%	-30%	-30%	-32%	-32%	-33%	-33%
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China																		
% DEMAS	73%	9%	-2%	-25%	-38%	16%	56%	-38%	93%	31%	0%	57%	44%	44%	47%	47%	48%	48%

Precio semestral FOB US\$DKG de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable igual o inferior a 8kg, originarias de China y los Demás Países, con proyección de importaciones del 2023 a 2025.																		
"Eliminando los derechos antidumping"																		
ORIGEN	2017 - I SEM	2017 - II SEM	2018 - I SEM	2018 - II SEM	2019 - I SEM	2019 - II SEM	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM	2024 - I SEM	2024 - II SEM	2025 - I SEM	2025 - II SEM
CHINA	3,64	4,57	4,76	6,22	7,39	4,09	2,95	7,56	2,46	4,09	5,52	3,68	4,67	4,67	4,76	4,76	4,85	4,85
DEMÁS PAÍSES	6,28	4,97	4,64	4,68	4,61	4,74	4,58	4,69	4,76	5,35	5,54	5,76	8,08	8,08	8,39	8,39	8,67	8,67
Diferencia porcentual de precios China frente a los demás																		
% CHINA	-42%	-8%	3%	33%	60%	-14%	-36%	61%	-48%	-24%	0%	-36%	-42%	-42%	-43%	-43%	-44%	-44%
Diferencia porcentual de precios los demás frente a China																		
% DEMAS	73%	9%	-2%	-25%	-38%	16%	56%	-38%	93%	31%	0%	57%	73%	73%	76%	76%	79%	79%

Fuente: DIAN, cálculo SPC.

Las importaciones lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China, durante el periodo de las cifras reales en vigencia del derecho antidumping, presentan diferencias de precios a su favor frente a los demás países en el primer semestre de 2017, entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020 y en ambos semestres del 2021. Dichas diferencias fluctuaron entre un 14% y un 48%.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se **mantienen los derechos antidumping**, China presentaría diferencias a su favor alrededor de un 30% en promedio, mientras que, de **eliminarse los derechos antidumping**, los precios chinos presentarían una diferencia a su favor aun mayor, con un promedio del 42%.

### Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional<sup>12/</sup>

En razón a que finalizado el periodo para recibir respuestas a los cuestionarios publicados en el sitio Web de defensa comercial del

12/ Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

*"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva." [Subrayado fuera de texto]*

Grupo Dumping y Subvenciones

Ministerio, ninguna de las partes interesadas importadores y exportadores o productores extranjeros dieron respuesta a los mismos, para realizar el análisis de precios entre el producto importado de China y el fabricado por la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora procedió a consultar la base de datos sobre declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.

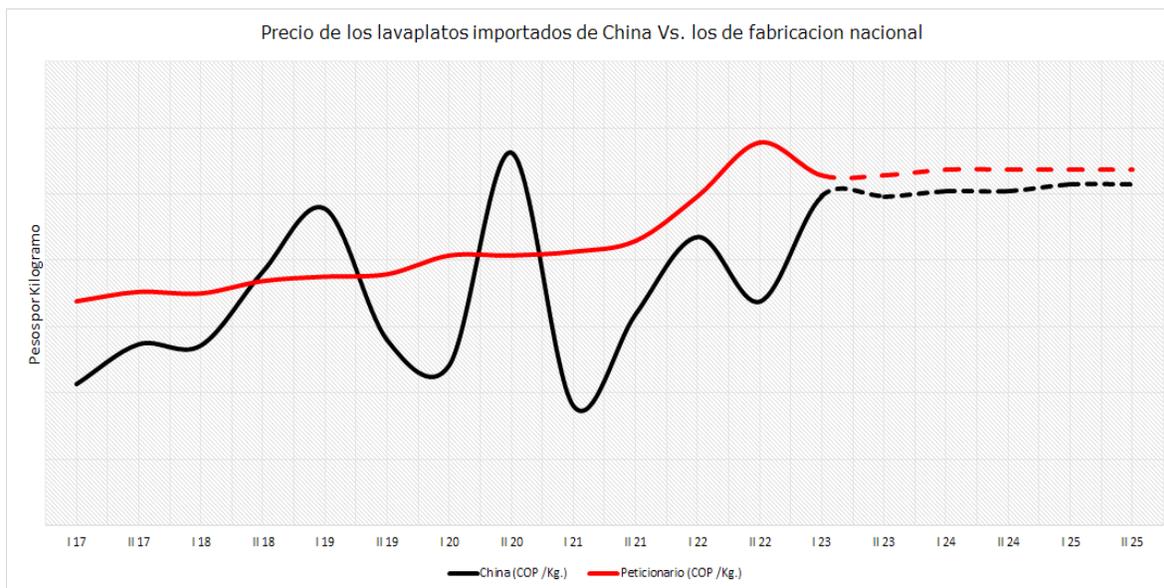
Así las cosas, se tomó el precio promedio semestral USD CIF/kilogramo de las importaciones de lavaplatos originarias del país investigado, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, cifras reales, el precio obtenido fue convertido a pesos colombianos aplicado la tasa de cambio promedio de negociación de las citadas importaciones reportada en la base de datos. Al resultado obtenido se adicionó el valor por kilogramo del arancel efectivamente pagado para las importaciones originarias de China.

Por su parte, el precio CIF USD/kilogramo proyectado para el primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 en el escenario de eliminar los derechos antidumping, corresponde al precio FOB/kilogramo promedio del año 2022, el cual fue incrementado aplicando la tasa de inflación anual proyectada para los años 2023, 2024 y 2025. Al valor obtenido se adicionó un factor de flete internacional de USD 0,50/kilogramo más el 10% de arancel que corresponde a la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.

De otro lado, el precio nominal implícito de la rama de producción nacional fue obtenido de los estados de resultados semestrales, aportados por la peticionaria con la solicitud de examen de extinción.

Finalmente, se encontró que el precio del producto importado de China es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -14,10% y -128,58% en el periodo de las cifras reales, en tanto que, en los semestres proyectados la diferencia en precios estaría entre -4,52% y -6,43%. Es decir que, los lavaplatos importados de China puestos en el mercado colombiano son más baratos que los lavaplatos fabricados por la peticionaria SOCODA S.A.S.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Peticionario. Declaraciones de importación DIAN

### **3.3 Probabilidad de continuación o reiteración del daño de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China**

Según lo establecido por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Al respecto, el Acuerdo Antidumping no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas. Ello ha sido reconocido por el Órgano de Apelación de la OMC en Estados Unidos-Acero resistente a la corrosión<sup>13/</sup>, al señalar lo siguiente:

*"Al formular sus constataciones sobre esta cuestión el Grupo Especial observó correctamente que el párrafo 3 del artículo 11 no prescribe expresamente ninguna metodología específica que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad en un examen por extinción. Ese precepto tampoco identifica factores*

13/ Informe del Órgano de Apelación, Productos planos de acero al carbono, párrafo. 123, WT/DS244/AB/R, 15 de diciembre de 2003.

Grupo Dumping y Subvenciones

*determinados que las autoridades deban tener en cuenta al formular esa determinación (...)"*

Sin embargo, en Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera<sup>14/</sup>, el Grupo Especial consideró que, a fin de determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño, resultaba pertinente analizar la probabilidad de incremento de las importaciones, el probable efecto de las mismas en los precios de la rama de la producción nacional, así como la repercusión de las importaciones en el estado de dicha rama de producción. Específicamente, en el citado caso, el Grupo Especial señaló lo siguiente:

*"7.142 Por consiguiente, en nuestra opinión, la cuestión es si, dadas sus constataciones relativas al volumen probable de las importaciones objeto de dumping y su probable efecto sobre los precios, la USITC podía llegar a la conclusión de que habría una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense.*

*"7.143 En nuestra opinión, la USITC no actuó de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo en su determinación con respecto a la repercusión probable en la rama de producción estadounidense de las importaciones futuras que serían objeto de dumping. Nada en el párrafo 3 del artículo 11 exige que la autoridad investigadora aplique un método determinado al considerar la probabilidad de continuación o repetición del daño. Si la determinación de la autoridad investigadora se apoya sobre una base suficiente de pruebas positivas y refleja un examen objetivo de esos hechos, cumplirá los requisitos del párrafo 3 del artículo 11. (...)*

*"7.144 Como se analizó supra, no hemos constatado en esas conclusiones incompatibilidad con el párrafo 3 del artículo 11. La USITC constató que este probable aumento de las importaciones y su probable efecto en los precios tendrían una repercusión negativa en la rama de producción estadounidense. No consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial no pudiese llegar a esta conclusión a la luz de las pruebas citadas."*

En igual sentido, la publicación de la OMC, titulada "A Handbook on Antidumping Investigations", señala que para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por expiración de medidas, la autoridad investigadora puede realizar un análisis basado en los niveles proyectados de las importaciones sujetas a derechos

---

14/ Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Tuberías para perforación petrolera, párrafos. 7.142, 7.143 y 7.144, WT/DS282/R, 20 de junio de 2005.

Grupo Dumping y Subvenciones

antidumping, en los precios de tales importaciones, así como en el impacto que ambos aspectos podrían tener en la producción nacional.

*"La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión a ser resuelta por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen".*

En el mismo documento se sugiere que una autoridad investigadora debe analizar tendencias en la evolución de los indicadores referidos a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros. Además, se recomienda que la autoridad investigadora analice la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, a fin de determinar qué es lo que sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Como se aprecia del pronunciamiento del Grupo Especial en el caso "Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México", así como de la publicación de la OMC antes mencionada, a efectos de determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño, corresponde evaluar el probable efecto del volumen y precio de las importaciones sobre la situación de la rama de producción nacional, en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

Cabe mencionar que, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones sobre el estado de la rama de producción nacional, es necesario evaluar la situación económica de dicha rama. No obstante, la finalidad de este análisis en un procedimiento de examen por expiración de medidas no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la rama de producción nacional está orientado a determinar si ha existido daño durante el período objeto de investigación. En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si existe la probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al respecto, es pertinente mencionar el pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”<sup>15/</sup>:

*“7.117 (...) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción. De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción”.*

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020:

*“... En los exámenes y revisiones realizados de conformidad con lo previsto en el anterior capítulo, la autoridad investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible”.*

Para este efecto, la autoridad investigadora tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- 1. El volumen real o potencial de las importaciones.*
- 2. El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.*

---

<sup>15/</sup> Informe del Grupo Especial en el caso: “Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (Código del documento: WT/DS282/R). 2005

Grupo Dumping y Subvenciones

3. *Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.*
4. *Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios...”*

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.4. del Decreto 1794 de 2020:

*“...la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho antidumping definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional...”*

### **3.3.1 Comportamiento de los indicadores económicos**

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por SOCODA S.A.S., peticionaria de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 057 del 21 de marzo de 2018.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, período durante el cual han estado

## Grupo Dumping y Subvenciones

vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

A continuación se presenta un análisis detallado para cada una de las variables económicas.

La siguiente tabla corresponde al resumen del comportamiento promedio de las variables económicas en la comparación del periodo real frente a las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping.

Tabla Variables económicas

Lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, Subpartida Arancelaria 7324.10.00.00						
VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE						
VARIABLES ECONÓMICAS Kilos y pesos	PROMEDIOS MANTENIENDO Periodo real vs Periodo proyectado			PROMEDIOS ELIMINANDO Periodo real vs Periodo proyectado		
	Semestres			Semestres		
	I 2017 A II 2022	I 2023 A II 2025	Var. %	I 2017 A II 2022	I 2023 A II 2025	Var. %
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN			3,50			-39,23
<b>VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES</b>			-0,77			-43,69
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / VOL. PRODUCCIÓN - % (*)			-13,47			147,72
<b>INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO</b>			113,75			86,37
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (*)			-1,54			-17,74
PRODUCTIVIDAD -Kilos por trabajador- S / PROD. NACIONAL TOTAL (*)			-18,08			4,96
<b>SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador</b>			-19,69			-19,69
<b>EMPLEO DIRECTO</b>			27,93			-41,23
<b>PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Kilo</b>			7,57			-13,21
<b>VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)</b>			3,38			-21,28
<b>IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)</b>			-6,73			47,05

(\*) Puntos porcentuales

Fuente: SOCODA S.A.S. Declaraciones de importación -DIAN

- **Volumen de producción**

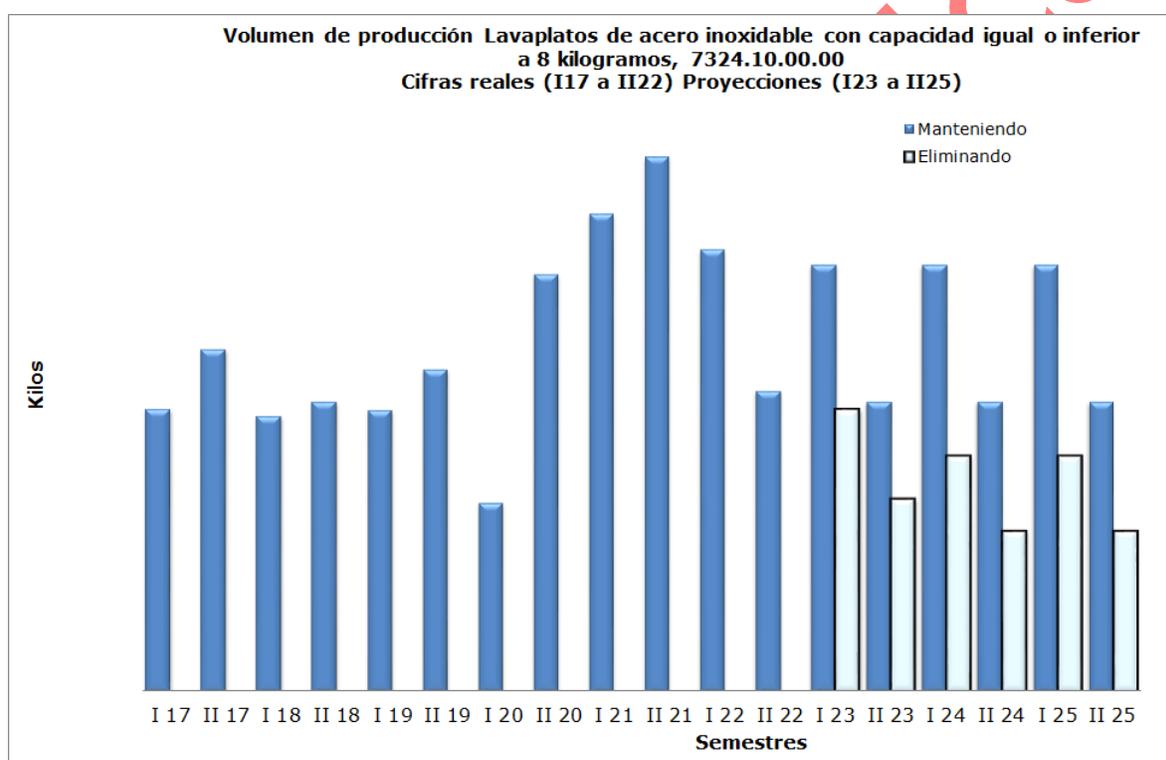
Para el periodo de las cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, el volumen de producción de lavaplatos objeto de investigación, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor incremento en el segundo semestre de 2020, que equivale al 121,39%, con respecto al semestre anterior, frente al descenso de 41,36% en el primer semestre de 2020. En particular, se destaca el volumen de producción más alto el registrado durante el segundo semestre de 2021.

Grupo Dumping y Subvenciones

En cuanto a las proyecciones, la peticionaria estima que al **mantener los derechos antidumping**, el volumen de producción presentaría incremento, de 3,50% al pasar de \*\*\*\*\* kilos en promedio en el periodo real a \*\*\*\*\* kilos en promedio en el periodo proyectado.

Caso contrario ocurriría en el escenario de **eliminar los derechos**, ya que se registraría una caída de 39,23% en la producción ubicándose en \*\*\*\*\* kilogramos en promedio en el periodo proyectado.

Figura Volumen de producción de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

### • Volumen de ventas nacionales

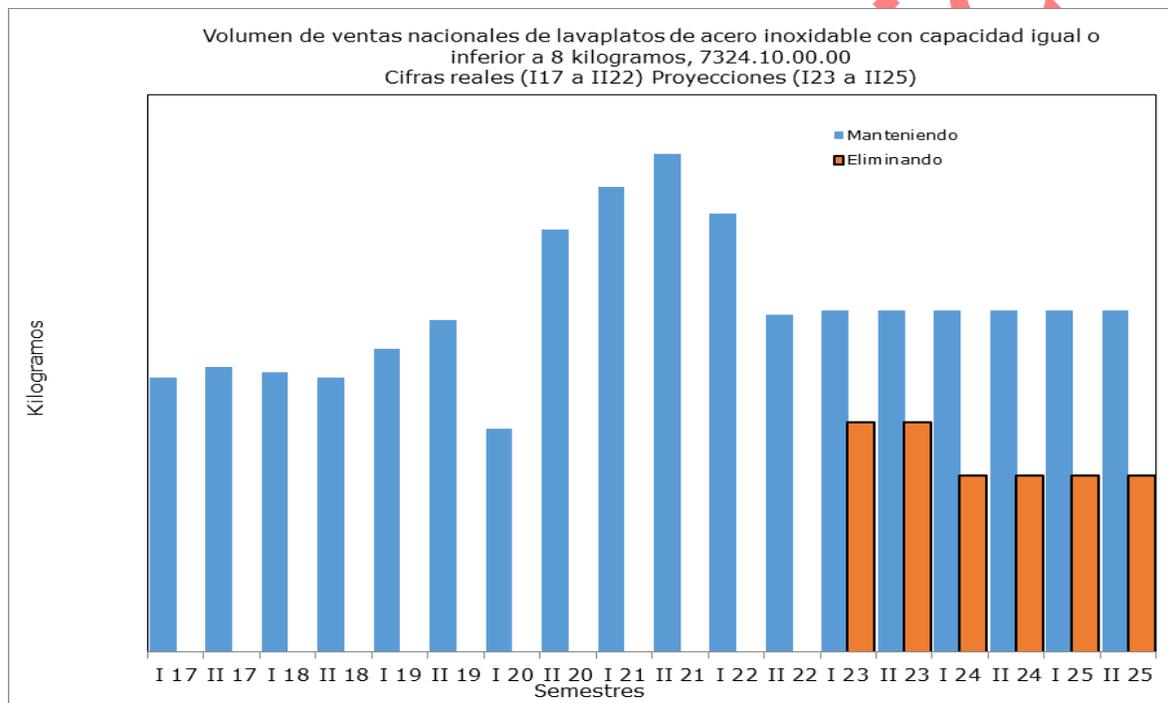
Las ventas nacionales del producto objeto de investigación, durante el periodo de las cifras reales presentaron comportamiento creciente, registrando su mayor incremento en el segundo semestre de 2020, que equivale al 89,06% con respecto al semestre anterior, comportamiento que contrasta con el descenso de 32,75% presentado en el primer semestre de 2020, con ocasión de la pandemia Covid - 19. Se destaca como el mayor volumen de ventas, el registrado durante el segundo semestre de 2021.

Grupo Dumping y Subvenciones

La proyección en el escenario de **mantener los derechos antidumping** muestra que, las ventas de lavaplatos de la peticionaria se reducirían 0,77%, al pasar de \*\*\*\*\* kilogramos en promedio en el periodo real a \*\*\*\*\* kilogramos en promedio en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se registraría en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, ya que sus ventas caerían, en este caso \*\*\*\*\* kilogramos que equivalen al 43,69% en el periodo proyectado.

Figura Volumen de ventas nacionales de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

- **Participación de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno**

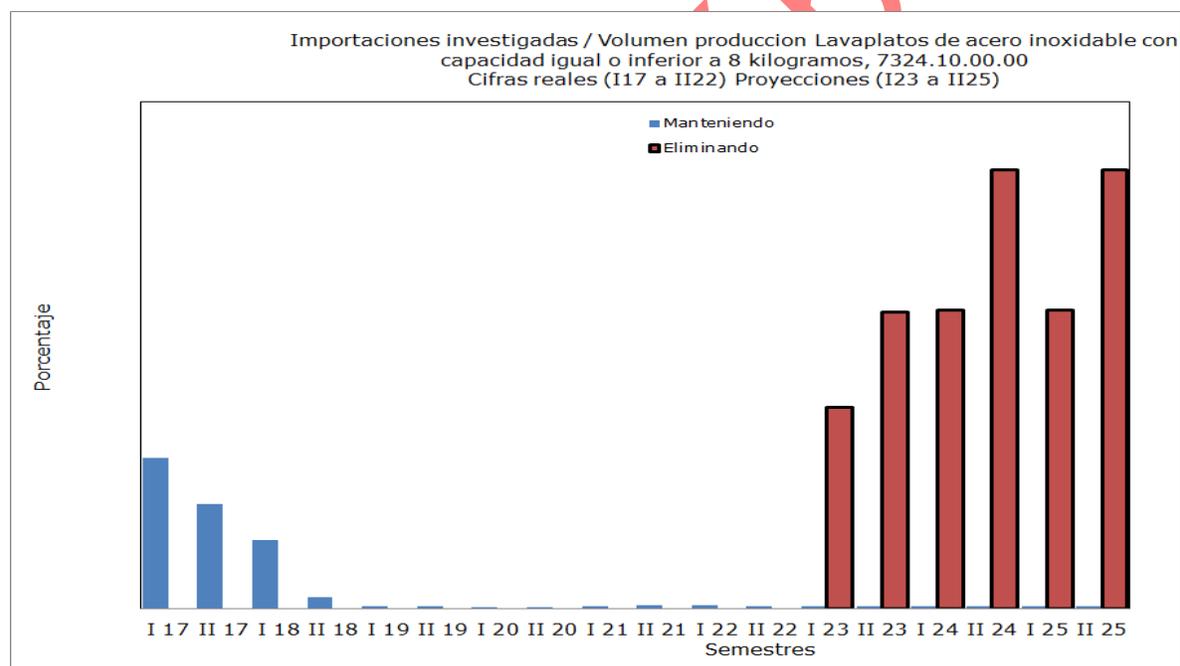
La participación de las importaciones investigadas originarias de China en relación con la producción presentó comportamiento decreciente durante el periodo de las cifras reales en presencia de los derechos antidumping, se destaca como el mayor descenso el registrado en el segundo semestre de 2018, que equivale a una caída de 28,23% con respecto al semestre anterior.

Grupo Dumping y Subvenciones

La peticionaria proyecta que en el escenario **de mantener los derechos antidumping**, al comparar la tasa de penetración promedio del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del primer semestre de 2017 al segundo semestre de 2022, la citada variable presentaría descenso de 13,47 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el periodo real a \*\*\*\*\*% en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se observa durante los mismos periodos antes mencionados, pero en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, es decir, se registraría incremento de 147,72 puntos porcentuales, para ubicarse en \*\*\*\*\*\*%, una mayor tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con la producción.

Figura Importaciones investigadas VS. Volumen de producción



Fuente: SOCODA S.A.S. Declaraciones de importación - DIAN

- **Volumen de inventario final de producto terminado**

El volumen de inventario final de producto terminado de lavaplatos objeto de examen, muestra que durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, presentó comportamiento decreciente, presentando su mayor descenso de 53,70% en el primer semestre de 2020, en comparación con su mayor incremento de 81,03%

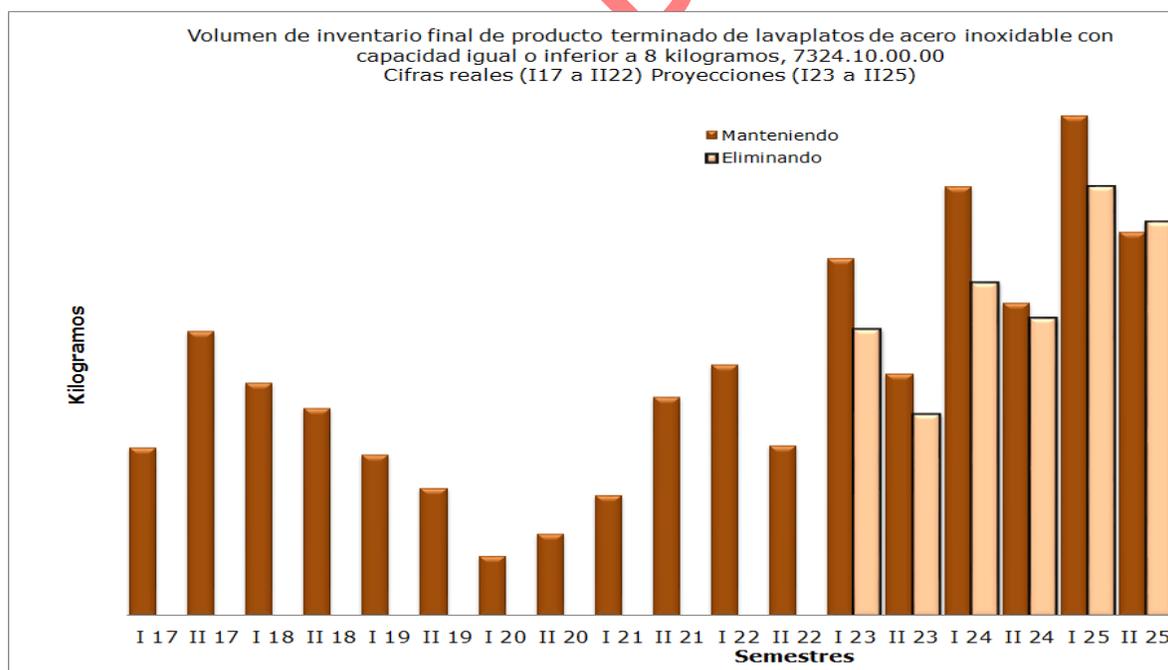
Grupo Dumping y Subvenciones

en el segundo semestre de 2021. Se observa la mayor acumulación de inventario en el segundo semestre de 2017.

La proyección en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, muestra que al comparar el volumen de inventario final de producto terminado en el promedio del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, cifras reales, se registraría incremento del nivel de inventarios en 113,75% al pasar de \*\*\*\*\*kilogramos en el periodo real a \*\*\*\*\* en el periodo de las cifras proyectadas.

Similar comportamiento se observa en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, ya que como resultado de comparar los mismos periodos, se observa incremento del inventario de 86,37%, para ubicarse en \*\*\*\*\* kilogramos, una menor acumulación en el nivel de inventario frente al escenario de mantener los derechos.

Figura Volumen de inventario final de producto terminado de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

- **Uso de la capacidad instalada**

El uso de la capacidad instalada de la producción de lavaplatos objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos

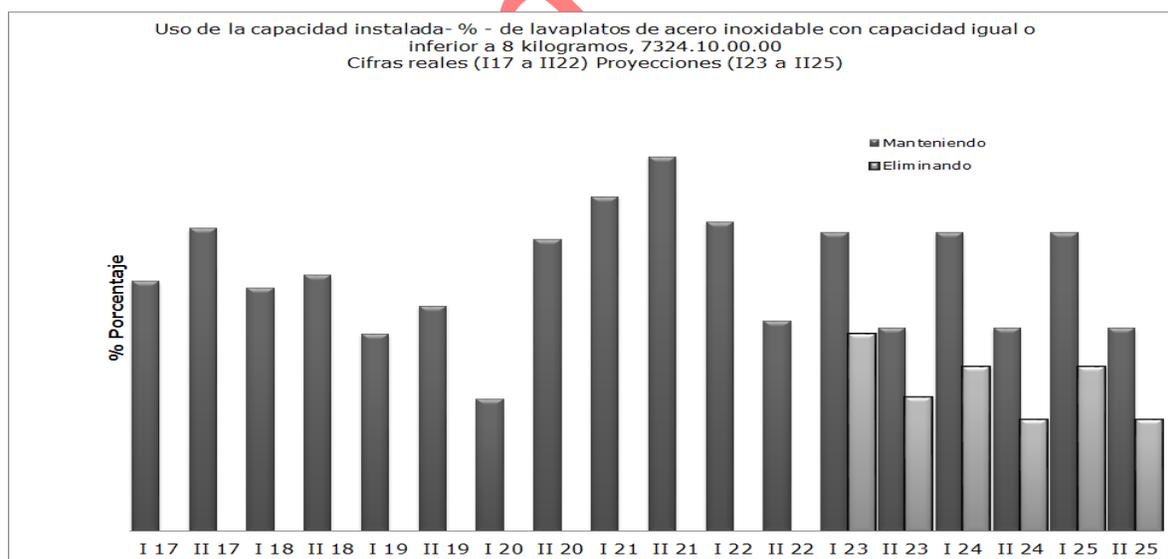
Grupo Dumping y Subvenciones

antidumping ha presentado comportamiento creciente, registrando el mayor incremento de 25,06 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, en comparación con el mayor descenso de 15,50 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Se observa que el mayor uso de la capacidad instalada se registra en el segundo semestre de 2021.

La peticionaria espera que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, al comparar el porcentaje promedio del uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, se registre descenso de 1,54 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el periodo real a \*\*\*\*\*% en el periodo proyectado.

Similar comportamiento se registraría en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, es decir que al comparar las cifras promedio de los periodos arriba mencionados, se observaría una caída de 17,74 puntos porcentuales en el uso de la capacidad instalada, cifras superior a la del escenario de mantener los derechos.

Figura Uso de la capacidad instalada de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

• **Productividad**<sup>16/</sup>

<sup>16/</sup> El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad kilogramos producidos por cada empleado.

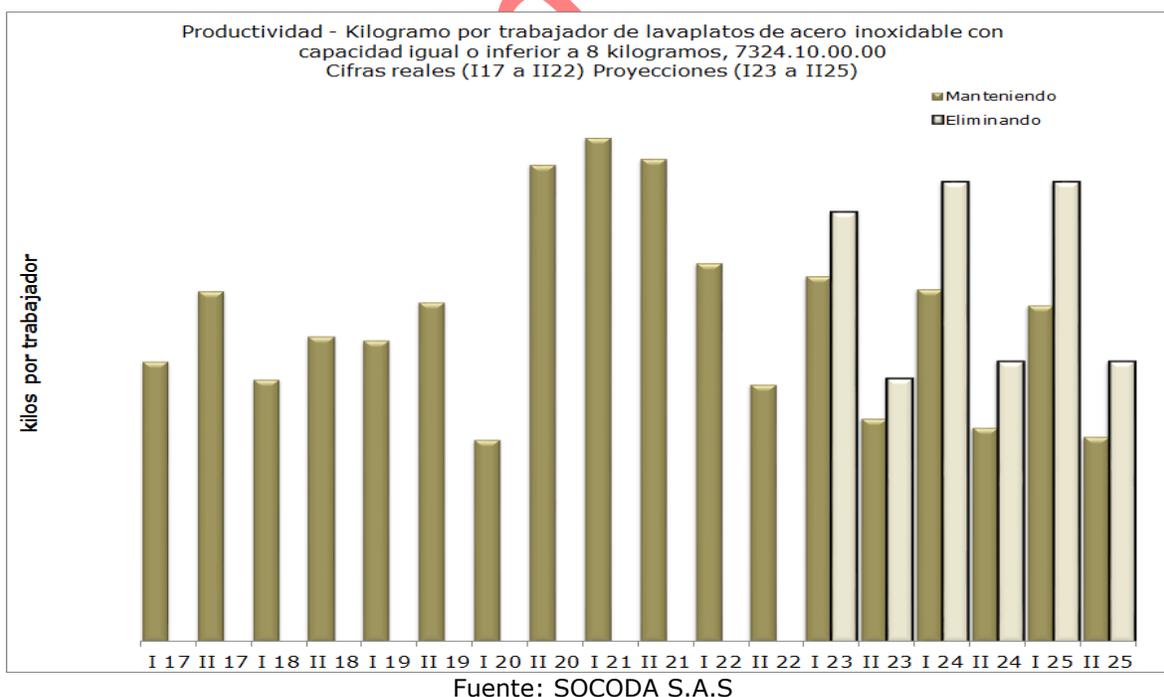
Grupo Dumping y Subvenciones

La cantidad de kilogramos de lavaplatos producidos por cada empleado en cada semestre, durante el periodo de las cifras reales presentó comportamiento decreciente, registrando el mayor descenso de la productividad en el primer semestre de 2020 con una caída de 40,54% respecto del semestre anterior. Por su parte, durante el segundo semestre de 2020 se observa su mayor incremento, con un 136,15% respecto del semestre previo.

SOCODA proyecta que en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, al comparar la cifra promedio del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, la productividad caiga 18,08%, al pasar de \*\*\*\*\* kilogramos por empleado en el periodo real a \*\*\*\*\* kilogramos por trabajador en el periodo proyectado.

Comportamiento contrario se registraría durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, es decir que en la comparación de promedios la productividad crecería 4,96%, para ubicarse en \*\*\*\*\* kilogramos por trabajador en el periodo proyectado.

Figura Productividad de Lavaplatos.

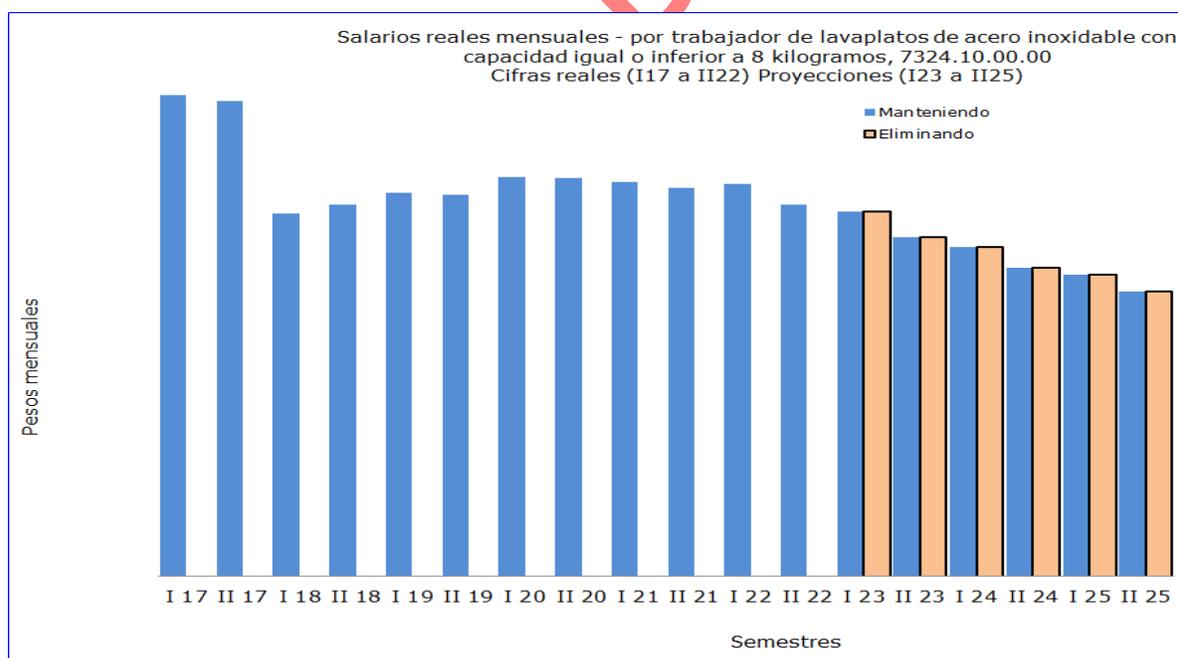


- **Salarios reales mensuales por trabajador**<sup>17/</sup>

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de lavaplatos objeto de examen, durante el periodo de las cifras reales presentó comportamiento decreciente, se destaca la caída de 23,62% en el primer semestre de 2018 como la más importante del periodo real, frente al incremento de 4,59% en el primer semestre de 2020.

Los resultados de las proyecciones, muestran que tanto en el escenario de **mantener los derechos antidumping como en el de eliminar los derechos**, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría descenso de 19,69%, al pasar de \$ \*\*\*\*\* pesos por trabajador en el periodo real a \$ \*\*\*\*\* pesos por trabajador en el periodo proyectado.

Figura Salarios reales por trabajador de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

- **Empleo directo**

<sup>17/</sup> Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por el peticionario y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

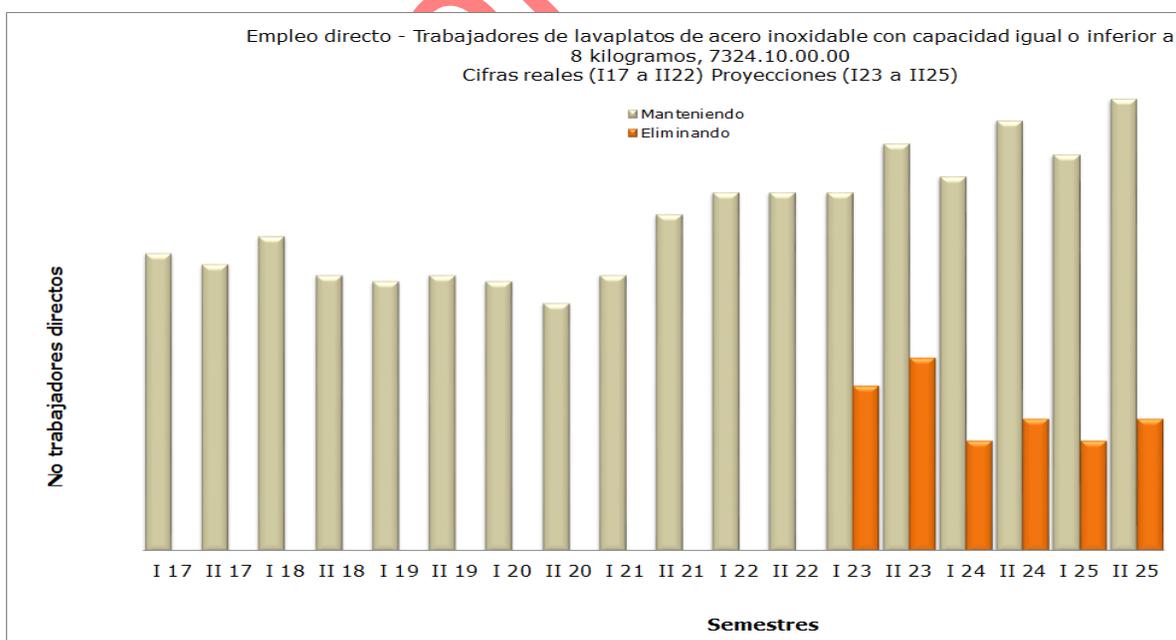
Grupo Dumping y Subvenciones

El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022 en presencia de derechos antidumping, ha presentado comportamiento mixto, registrando el mayor incremento en el segundo semestre de 2021 que equivale a 16,92% con respecto al semestre anterior. Por su parte, la mayor caída en el número de empleados se observa en el segundo semestre de 2018, con el 9,72%.

Las proyecciones indican que, en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, se registraría incremento de 27,93%, al pasar de \*\* trabajadores a \*\* trabajadores en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos** el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional descendería 41,23%, para ubicarse en \*\* trabajadores en el promedio del periodo proyectado.

Figura Empleo directo de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

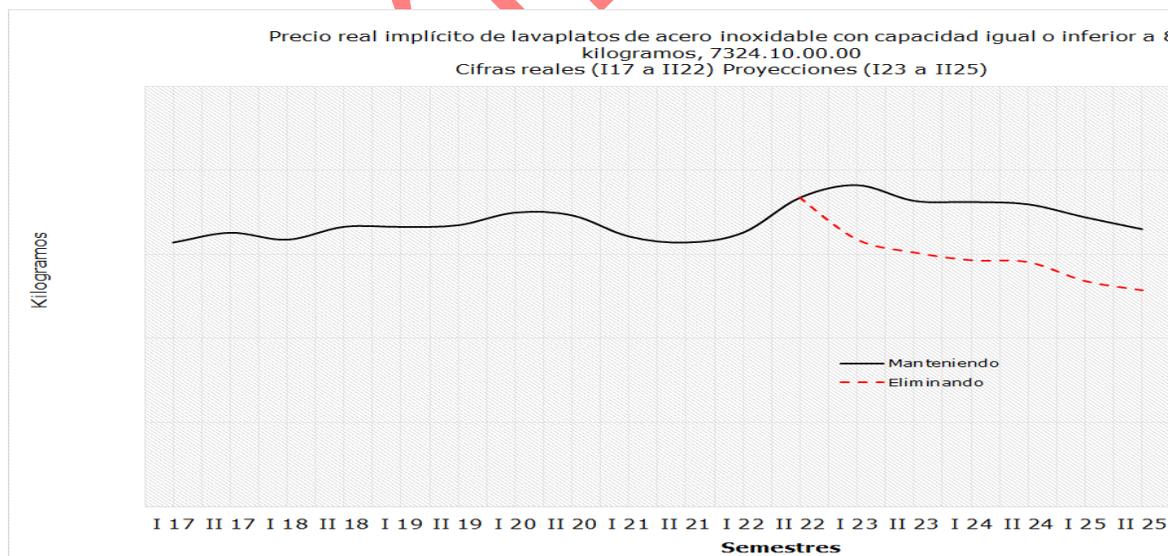
- **Precio real implícito**<sup>18/L</sup>

El precio real implícito de la rama de producción nacional de lavaplatos, durante el periodo de las cifras reales, presentó comportamiento creciente, excepto por los descensos de 2,55% (primer semestre de 2018), 0,04% (primer semestre de 2019), 0,94% (segundo semestre de 2020) 7,27% (primer semestre de 2021) y 2,23% (segundo semestre de 2021). Se destaca como el precio más bajo el registrado en el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2021.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping** al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría incremento de 7,57%, al pasar de \$ \*\*\*\*\* por kilogramos a \$ \*\*\*\*\* por kilogramo.

Comportamiento contrario se presentaría durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, es decir que el precio real implícito presentaría descenso de 13,21%, con lo cual el precio se ubicaría en \$ \*\*\*\*\* por kilogramos, precio inferior al registrado en el escenario de mantener los derechos antidumping.

Figura Precio real implícito de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S

<sup>18/</sup> Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, fuente Banco de la República.

- **Participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente**<sup>19/</sup>

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping presentó comportamiento creciente, con excepción de los descensos de 2,45, 5,35 y 7,91 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2020 y 2021, respectivamente. Se destaca como la mayor participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, la observada en el segundo semestre de 2020, comportamiento asociado al confinamiento por la pandemia Covid – 19, que llevó a que las personas enfocaron sus ahorros en mayor parte a mejorar el espacio de vivienda (es decir en remodelación).

En promedio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y segundo semestre de 2025 cifras proyectadas en el escenario de **mantener los actuales derechos antidumping** frente al promedio de las cifras reales del primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, la mencionada variable presentaría incremento de 3,38 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el periodo real a \*\*\*\*\*% en el periodo proyectado.

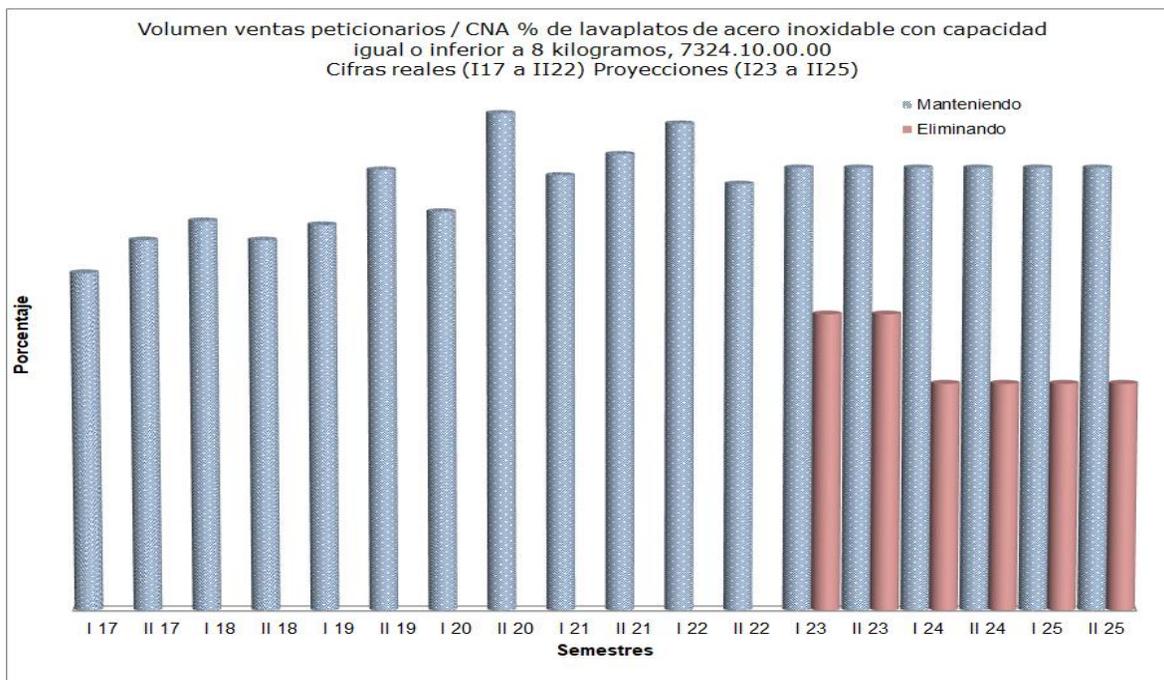
Por su parte, en el escenario de **eliminar los derechos antidumping** el análisis de las cifras promedio durante los mismos periodos, muestra una menor participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, que resulta inferior en 21,28 puntos porcentuales a la cifra promedio del periodo real, para ubicarse en \*\*\*\*\*% en el periodo proyectado.

Figura Participación de las ventas nacionales con respecto al Consumo Nacional Aparente de Lavaplatos.

---

<sup>19/</sup> El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: SOCODA S.A.S. Declaraciones de importación – DIAN

- **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente** <sup>20/</sup>

La contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de China en relación con el consumo nacional aparente durante el periodo de las cifras reales, registró comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 0,01, 0,33, 0,27 y 0,48 puntos porcentuales observados en el segundo semestre de 2019, segundo semestre de 2020 y los dos semestres de 2021, respectivamente. Por su parte, durante el primer semestre de 2017, se presenta la mayor participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente y la menor durante el primer semestre de 2020, este último comportamiento asociado a la pandemia Covid - 19.

En el escenario de **mantener los derechos antidumping**, como resultado de comparar las cifras promedio del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025 frente a las cifras reales promedio del periodo

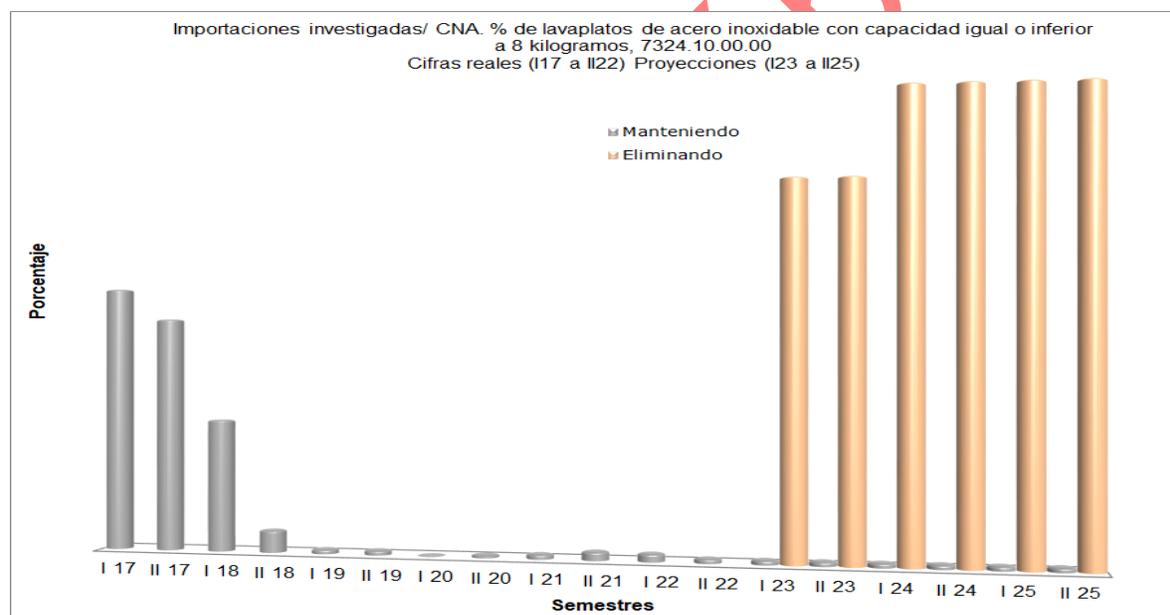
<sup>20/</sup> El Consumo Nacional Aparente para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

Grupo Dumping y Subvenciones

comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, se observa descenso de 6,73 puntos porcentuales en la participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente, al pasar de \*\*\*\*% en el periodo real \*\*\*\*% en el periodo proyectado.

Por su parte, durante los mismos periodos en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, las proyecciones muestran una mayor presencia de las importaciones investigadas, con un incremento de 47,05 puntos porcentuales, al comparar con el periodo real, para ubicarse en \*\*\*\*\*%.

Figura Participación de las importaciones investigadas con respecto al Consumo Nacional Aparente de Lavaplatos.



Fuente: SOCODA S.A.S. Declaraciones de importación – DIAN

### 3.3.2 Comportamiento de los indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, la Autoridad Investigadora tomó las cifras reales aportadas por SOCODA S.A.S, peticionaria de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea investigada, comprende en primer lugar, un análisis secuencial de las cifras reales de cada una de las variables financieras y, en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en los escenarios, de mantener el derecho antidumping y el de eliminar el derecho.

Tabla Comparación comportamiento variables financieras - cifras reales versus cifras proyectadas

	PROMEDIO SEMESTRAL CON DERECHOS ANTIDUMPING				PROMEDIO SEMESTRAL SIN DERECHOS ANTIDUMPING			
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variación Absoluta	Variación Relativa
	I sem/17 - IIsem/22	I sem 23 - II sem 25			I sem/17 - IIsem/22	I sem 23 - II sem 25		
Margen de Utilidad Bruta %(*)			0,27	N/A			-23,40	N/A
Margen de Utilidad Operacional % (*)			0,15	N/A			-47,44	N/A
Ventas Netas (miles de \$)				58,91%				-27,46%
Costo de Ventas (miles de \$)				58,82%				-3,56%
Utilidad Bruta (miles de \$)				59,13%				-83,62%
Utilidad Operacional (miles de \$)				11,68%				-3784,99%
Valor del IFPT (miles de \$)				49,94%				-18,96%

Fuente: Informes de Asamblea SOCODA S.A.S.  
(\*) Puntos porcentuales

A continuación, se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras:

### Margen de utilidad bruta

Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad bruta de la línea de lavaplatos de acero inoxidable objeto de investigación, presentó comportamiento irregular alcanzando su máximo nivel en el segundo semestre de 2020 cuando se ubicó en \*\*\*\*\*% y el menor en el primer semestre de 2017 (\*\*\*\*\*%). Particularmente en el último semestre observado (segundo de 2022) este margen se incrementó 3,43 puntos porcentuales en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

Grupo Dumping y Subvenciones

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 0,27 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China a \*\*\*\*\*% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el primer semestres de 2023 y el segundo semestre de 2025.

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 23,40 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China a \*\*\*\*\*% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el primer semestres de 2023 y el segundo semestre de 2025.

Figura Margen de utilidad bruta de Lavaplatos de acero inoxidable



Fuente: Estados Financieros SOCODA S.A.S.

- **Margen de utilidad operacional**

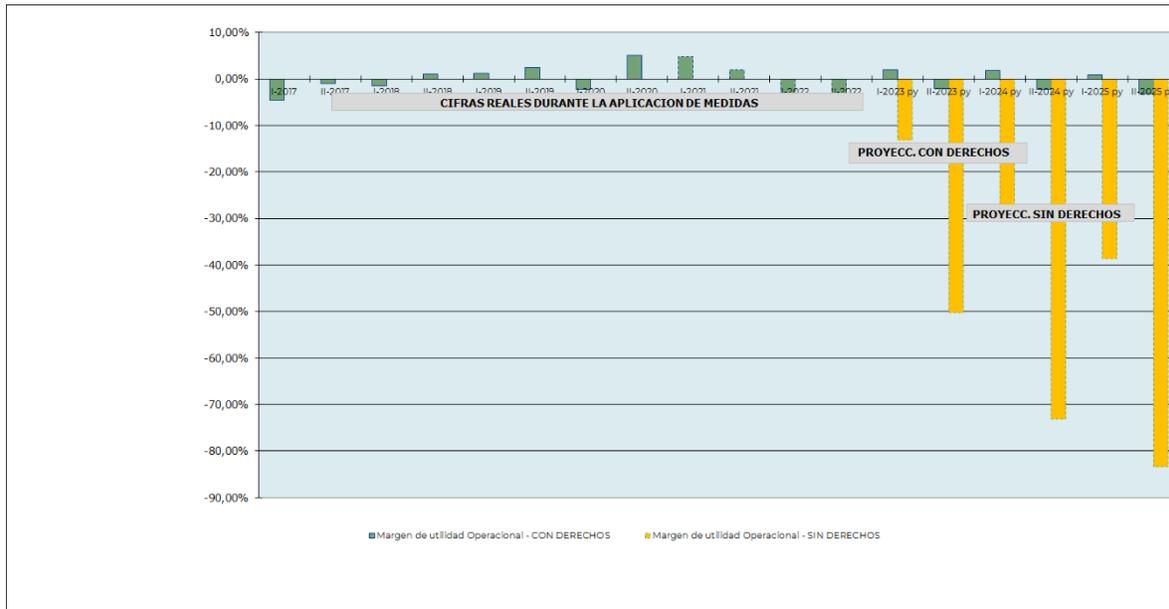
Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, cifras reales en presencia de derechos antidumping, el margen de utilidad operacional de la línea de lavaplatos de acero inoxidable objeto de investigación, presentó comportamiento irregular alcanzando su máximo nivel en el primer semestre de 2020 cuando se ubicó en \*\*\*\*% y el menor en el segundo semestre de 2019. Particularmente en el último semestre observado (segundo de 2022) este margen descendió 4,72 puntos porcentuales en comparación del semestre inmediatamente anterior, al pasar de \*\*\*\*% en el primer semestre de 2022 a \*\*\*\*\*% en el segundo semestre de 2022.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 0,15 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2022, que corresponde a las cifras reales de los periodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China a \*\*\*\*\*% en el promedio de las cifras proyectadas con derechos para los semestres comprendidos entre el primer semestres de 2023 y el segundo semestre de 2025.

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el margen de utilidad operacional presentaría descenso equivalente a 47,44 puntos porcentuales, al pasar de \*\*\*\*\*% en el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2022, que corresponde a las cifras reales de los periodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China a \*\*\*\*\*% en el promedio de las cifras proyectadas sin derechos para los semestres comprendidos entre el primer semestres de 2023 y el segundo semestre de 2025.

Figura Margen de utilidad operacional de Lavaplatos de acero inoxidable

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Estados Financieros SOCODA S.A.S.

## **Estado de Resultados Línea de lavaplatos de acero inoxidable**

### **Ventas netas**

El análisis de las cifras reales correspondientes a los ingresos por ventas de la línea de lavaplatos de acero inoxidable, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, presentaron comportamiento creciente durante el período de análisis con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2018 y 2020 y segundo semestre de 2022, períodos en los cuales cae 2,67%, 27,72% y 10,52%, respectivamente.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían incremento equivalente a 58,91% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas con derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, los ingresos por ventas presentarían descenso equivalente a 27,46% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas sin derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

- **Costo de ventas**

El análisis de las cifras reales muestra que el costo de ventas de la línea de lavaplatos de acero inoxidable, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, durante el período de análisis, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2018 y 2020 y segundo semestre de 2022, períodos en los cuales cae 4,06%, 25,27% y 14,72%, respectivamente.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el costo de ventas presentaría incremento equivalente a 58,82% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas con derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el costo de ventas presentaría descenso equivalente a -3,56% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas sin derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

- **Utilidad bruta**

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad bruta de la línea de lavaplatos de acero inoxidable, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2020 y 2022 con caídas equivalentes a 32,97% y 6,90%, respectivamente. Particularmente en el segundo semestre de 2022 la utilidad bruta crece 0,85%.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 59,13% al comparar el promedio observado entre el los primeros semestres de 2020 y 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas con derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 83,62% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas sin derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

- **Utilidad operacional**

El análisis de las cifras reales muestra que la utilidad operacional de la línea de lavaplatos de acero inoxidable, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los segundos semestres de 2017 y 2018 y primer semestre de 2019 cuando crece 30,76%, 31,29% y 118,46%, respectivamente.

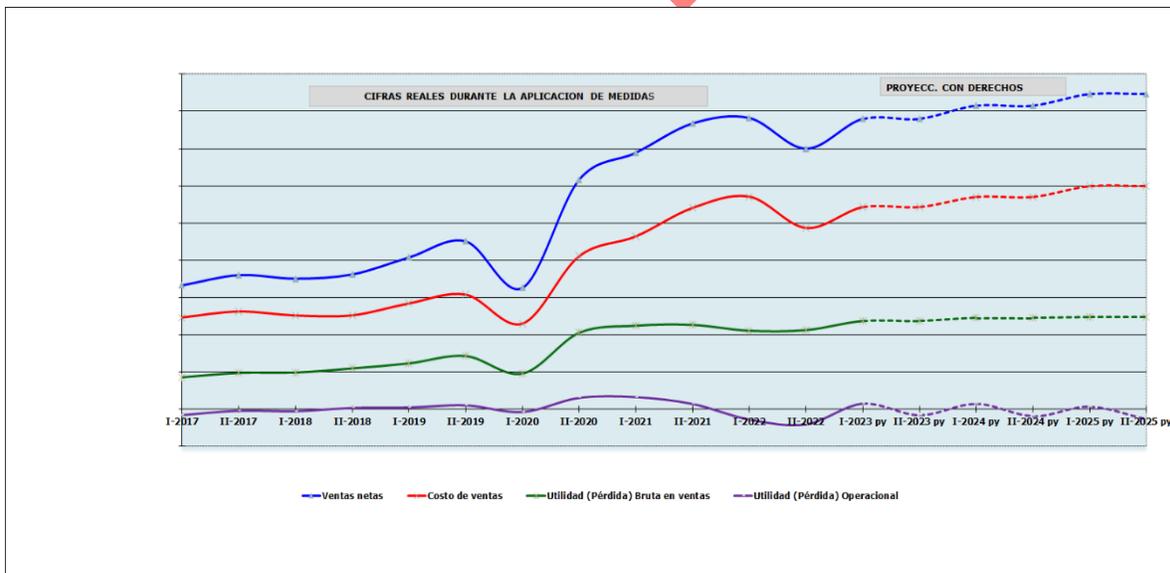
En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 11,68% al comparar el

Grupo Dumping y Subvenciones

promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas con derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

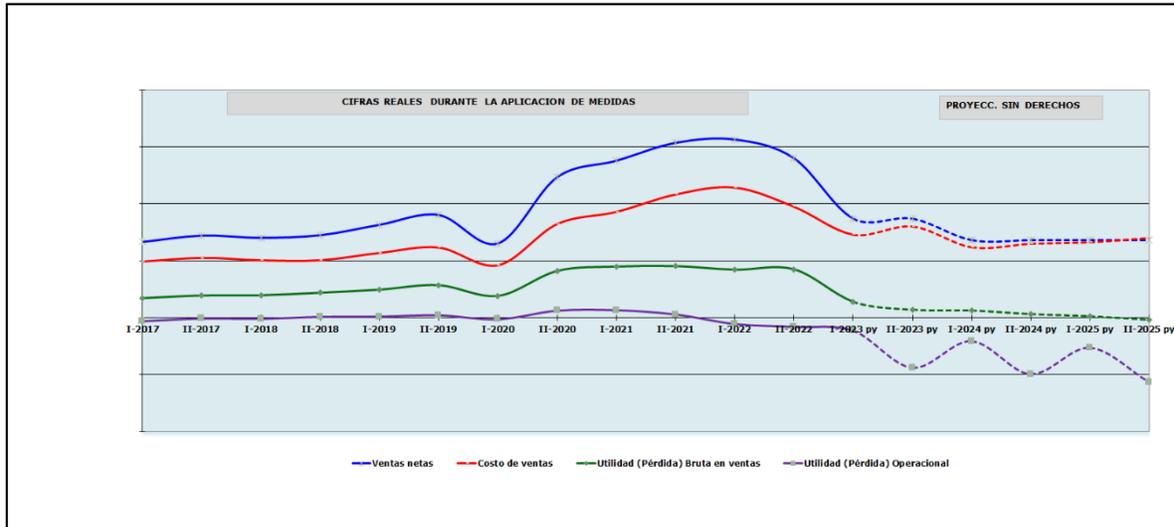
De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la utilidad operacional presentaría descenso equivalente a -3784,99% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas sin derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

Figura Estado de Resultados Semestral- con derechos antidumping-Lavaplatos de acero inoxidable



Fuente: informes de Asamblea SOCODA S.A.S.

Figura Estado de Resultados Semestral- sin derechos antidumping - Lavaplatos de acero inoxidable



Fuente: informes de Asamblea SOCODA S.A.S.

- **Inventario final de producto terminado expresado en pesos**

El análisis de las cifras reales muestra que el valor del inventario final de producto terminado de la línea de lavaplatos de acero inoxidable, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, en presencia de derechos antidumping, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2019, primero de 2020 y segundo de 2022, períodos en los cuales registra caídas equivalentes a 10,81%, 16,72% y 39,86%, respectivamente.

En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 49,94% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas con derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente a 18,96% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho

Grupo Dumping y Subvenciones

antidumping impuesto a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China frente a las cifras proyectadas sin derechos para el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2025.

Tabla Comportamiento del inventario final de producto terminado en pesos colombianos- cifras reales versus cifras proyectadas

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO- LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLES														CON DERECHOS					
CIFRAS REALES I-SEM/2017 A II-SEM/2022 - CIFRAS PROYECTADAS I-SEM/2023 A II-SEM/2025														I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py
Rubro	I-2017	II-2017	I-2018	II-2018	I-2019	II-2019	I-2020	II-2020	I-2021	II-2021	I-2022	II-2022	I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py	
Inventario Final de Producto Terminado																			

COMPORTAMIENTO DEL INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO- LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLES														SIN DERECHOS					
CIFRAS REALES I-SEM/2017 A II-SEM/2022 - CIFRAS PROYECTADAS I-SEM/2023 A II-SEM/2025														I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py
Rubro	I-2017	II-2017	I-2018	II-2018	I-2019	II-2019	I-2020	II-2020	I-2021	II-2021	I-2022	II-2022	I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py	
Inventario Final de Producto Terminado																			

Fuente: Estados Financieros SOCODA S.A.S.

• **Composición del costo de producción**

Como se puede observar en la tabla, el análisis de las cifras reales correspondientes al promedio observado entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping impuesto, muestra que el costo de producción de la línea de lavaplatos de acero inoxidable originarias de la República Popular China está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el \*\*\*\*\*%, seguida de los gastos generales de fabricación \*\*\*\*\*% y del costo de la mano de obra directa \*\*\*\*\*%.

Se observa que entre el primer semestre de 2017 y segundo semestre de 2022, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el \*\*\*\*\*% y \*\*\*\*\*%. A su vez el costo de los gastos generales de fabricación participan entre el \*\*\*\*\*% y \*\*\*\*\*%, finalmente la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de \*\*\*\*\*% a \*\*\*\*\*%.

Grupo Dumping y Subvenciones

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Tabla Composición del costo de producción en pesos colombianos- cifras reales versus cifras proyectadas -lavaplatos de acero inoxidable

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLES																		
CIFRAS REALES I-SEM/2017 A II-SEM/2022 - CIFRAS PROYECTADAS I-SEM/2023 A II-SEM/2025																		
												CON DERECHOS						
Rubro	I-2017	II-2017	I-2018	II-2018	I-2019	II-2019	I-2020	II-2020	I-2021	II-2021	I-2022	II-2022	I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py
Materia Prima																		
Mano de Obra																		
Gastos Grales																		

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - LAVAPLATOS DE ACERO INOXIDABLES																		
CIFRAS REALES I-SEM/2017 A II-SEM/2022 - CIFRAS PROYECTADAS I-SEM/2023 A II-SEM/2025																		
												SIN DERECHOS						
Rubro	I-2017	II-2017	I-2018	II-2018	I-2019	II-2019	I-2020	II-2020	I-2021	II-2021	I-2022	II-2022	I-2023 py	II-2023 py	I-2024 py	II-2024 py	I-2025 py	II-2025 py
Materia Prima																		
Mano de Obra																		
Gastos Grales																		

Fuente: Estados Financieros SOCODA S.A.S.

### • Comportamiento del precio de las materias primas

Revisada la información sobre los precios CIF de importación de la principal materia prima empleada en la fabricación de los lavaplatos objeto del presente examen de extinción (acero inoxidable), obtenida del sistema financiero de SOCODA S.A.S., se encontró que se importan de China tres tipos de láminas de acero inoxidable de diferentes referencias. Se observa que, a lo largo del periodo 2018 a 2022, el acero inoxidable referencia \*\*\* es el que registra el precio más elevado.

De otra parte, vale la pena indicar que el precio promedio CIF/kilogramo del acero inoxidable de referencia \*\*\* en el periodo 2018 a 2022, fue de USD \*\*\*\* kilogramo, mientras el de referencia \*\* fue de USD \*\*\*\* kilogramo y el de referencia \* fue de USD \*\*\*\* kilogramo.

Figura Comportamiento del precio de las materias primas

Grupo Dumping y Subvenciones

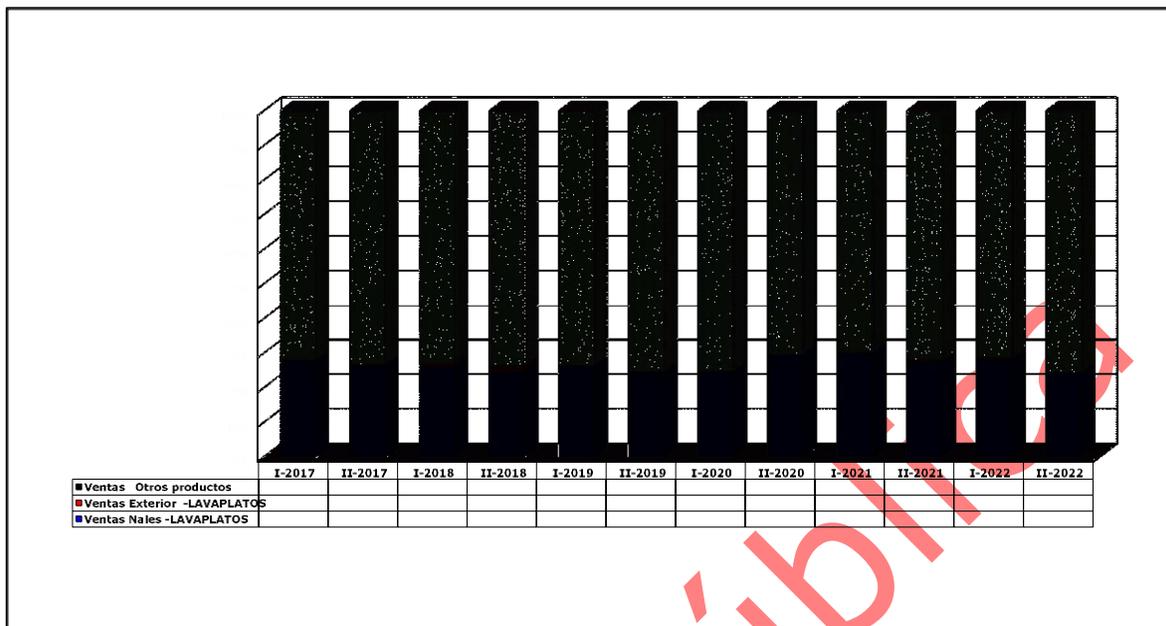


Fuente: SOCODA S.A.S – Información visita de verificación

- **Análisis de la composición de los ingresos de SOCODA S.A.S – Total empresa**

De acuerdo con el gráfico No. XX, se observa que durante el período de las cifras reales, primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, en promedio, los ingresos por ventas de lavaplatos de acero inoxidable en el mercado local representan el \*\*\*\*\*% y en el de exportación el \*\*\*\*\*%, para un total de \*\*\*\*\*% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción nacional. Adicionalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el \*\*\*\*\*% de los ingresos totales de SOCODA S.A.S.

Gráfico Composición de los ingresos por ventas de SOCODA S.A.S.- cifras reales en Miles de pesos colombianos



Fuente: Estados financieros SOCODA S.A.S.

### 3.3.6 Conclusión económica y financiera de la línea de lavaplatos de acero inoxidable.

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, registrarían desempeño favorable en el volumen de producción, importaciones investigadas con respecto a la producción, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría desempeño menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping, con pérdida de participación de mercado asociada a las importaciones originarias de la República Popular China.

El análisis financiero muestra que la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable en el escenario de mantener los derechos antidumping presentaría desempeño positivo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional y desempeño negativo en el valor del inventario final de producto terminado ya que presentaría acumulación.

De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable presentaría comportamiento negativo en el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional. Finalmente, el valor del inventario final presentaría desempeño positivo al registrar desacumulación.

### 3.4 CONCLUSIÓN

Como resultado de comparar las cifras correspondientes al promedio del primer semestre de 2023 y segundo semestre de 2025, periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, en dos escenarios, uno en el cual se mantienen los derechos antidumping y otro en el que se eliminan, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020 se hallaron los siguientes elementos:

Respecto al margen de dumping, la peticionaria no solicitó la revisión de dicho margen, con lo cual se mantiene el encontrado en la investigación inicial que originó la imposición de derechos antidumping en la forma de un gravamen ad-Valorem del 132%, los cuales se encuentran vigentes.

- **El volumen real o potencial de las importaciones**

De **mantenerse los derechos antidumping** y al comparar el volumen promedio semestral del periodo de las cifras reales durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China disminuirían 92.23%, al pasar de un promedio de 63.745 kilogramos a 4.955 kilogramos. En el caso de los demás países, el aumento sería de 10.96%.

Si se **eliminan los derechos antidumping** y se cotejan los mismos periodos, se observaría un aumento de 634.23% para las importaciones de origen chino, por cuanto registrarían un volumen promedio de 404.291 kilogramos. Por su parte, los demás países disminuirían sus importaciones en un 76.56%.

En relación con la participación en el mercado de importados, si se **mantienen los derechos antidumping** y se compara la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos de

Grupo Dumping y Subvenciones

acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping frente al promedio de las cifras proyectadas, se observa que las originarias de China disminuirían 0.17 puntos porcentuales que ganarían los demás países.

De **eliminarse la medida antidumping**, al confrontar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, comparando los mismos periodos, se evidencia que las de origen chino aumentarían 0.71 puntos porcentuales, que perderían los demás países.

De **mantenerse los derechos antidumping** y confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo neto de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, del periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping frente al precio promedio semestral proyectado, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de China aumentaría un 0.62% y el de los demás países un 44.7%.

De **eliminarse los derechos antidumping** y comparar los mismos periodos, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de origen chino aumentaría un 1.78%, mientras que el precio de los demás países disminuiría un 4.42%.

Las importaciones lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de China, durante el periodo de las cifras reales en vigencia del derecho antidumping, presentan diferencias de precios a su favor frente a los demás países en el primer semestre de 2017, entre el segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020 y en ambos semestres del 2021. Dichas diferencias fluctuaron entre un 14% y un 48%.

Para el periodo de las cifras proyectadas, si se **mantienen los derechos antidumping**, China presentaría diferencias a su favor alrededor de un 30% en promedio, mientras que, de **eliminarse los derechos antidumping**, los precios chinos presentarían una diferencia a su favor aun mayor, con un promedio del 42%.

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Para el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, el precio FOB del producto originario de India se reduce aún más frente a los demás países, alcanzando una diferencia a su favor de -53,15% en los dos semestres proyectados.

En relación con el comportamiento de las compras originarias de terceros países, llama la atención el incremento observado de las importaciones originarias de Malasia, país que ha ganado participación en el mercado de importados en Colombia. De 12,5% de participación en el segundo semestre de 2017 pasó a 79% en el segundo semestre de 2022, con una máxima contribución del 88% en el primer semestre de 2019.

Respecto a los precios FOB de las importaciones originarias de Malasia, estos han oscilado entre USD 2,03/kilogramo en el segundo semestre de 2017 y USD 4,69/kilogramo en el segundo semestre de 2022.

- **El efecto sobre los precios y los posibles efectos de las importaciones objeto del derecho definitivo o de la aceptación de compromisos de precios sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados.**

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora muestran que, el precio del producto importado de China es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -14,10% y -128,58% en el periodo de las cifras reales, en tanto que, en los semestres proyectados la diferencia en precios estaría entre -4,52% y -6,43%. Es decir que, los lavaplatos importados de China puestos en el mercado colombiano son más baratos que los lavaplatos fabricados por la peticionaria SOCODA S.A.S.

- **Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional.**

Al respecto de las mejoras, durante el periodo comprendido entre el año 2017 a 2022, SOCODA S.A.S ha realizado inversiones que le han permitido avanzar en la transformación tecnológica de sus procesos productivos, alcanzado una mayor eficiencia. Las inversiones corresponden a una línea automática para la fabricación de lavaplatos de acero inoxidable por un valor de \$ \*\*\*\*\* , las características, descripción detallada, junto con los valores de adquisición de los diferentes activos se describen a continuación.

- **Si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante en caso de suprimirse el derecho impuesto o darse por terminados los compromisos de precios.**

Con la información aportada al expediente para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora encontró que, la comparación promedio del periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2023 y segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras del periodo real primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, muestra una contracción del consumo nacional aparente de \*\*\*\*\* kilogramos, que equivale en términos relativos a un descenso de 5,81%.

La rama de producción nacional del producto objeto de investigación desde el punto de vista del análisis económico, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría desempeño menos favorable en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping, con pérdida de participación de mercado asociada a las importaciones originarias de la República Popular China.

Por su parte, las variables financieras, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable presentaría comportamiento negativo en el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional. Finalmente, el valor del inventario final presentaría desempeño positivo al registrar desacumulación.

Adicionalmente, es claro que la República Popular China es el principal productor de acero a nivel mundial y para el caso del producto objeto de investigación el volumen exportado por China en 2022 fue de 144.623 toneladas, de las 164.066 toneladas exportadas en dicho año por China, Malasia y México, lo que representó el 58% de lo exportado a nivel mundial. La anterior cifra supera ampliamente el consumo nacional registrado durante el mismo periodo.

En cuanto a los precios internacionales del producto analizado, a excepción de Estados Unidos que registró una disminución de sus precios FOB/tonelada en 2021, en general estos tres países experimentaron aumentos en sus precios FOB/tonelada. Estados Unidos, aunque su precio de venta experimento una disminución, en el periodo 2020-2021 el precio de este producto exportado por este país aumentó 55 (USD/Tonelada).

#### Grupo Dumping y Subvenciones

Para 2021-2022, el precio aumentó en menor medida en China (5%) y para el caso de Canadá aumentó (20%).

Por su parte, de acuerdo con la consulta realizada en la página de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a la fecha existen medidas de defensa comercial aplicadas al producto objeto de investigación, originarias de La República Popular China, medidas antidumping y compensatorias impuestas por Australia, Canadá y Estados Unidos, con extensión a través de exámenes de extinción.

#### Otros aspectos

La peticionaria el 6 de julio de 2022 puso en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, posibles irregularidades surgidas con ocasión de la imposición en 2018 de los derechos antidumping a las importaciones de lavaplatos originarias de la República Popular China.

En particular indican, el incumplimiento de las reglas de origen no preferencial, especialmente de importaciones de Malasia las cuales ingresan a precios más bajos, tras la imposición de los citados derechos antidumping.

Al respecto, la Autoridad Investigadora mediante oficio de No 2-2023-025524 del 13 de septiembre de 2023 solicitó a la Subdirección de Fiscalización Aduanera - Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN, la verificación del cumplimiento de normas de origen no preferenciales.

Por su parte, la DIAN con correo electrónico del 27 de septiembre de 2023, indicó que, envió insumos a la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla para que se investigaran algunas empresas por posible comisión de infracción administrativa por no presentación de certificado de origen no preferencial como documento soporte con las declaraciones de importación.

De igualmente, en el citado correo mencionan que se han adelantado 3 verificaciones de origen no preferencial para este tipo de mercancías originarias de Malasia y que se encuentran adelantando investigaciones preliminares a empresas importadoras por operaciones de importación posteriores a la fecha de las verificaciones de origen e insumos enviados.

### **3.5. CONCLUSIÓN GENERAL**

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con la metodología contenida en los diferentes informes de la investigación junto con los resultados técnicos que hacen parte de los análisis efectuados por la Autoridad Investigadora en desarrollo del presente examen de extinción, se ha observado que, a pesar de la vigencia de la medida antidumping, existe la probabilidad que las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China se incrementen, considerando el comportamiento de las importaciones objeto de derechos asociadas a sus precios FOB, sumado a la subvaloración encontrada en el análisis del efecto de los precios del producto importado frente al fabricado por la rama de producción nacional.

Por tanto, a partir de las pruebas de las que dispone la Autoridad Investigadora, se han encontrado elementos que permiten concluir que es probable que el daño importante a la rama de producción nacional objeto de análisis continúe o se repita, en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

Versión Pública



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 333 DE 19 DIC. 2023

( )

"Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

#### LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que modificó el Decreto 1074 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.543 del 22 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 054 del 21 de abril de 2017, imponiendo derechos antidumping definitivos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132% a liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas para la mencionada subpartida. Los derechos antidumping se aplicarán por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Que a través de la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.764 del 1º de noviembre de 2018, la Dirección de Comercio Exterior estableció las reglas de origen no preferencial a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, sujetas a derechos antidumping impuestos mediante Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 72 de 2016 de la Dirección de (...) - DIAN.

Que mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 057 de 2018 a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en el examen de extinción, para que dentro de un plazo de (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial 52.343 del 21 de marzo de 2023, expresaran su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

Que por medio de radicado 2-2023-008220 del 24 de marzo de 2023, la Autoridad Investigadora solicitó a la embajada de la República Popular China en Colombia, informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023 y le comunicó que en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se encontraba publicado y a disposición para su consulta, el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7., 2.2.3.7.11.3. y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020, fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-lavaplatos-acero-inoxidable>. Lo anterior fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones.

Que durante el plazo otorgado a quienes acreditaran interés en el examen de extinción, no se presentaron respuestas a cuestionarios, ni se expresó interés alguno en participar en la investigación.

Que el 10 de mayo de 2023 se dio inicio al periodo para práctica de pruebas solicitadas por las partes interesadas en el examen de extinción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.11.5 del Decreto 1794 de 2020, por el término de un (1) mes.

Que el 8 de junio de 2023, por medio de radicado 2-2023-016561, la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, anunció la programación de visita de verificación de las cifras económicas, financieras y demás información aportada por SOCODA S.A.S., la cual se realizó del 20 al 23 de junio de 2023.

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.14 y 2.2.3.7.11.6 del Decreto 1794 de 2020, el plazo de diez (10) días previsto para la presentación de alegatos se contabilizó hasta el 28 de junio de 2023. La peticionaria SOCODA S.A.S., allegó alegatos de conclusión dentro de dicho término.

Que el plazo de dos (2) meses previsto para el envío del documento de Hechos Esenciales, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, se contabilizó del 28 de junio al 28 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 181 del 25 de agosto de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.501 del 28 de agosto de 2023, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 11 de septiembre de 2023, el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación dentro del procedimiento del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 de 2023.

Que el 11 de septiembre de 2023 la Autoridad Investigadora, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, remitió a todas las partes interesadas intervinientes en la investigación el documento de Hechos Esenciales dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarios de la República Popular China, para que en un término de diez (10) hábiles expresaran sus comentarios al respecto.

Que de acuerdo con el Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) en lo que corresponde a cada etapa procedimental, la Autoridad Investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas intervinientes, y en general, de quienes acreditaron interés en la investigación a través de publicaciones, comunicaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación a productores nacionales, alegatos de conclusión y el envío del documento de Hechos Esenciales para sus comentarios.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa final del examen de extinción se encuentran desarrollados y detallados en el Informe Técnico Final, para el periodo de análisis comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, periodo durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos, los cuales se resumen a continuación:

## 1. LA CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL DUMPING

### 1.1 La continuidad y recurrencia del dumping

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, las medidas antidumping impuestas pueden ser objeto de prorrogas siempre que:

#### Párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

*"11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.<sup>1</sup> El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen."*

#### Artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020:

**"Artículo 2.2.3.7.10.3. Examen de Extinción.** No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, **se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.** (...)" (Negrita fuera del texto)

### 1.2 La práctica del dumping en el presente examen

La empresa peticionaria hace la siguiente petición:

*"(...) como resultado de la evaluación en el marco de este examen quinquenal, se prorroguen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 057/18, consistentes en un gravamen ad-valorem del 132%, aplicable para la subpartida arancelaria 7324.10.00.00."*

De acuerdo con lo solicitado por la peticionaria SOCODA S.A.S., la Autoridad Investigadora llevó a consideración del Comité de Prácticas Comerciales la solicitud de prórroga de los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 057 de 2018, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132%.

#### 1.2.1. Argumentos respecto de la necesidad de mantener los derechos antidumping

La peticionaria destaca varios argumentos para mantener los derechos antidumping sobre las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarios de República Popular China. En primer lugar, se fundamenta en el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, que establece que se debe evaluar la probabilidad de que la supresión de un derecho permita la continuación o reiteración de un daño importante. La empresa argumenta que el volumen de importaciones, el efecto sobre los precios,

<sup>1</sup> Cuando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma retrospectiva, si en el procedimiento más reciente de fijación de esa cuantía de conformidad con el apartado 3.1 del artículo 9 se concluyera que no debe percibirse ningún derecho, esa conclusión no obligará por sí misma a las autoridades a suprimir el derecho definitivo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

las mejoras en la rama de producción nacional y la susceptibilidad al daño son factores clave a considerar.

Adicionalmente, SOCODA S.A.S sostiene que la práctica de dumping persiste y la eliminación de los derechos antidumping podría permitir la entrada de excedentes de producción de China a precios desleales, amenazando nuevamente a la industria nacional. La peticionaria subraya la necesidad de evaluar el probable aumento de la capacidad de producción en China, el exceso de capacidad mundial de la industria siderúrgica y los obstáculos a la importación en otros países. También destaca la evasión de derechos antidumping, indicando que los intentos de elusión demuestran la persistencia del dumping.

## **2. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DAÑO**

En el actual examen, conforme al Acuerdo Antidumping de la OMC y ante la ausencia de criterios específicos para evaluar la probabilidad de persistencia o repetición del daño, se hace referencia a decisiones previas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en casos análogos. En estos casos, se destaca la importancia de analizar el probable incremento de las importaciones, su impacto en los precios y la repercusión en la producción nacional. Además, la Autoridad Investigadora debe evaluar la situación económica de la rama de producción nacional para determinar la probabilidad de repetición o continuación del daño en un examen por expiración de medidas.

Con base en lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, en los paneles citados en el Informe Técnico Final y en los artículos 2.2.3.7.12.1 y 2.2.3.7.12.4 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora ha determinado la probabilidad de que la eliminación del derecho impuesto resultaría en la continuación o repetición de un daño significativo. Este análisis se detalla a continuación:

### **2.1 Comportamiento de las importaciones**

El comportamiento de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, clasificados bajo la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, ha sido examinado durante dos periodos: el primero abarca el periodo desde el primer semestre de 2017 y hasta el segundo semestre de 2022, con derechos antidumping en vigencia, y el segundo, cifras proyectadas para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo de 2025, considerando escenarios con y sin la medida antidumping.

En el escenario de mantenerse los derechos antidumping, las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos originarias de la República Popular China disminuirían 92.23%, al pasar de un promedio de 63.745 kilogramos a 4.955 kilogramos. Si se eliminan los derechos antidumping y se cotejan los mismos periodos, se observaría un aumento de 634.23% para las importaciones de origen chino, equivalente a un volumen promedio de 404.291 kilogramos.

De mantenerse los derechos antidumping y confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo neto de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso igual o inferior a 8 kilogramos, del periodo de las cifras reales en el que han estado vigentes los derechos antidumping frente al precio promedio semestral proyectado, el precio FOB promedio semestral de las importaciones originarias de China aumentaría un 0.62%. De eliminarse los derechos antidumping y comparar los mismos periodos, el precio FOB promedio semestral de las importaciones de origen chino aumentaría un 1.78%.

El análisis de precios entre los de las importaciones de origen chino y los de la producción nacional para el periodo de las cifras proyectadas, si se mantienen los derechos antidumping, indica que la República Popular China presentaría diferencias en precio a su favor de alrededor de un 30% en promedio, mientras que, de eliminarse los derechos antidumping, los precios chinos presentarían una diferencia a su favor aun mayor, en promedio sería del 42%.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

- **Efecto sobre los precios**

### **Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional**

En cuanto al efecto de los precios, se encontró que el precio del producto importado de la República Popular China es inferior al precio del producto de fabricación nacional, con diferencias que oscilaron entre -14,10% y -128,58% en el periodo de las cifras reales, en tanto que, en los semestres proyectados la diferencia en precios estaría entre - 4,52% y -6,43%. Es decir que, los lavaplatos importados de China puestos en el mercado colombiano son más baratos que los lavaplatos fabricados por la peticionaria SOCODA S.A.S.

### **2.2 Comportamiento del Consumo Nacional Aparente - CNA**

El mercado colombiano de los lavaplatos objeto de investigación, conformado por las ventas de la rama de producción nacional y las importaciones (originarias de China y demás orígenes), durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022 (cifras reales) en que han estado vigentes los derechos antidumping, ha registrado comportamiento decreciente, con caídas de 5,22% y 6,77% en el segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, 3,99% y 25,76% en el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020 y 17,43% y 12,37% en los dos semestres de 2022.

Por su parte, se registran incrementos de 3,01% y 6,27% en el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019, 52,02%, 25,71% y 2,23% en el segundo semestre de 2020 y los dos semestres de 2021. Para el periodo proyectado en los dos escenarios, el consumo nacional aparente registraría descenso de 2,34% en el primer semestre de 2023 al compararlo con el semestre anterior.

La comparación promedio del periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2023 y segundo semestre de 2025 frente al promedio de las cifras del periodo real primer semestre de 2017 a segundo semestre de 2022, muestra una contracción del consumo nacional aparente de 5,81%.

### **2.3 Comportamiento de los indicadores económicos**

Para el análisis del comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable de peso inferior o igual a 8 kilogramos, la Autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por la peticionaria SOCODA S.A.S., quien acreditó ser representativa de la citada rama de producción en el presente examen de extinción.

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea de producción investigada, comprende una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2022, período durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2025, en dos escenarios, uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

A continuación, se presenta un análisis para cada una de las variables económicas, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico Final:

**Volumen de producción:** En el escenario de mantener los derechos antidumping se estima un incremento en el volumen de producción del 3,50%. Caso contrario ocurriría en el escenario de eliminar los derechos, por cuanto se presentaría una caída del 39,23% en la producción.

**Volumen de ventas nacionales:** En el escenario de mantener los derechos antidumping las ventas de la peticionaria se reducirían 0,77%. Similar comportamiento se registraría en el escenario de eliminar los derechos, pues sus ventas caerían 43,69%.

**Participación de importaciones con respecto al volumen de producción interno:** Si se mantienen los derechos antidumping, se proyecta que la participación de importaciones con respecto al volumen de producción interno tendría una disminución de 13,47 puntos porcentuales. Comportamiento contrario se observa, si se eliminan los derechos, es decir, se registraría incremento de 147,72 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

**Volumen de inventario final:** El inventario final de lavaplatos, se espera que presente incrementos del 113,75% manteniendo los derechos antidumping y de 86,37% eliminando los derechos.

**Uso de capacidad instalada:** La capacidad instalada de producción de lavaplatos, en los escenarios con y sin derechos antidumping presentaría descensos de 1,54% con derechos y de 17,74% sin derechos.

**Productividad:** Se proyecta que la productividad manteniendo los derechos antidumping, caerá 18,08%, mientras que en el escenario sin derechos aumentará un 4,96%.

**Salarios:** Las proyecciones indican un descenso del 19,69% en el salario real, tanto en el escenario de mantener los derechos antidumping como en el de eliminarlos.

**Empleo directo:** El empleo de acuerdo con las proyecciones aumentaría 27,93% con derechos y disminuiría 41,23% sin derechos.

**Precio real implícito:** Se estima que con derechos antidumping, el precio real implícito se incrementaría 7,57%, mientras que sin derechos, posiblemente disminuiría 13,21%.

**Participación de las ventas nacionales en el consumo nacional aparente:** En el escenario con derechos antidumping, la participación de las ventas nacionales en relación con el consumo nacional aparente aumentaría 3,3 puntos porcentuales, mientras que en el escenario sin derechos resultaría inferior en 21,28% puntos porcentuales.

**Participación de las importaciones en el consumo nacional aparente:** Se estima que, en el escenario con derechos antidumping, la participación de las importaciones en el consumo nacional aparente disminuiría 6,73 puntos porcentuales. Comportamiento contrario se observa si se eliminan los derechos, es decir, se observaría un aumento 47,05 puntos porcentuales.

#### 2.4 Comportamiento de los indicadores financieros

Se presenta un análisis del comportamiento de indicadores financieros de la rama de producción nacional de lavaplatos de acero inoxidable en Colombia. Se utilizan cifras reales proporcionadas por SOCODA S.A.S. y se destacan los siguientes puntos, cuyos detalles se encuentran en el Informe Técnico Final:

**Margen de Utilidad Bruta:** Con derechos antidumping, se proyecta un aumento de 0,27 puntos porcentuales en el margen de utilidad bruta. Sin derechos, se espera un descenso de 23,40 puntos porcentuales.

**Margen de utilidad operacional:** Con derechos antidumping, se prevé un aumento de 0,15 puntos porcentuales en el margen de utilidad operacional. Sin derechos, se espera un descenso de 47,44 puntos porcentuales.

**Ventas Netas:** En el escenario de mantener los derechos, se espera un aumento de 58,91% en los ingresos por ventas, mientras que en caso de eliminar los derechos se esperaría una caída de 27,46%.

**Utilidad Bruta:** En el escenario de mantener los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 59,13%. En tanto que, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, la utilidad bruta presentaría descenso equivalente a 83,62%.

**Utilidad Operacional:** En el escenario de mantener los derechos antidumping, se estima que la utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 11,68%. De otra parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría descenso equivalente a 3784,99%.

**Inventario Final de Producto Terminado:** En el escenario de mantener los derechos antidumping, el valor del inventario final de producto terminado presentaría incremento equivalente a 49,94%. En el escenario de eliminar los derechos antidumping, presentaría descenso equivalente a 18,96%.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

### **3. CONCLUSIÓN GENERAL**

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con la metodología contenida en los diferentes informes de la investigación, junto con los resultados técnicos que hacen parte de los análisis efectuados por la Autoridad Investigadora en desarrollo del presente examen de extinción, se ha observado que, a pesar de la vigencia de la medida antidumping, existe la probabilidad que las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable de la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 se incrementen, considerando el comportamiento de las importaciones objeto de derechos asociadas a sus precios FOB, sumado a la subvaloración encontrada en el análisis del efecto de los precios del producto importado frente al fabricado por la rama de producción nacional.

Por tanto, a partir de las pruebas de las que dispone la Autoridad Investigadora, se han encontrado elementos que permiten concluir que es probable que el daño importante a la rama de producción nacional objeto de análisis continúe o se repita, en caso de que se supriman los derechos antidumping vigentes.

### **4. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

De conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la sesión No. 157 que se adelantó el 13 de diciembre de 2023. En dicha sesión la Secretaría Técnica presentó los resultados técnicos finales del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, junto con los comentarios de las partes interesadas al documento de Hechos Esenciales y las observaciones técnicas de la Autoridad Investigadora respecto de dichos comentarios, con el propósito de que fueran evaluados por el Comité y este emitiera la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.16 y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794 de 2020, el Comité de Prácticas Comerciales, después de evaluar los resultados técnicos finales, los diferentes comentarios al documento de Hechos Esenciales y de acuerdo con el análisis de la totalidad de las pruebas aportadas en el desarrollo del examen de extinción, consideró que los comentarios y observaciones realizadas no desvirtuaron los análisis efectuados, ni las conclusiones respecto del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China.

En consecuencia, el Comité de Prácticas Comerciales concluyó por unanimidad que existen elementos que permiten determinar que la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir.

En este sentido, el Comité consideró que teniendo en cuenta la reiteración del daño en el escenario en que se elimine el derecho, existe la necesidad de mantener el derecho antidumping vigente equivalente a un gravamen ad-valorem del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, por el término de cinco (5) años.

Considerando lo expuesto, la determinación final adoptada en esta resolución ha tenido en cuenta los aspectos relevantes tanto de hecho como de derecho que respaldan los análisis realizados, los cuales se encuentran documentados en el Expediente ED-215-58-123.

En la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, en concordancia con los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 637 de 2018, se establecieron reglas de origen no preferenciales que continuarán vigentes con ocasión de la decisión adoptada en la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación final dentro del examen de extinción iniciado mediante la Resolución 048 del 17 de marzo de 2023"

En virtud de lo anterior, conforme con las facultades dispuestas en los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.17 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité de Prácticas Comerciales, mantendrá los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, por un periodo de cinco (5) años.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer la terminación del examen de extinción iniciado mediante Resolución 048 del 17 de marzo de 2023, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

**ARTÍCULO 2°.** Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un gravamen ad-valorem del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

**ARTÍCULO 3°.** Los derechos antidumping establecidos en el artículo 2° de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 4°.** Mantener las reglas de origen no preferencial establecidas a través de la Resolución 251 del 29 de octubre de 2018, durante la vigencia de los derechos antidumping de que trata el artículo 2° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático de la República Popular China, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

**ARTÍCULO 6°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

**ARTÍCULO 7°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **19 DIC. 2023**

*Eloisa F. de Deluque*  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones  
Revisó: Carlos Camacho/ Diana M. Pinzón/Luciano Chaparro  
Aprobó: Eloísa Fernández

**De:** Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont

**Enviado el:** viernes, 22 de diciembre de 2023 5:18 p. m.

**CC:** Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Diana Marcela Hidalgo Mojica - Cont <dhidalgo@mincit.gov.co>

**Asunto:** Determinación final del examen de extinción de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarios de la República Popular China

Respetados señores:

De manera atenta me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial No. 52.615 del 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual se dispuso la terminación del examen de extinción iniciado mediante Resolución 048 del 17 de marzo de 2023 y la prórroga de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados con la subpartida 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposa el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica: Cordialmente,

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-por-extincion-lavaplatos-acero-inoxidable>

Cordialmente,

□  
□

Subdirector de Prácticas Comerciales (E)

**Carlos Andrés Camacho Nieto**

[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1694

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



DDRC

Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2023

Doctora  
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO  
Directora de Gestión de Aduanas  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarios de la República Popular China.

Estimada doctora Marín:

De manera atenta, conforme con sus competencias, me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023-se adjunta-, publicada en el Diario Oficial 52.615 del 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual se dispuso la terminación del examen de extinción iniciado mediante Resolución 048 del 17 de marzo de 2023 y mantiene por un término de cinco (5) años los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados con la subpartida 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China.

Finalmente, para cualquier aclaración o información sobre el particular, podrá comunicarse al correo de lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)**  
**SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)**  
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:  
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES  
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA  
CopiaExt: Copia externa:  
Fabian Garcia - fgarcia@dian.gov.co  
Alan Rodríguez - arodriguez1@dian.gov.co  
Subdirección de Operación Aduanera - Sub\_Operacion\_aduanera@dian.gov.co

Folios: 28  
Anexos: 1  
Nombre anexos: Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023 DF lavaplatos.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT  
Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)



DDRC

Bogotá D.C, 25 de diciembre de 2023

Señor  
ZHU JINGYANG  
Embajador  
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA  
chinaemb\_co@mfa.gov.cn

Asunto : Determinación final del examen de extinción de los derechos antiudmping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarios de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al gobierno, exportadores y productores de su país, que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023-se adjunta-, publicada en el Diario Oficial 52.615 del 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual se dispuso la terminación del examen de extinción iniciado mediante Resolución 048 del 17 de marzo de 2023 y mantener por 5 años los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados con la subpartida 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China.

Finalmente, me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE**  
**DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:  
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES  
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA  
CopiaExt:

Folios: 82  
Anexos: 1  
Nombre anexos: Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023 DF lavaplatos.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT  
Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)  
Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



DDRC

Bogotá D.C, 23 de diciembre de 2023

Doctor  
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO  
Apoderado Especial  
SOCODA S.A.S.  
osalamanca@araujoibarra.com

Asunto : Determinación final del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, originarios de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la empresa peticionaria Socoda S.A., me permito informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023-se adjunta-, publicada en el Diario Oficial 52.615 del 20 de diciembre de 2023, por medio de la cual se dispuso la terminación del examen de extinción iniciado mediante Resolución 048 del 17 de marzo de 2023 y mantiene los derechos antidumping impuestos a través de Resolución 057 del 21 de marzo de 2018, por un periodo de 5 años, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificados con la subpartida 7324.10.00.00, originarios de la República Popular China.

Finalmente, para cualquier aclaración o información sobre el particular, podrá comunicarse al correo de lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)**  
**SUBDIRECTOR DE PRACTICAS COMERCIALES (E)**  
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:  
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES  
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA  
CopiaExt:

Folios: 28  
Anexos: 1  
Nombre anexos: Resolución 333 del 19 de diciembre de 2023 DF lavaplatos.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT  
Aprobó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)